

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

<b>PODER EJECUTIVO</b>
GOBERNADOR Dr. Arturo Pedro Lafalla
VICEGOBERNADOR Cdr. Jorge Antonio López
MINISTRO DE GOBIERNO Dr. Félix Pesce
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Dr. Luis Alejandro Cazabán
MINISTRO DE HACIENDA Cdr. Enrique Angel Morganti
MINISTRO DE ECONOMIA Ing. Carlos Jorge Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD Arq. Pablo Antonio Márquez
MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS Ing. Eduardo Ramón Sancho
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, LUNES 1 DE FEBRERO DE 1999

N° 25.832

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

#### DECRETO N° 2.158

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0001546-M-98-30091, en el cual la Municipalidad de Malargüe solicita la adjudicación del Lote 7, Manzana 8, B° Martín Güemes, Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza, a favor del Centro de Cuidado Infantil, y

#### CONSIDERANDO:

Que el inmueble fiscal designado como Lote 7, Manzana 8, inscripto en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia al N° 136, fs. 57, T° 2 del citado Departamento, padrón territorial N° 19/1762, Nomenclatura Catastral 19-01-04-0008-000007 constante de una superficie de Setecientos veintitrés metros con treinta centímetros cuadrados (723,30 m2) fue adjudicado al Sr. Oscar Ramón Gómez, L.E. N° 8.032.638 por Decreto N° 3171/82;

Que según informe de Contaduría General de la Provincia, el mencionado adjudicatario no efectuó ningún pago, al 15 de mayo de 1998;

Que el Decreto N° 7/82 establece en su Art. 8°, que las adjudicaciones se harán con la condición de poblar y de construir casa-habitación sobre el terreno adjudicado;

Que a la fecha, el predio fiscal de referencia está desocupado y sin cierre perimetral;

Que la Municipalidad de Malargüe solicita la adjudicación del terreno para la construcción de un Centro de Cuidado Infantil;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fs. 25, por Asesoría de Gobierno a fs. 26 y por Fiscalía de Estado a fs. 27 del expediente 0001546-M-98-30091.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA: DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto la adjudicación del Lote 7, Manzana 8, efectuada por Decreto N° 3171 de fecha 31 de agosto de 1982, según Mensura Oficial N° 855 dentro de los inmuebles conocidos como «Legua Fiscal» y «Cañada Colorada», cuyo terreno se halla emplazado en el Barrio Martín Güemes, al Sr. Oscar Ramón Gómez, L.E. N° 8.032.638, de Propiedad del Gobierno de la Provincia de Mendoza, constante de una superficie de Setecientos veintitrés metros con treinta centímetros cuadrados (723,30 m2) que es parte de mayor extensión inscripta en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia al N° 136, fs. 57, T° 2 de Malargüe.

Artículo 2° - Establézcase que la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, tomará posesión del terreno poniéndolo en custodia de la Municipalidad de Malargüe hasta tanto se resuelva el uso definitivo.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud, de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**  
**Félix Pesce**  
**Eduardo R. Sancho**

#### DECRETO N° 2.159

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0011883-H-98-77705, en el cual se solicita se reconozca de legítimo abono la suma de \$ 3.480,00, a favor de la Unión Obrera Metalúrgica - Hotel Ejército de Los Andes, en concepto de gastos de Cortesía, con motivo de la realización del «1er. Encuentro Provincial de Comedores Infantiles y Jardines Maternales», llevado a cabo el 5 de diciembre de 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y la conformidad de la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono la suma total de Pesos tres mil cuatrocientos ochenta (\$ 3.480,00), a favor de la Unión Obrera Metalúrgica - Hotel Ejército de Los Andes, en concepto de gastos de Cortesía, con

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	705
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	706
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Luján de Cuyo	747
<b>SECCION GENERAL</b>	
Convocatorias	749
Remates	749
Concursos y Quiebras	759
Títulos Supletorios	760
Notificaciones	760
Sucesorios	766
Mensuras	770
Avisos Ley 11.867	771
Avisos Ley 19.550	771
Licitaciones	771

motivo de la realización del «1er. Encuentro Provincial de Comedores Infantiles y Jardines Maternales», llevado a cabo el 5 de diciembre de 1998, según recibo obrante a fs. 1 del expediente 0011883-H-98-77705.

Artículo 2° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia, a abonar a favor de la Unión Obrera Metalúrgica - Hotel Ejército de Los Andes, la suma de Pesos tres mil cuatrocientos ochenta (\$ 3.480,00) por el concepto indicado en el Art. 1° del presente Decreto, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1998:  
Cuenta General: S97083 41301 00  
Unidad de Gestión: S70301 - Cortesía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

### DECRETO N° 2.136

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 8361-M-1998-30091 por el que se tramita la designación del Banco Fiduciario para garantizar el financiamiento del Aprovechamiento Integral del Río Mendoza-Proyecto Potrerillos, con los recursos del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 25 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, de fecha 18 de noviembre de 1.998, se inicia el trámite para la selección de la referida entidad bancaria, mediante un procedimiento de pública concurrencia.

Que por Resolución N° 42/1998 la Administradora del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento, en su carácter de Fiduciario General de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, a tenor del Decreto N° 841/1998, dispone el respectivo llamado a Concurso Público.

Que por acto público, de fecha 9 de diciembre de 1998, se realiza la apertura de sobres a las cuatro (4) propuestas presentadas por 85 entidades financieras que reunían los requisitos mínimos estos en los términos de referencia.

Que conforme con el dictamen de conveniencia efectuado por el Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento, resulta, el siguiente orden de mérito de las cuatro (4) propuestas recibidas: 1°) Banco Río de la Plata Sociedad Anónima; 2°) Banco Francés Sociedad Anónima, 3°) Deutsche Bank; 4°) ABN AMRO.

Que por Acta N° 35 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, de fecha 15 de diciembre de 1998, se dispone la preselección del Banco Río de la Plata Sociedad Anónima, la que se realiza sujeta a aprobación y ratificación posterior del Poder Ejecutivo.

Que debido a la necesidad de ajustar el contrato incorporado en el Anexo III del Acuerdo ratificado por Decreto N°1942/1997, se solicita al Señor Ministro de Hacienda, en ejercicio de las correspondientes incumbencias a tenor de la normativa establecida por el Decreto N° 1299/1998, la adopción de las medidas conducentes a: a) Definir los fondos a aportar al fideicomiso; b) Adecuar el modelo de contrato de fideicomiso incluido en el Anexo III del Acuerdo ratificado por Decreto N°1942/1997, a las características de los fondos a aportar por la Provincia al fideicomiso; c) Verificación del cumplimiento de los recaudos formales por parte del Banco Fiduciario adjudicado

Que Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado, respectivamente, dictaminan sobre la procedencia de la adjudicación sin perjuicio de las observaciones a las que deberá ajustarse el proyecto de contrato definitivo.

Que el Ministerio de Hacienda acompaña modelo de Contrato de Fideicomiso de Garantía ajustado a lo dicho precedentemente, como asimismo asignado los respectivos recursos que garantizan el cumplimiento de los compromisos patrimoniales asumidos por la Provincia para el referido proyecto.

Por lo expuesto,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Adjudíquese al Banco Río de la Plata Sociedad Anónima, el concurso para la selección del Banco Fiduciario del Aprovechamiento Integral del Río Mendoza, Proyecto Potrerillos, conforme su oferta de fojas 87/157 del expediente N° 8361-M-1998-30091, originario de la Administradora del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento.

Artículo 2° - Apruébese el modelo de contrato ajustado, del Fideicomiso en Garantía a celebrar entre la Provincia de Mendoza como Fiduciante y el Banco Río de la Plata Sociedad Anónima como Fiduciario, con el objeto de asegurar el financiamiento del Aprovechamiento Integral del Río Mendoza, Proyecto Potrerillos, en

los términos dispuestos por la Ley N° 6.498 y concordantes y que se acompaña como ANEXO 1 del presente Decreto.

Artículo 3° - Facúltese al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas a suscribir el contrato obrante en el Anexo: I del presente decreto.

Artículo 40 - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**  
**Enrique A. Morganti**

#### CONTRATO DE FIDEICOMISO

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que expresan: se presentan ante mi para celebrar un Contrato de Fideicomiso que se regirá por los siguientes términos y condiciones: entre la Provincia de Mendoza (en adelante el «FIDUCIANTE»), representado por el Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ing. Eduardo Ramón Sancho, D.N.I. Nro. 10.350.329, constituyendo domicilio en Peltier sin Capital de Mendoza, Casa de Gobierno 7° piso Cuerpo Central, República Argentina; Banco Río de la Plata S.A. únicamente como fiduciario para beneficio de los BENEFICIARIOS que a continuación se indican, un banco constituido de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 480, Buenos Aires, Capital de la República Argentina (en adelante denominado el «FIDUCIARIO») representado por Mariano Luis Ferrari, D.N.I. Nro. 15.336.738 y/o Juan Nicolás del Campo Wilson, D.N.I. 11.773.294, por la segunda parte; José Cartellone Construcciones Civiles S.A. (en adelante «CARTELLONE», una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina constituyendo domicilio en Carril Rodríguez Peña KM. 7.5, Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los efectos de aceptar como BENEFICIARIO la validez, vigencia, ejecutabilidad y existencia de la presente Escritura de Fideicomiso, y todas y cada una de sus cláusulas y condiciones, por la quinta parte, y la Administradora del fondo provincial para la transformación y el crecimiento o quien revista el carácter de fiduciario, de acuerdo a los preceptos de la ley 24.441, del Patrimonio Fiduciario «Obras de Infraestructura en todo el Territorio Provincial» del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, conforme al Decreto 841/98 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, representada por el Contador Gustavo Olaguer Feliú, L.E. Nro.: 6.907.564, constituyendo domicilio en Peltier s/n Capital de Mendoza, Casa de Gobierno 7° piso Cuerpo Central, República Argentina, a los efectos de aceptar como BENEFICIARIO la validez, vigencia y ejecutabilidad, existencia de la presente Escritura de Fideicomiso, y todas y cada una de sus cláusulas y condiciones, por la sexta parte; en mérito a que, con fecha 4 de diciembre de 1997, se ha instrumentado un acuerdo entre el Gobierno de Mendoza y el Consorcio de Empresas Mendoquinas para Potrerillos S.A. por el cual se fijan las pautas establecidas a través de los Decretos 1942/97 dictado por el Gobierno

so, y todas y cada una de sus cláusulas y condiciones, representado por José Raúl Bistué, D.N.I. Nro. 14.149.019; Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A. (en adelante «IMPISA»), representado por el Ing. Carlos Daniel Ruiz, D.N.I. Nro. 12.931.087, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina constituyendo domicilio en Carril Rodríguez Peña 2451, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los efectos de aceptar como BENEFICIARIO la validez, vigencia y ejecutabilidad, existencia de la presente Escritura de Fideicomiso, y todas y cada una de sus cláusulas y condiciones, por la cuarta parte; Consorcio de Empresas Mendoquinas Para Potrerillos S.A. (en adelante «CEMPPSA»), representada por el Ing. Antonio Torre, D.N.I. 10.763.375, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina constituyendo domicilio en Carril Rodríguez Peña KM. 7.5, Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los efectos de aceptar como BENEFICIARIO la validez, vigencia, ejecutabilidad, y existencia de la presente Escritura de Fideicomiso, y todas y cada una de sus cláusulas y condiciones, por la quinta parte, y la Administradora del fondo provincial para la transformación y el crecimiento o quien revista el carácter de fiduciario, de acuerdo a los preceptos de la ley 24.441, del Patrimonio Fiduciario «Obras de Infraestructura en todo el Territorio Provincial» del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, conforme al Decreto 841/98 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, representada por el Contador Gustavo Olaguer Feliú, L.E. Nro.: 6.907.564, constituyendo domicilio en Peltier s/n Capital de Mendoza, Casa de Gobierno 7° piso Cuerpo Central, República Argentina, a los efectos de aceptar como BENEFICIARIO la validez, vigencia y ejecutabilidad, existencia de la presente Escritura de Fideicomiso, y todas y cada una de sus cláusulas y condiciones, por la sexta parte; en mérito a que, con fecha 4 de diciembre de 1997, se ha instrumentado un acuerdo entre el Gobierno de Mendoza y el Consorcio de Empresas Mendoquinas para Potrerillos S.A. por el cual se fijan las pautas establecidas a través de los Decretos 1942/97 dictado por el Gobierno

de la Provincia de Mendoza reafirmando la intención de concretar la obra de "Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos" - conforme lo determina la Ley N° 6.560. En consecuencia las partes acuerdan que:

1. DEFINICIONES: 1.1. Salvo que se encontraran expresamente definidos en el presente, los términos en mayúsculas, tanto en plural o singular, tendrán los significados que figuran a continuación: Los ACCIONISTAS: son los titulares de las acciones clase «B», «C», «D» y «E» de la SOCIEDAD DEL PROYECTO. Las ACCIONES DE LA SOCIEDAD: Son las acciones clase «A» escriturales, de un voto por acción, valor nominal dólares estadounidenses diez mil (US\$ 10.000), emitidas por la SOCIEDAD DEL PROYECTO y suscritas por el FIDUCIANTE, que se transmiten al FIDUCIARIO en PROPIEDAD FIDUCIARIA y este integre de conformidad a las instrucciones impartidas por el FIDUCIANTE, y las acciones Clase «A» que en lo sucesivo emita la SOCIEDAD DEL PROYECTO, suscriba el FIDUCIANTE y transmita en PROPIEDAD FIDUCIARIA al FIDUCIARIO y este integre de conformidad a las instrucciones impartidas por el FIDUCIANTE. ACUERDO: Es el contrato suscrito entre la Provincia de Mendoza y CEMPPSA el día 4 de Diciembre de 1997 para la adecuación y complementación de la documentación técnica contenida en su Oferta y la elaboración del Proyecto Definitivo del Aprovechamiento integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos - la posterior construcción de las obras y la explotación de las Centrales Cacheuta, Alvarez Condarco y Carrizal bajo el régimen de concesión de obras pública que se adjunta a la presente Escritura de Fideicomiso como ANEXO III BENEFICIARIOS: 1. Respecto de los FONDOS ACTUALES. Es la SOCIEDAD DEL PROYECTO en cuanto acreedora de los aportes de capital que el FIDUCIANTE debe realizar para cumplir con sus obligaciones de suscripción e integración de acciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO establecidas en el ACUERDO. 2. Respecto de los dividendos de las ACCIONES DE LA SOCIEDAD y de los derechos que las mismas otorguen al FIDUCIARIO como consecuencia de la disolución de la SOCIEDAD DEL PROYECTO por extinción de su objeto, por agotamiento o rescate del ACUERDO o por rescisión del

mismo por cualquier causa imputable o no a la SOCIEDAD DEL PROYECTO o de sus accionistas privados. Son los ACCIONISTAS de la SOCIEDAD DEL PROYECTO al tiempo del cierre de cada ejercicio social mientras subsista el presente fideicomiso. 3. Respecto de los FRUTOS. La ENTIDAD PROVINCIAL quién los integrará al Patrimonio Fiduciario «Obras de Infraestructura en todo el Territorio Provincial» del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, de acuerdo a los Decretos 841/98 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza. CARTAS DE CRÉDITO: Son las cartas de crédito irrevocables abiertas por un Banco de la República Argentina, actuando en su calidad de entidad financiera de acuerdo a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y modif., garantizadas con activos cuya transferencia se encuentra autorizada por la Ley N° 6.498 y por Ley N° 6.623), en beneficio de CEMPPSA por un monto total de DÓLARES cuarenta millones (US\$ 40.000.000), de términos similares al modelo contenido en el ANEXO IV, con el objeto de asegurar la liquidez total del fideicomiso. CUENTA FIDUCIANTE: significa aquella cuenta bancaria en DOLARES abierta en el Banco Río de la Plata S.A. a nombre del FIDUCIANTE, pero en beneficio de los BENEFICIARIOS1 de la cual se debitarán sólo los importes necesarios para pagar impuestos aplicables al FIDEICOMISO y los honorarios y gastos del FIDUCIARIO. CUENTA FIDUCIARIA: Es la cuenta corriente en DOLARES número .....abierta en el Banco Río de la Plata S.A. a nombre del FIDUCIARIO, pero en beneficio de los BENEFICIARIOS. DIA HABIL: es cualquier día en el cual se desarrollen actividades laborales en las dependencias de la Provincia de Mendoza y actividades bancarias y financieras en la Provincia de Mendoza. DOLARES: Es la moneda de curso legal vigente al momento de la firma del presente y en el futuro en los Estados Unidos de América. ENTIDAD PROVINCIAL: Es la Administradora del fondo provincial para la transformación y el crecimiento o quien revista el carácter de fiduciario, de acuerdo a los preceptos de la ley 24.441, del Patrimonio Fiduciario «Obras de Infraestructura en todo el Territorio Provincial» del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, conforme al Decreto 841/98 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.

FIDEICOMISARIO: (i) Es la Provincia de Mendoza, respecto de los FONDOS ACTUALES, los FRUTOS y las CARTAS DE CREDITO, que no se hayan aplicado a la suscripción e integración de ACCIONES DE LA SOCIEDAD. (ii) Son los ACCIONISTAS, respecto de las ACCIONES DE LA SOCIEDAD, debidamente suscritas e integradas y sus frutos a la conclusión del FIDEICOMISO. FIDEICOMISO: Es este contrato sometido a las regías de la ley 24.441 en cuanto le sean aplicables. FONDOS ACTUALES: Son (i) los certificados de depósito y las cuotas partes de fondos comunes de inversión según se detalla en el ANEXO I, y sus correspondientes renovaciones si fuera necesario a exclusivo criterio del FIDUCIARIO y de conformidad con el FIDUCIANTE, por un monto total de DOLARES ciento treinta y siete millones novecientos noventa y ocho con 79/100 (US\$ 137.999.998,79) que el FIDUCIANTE entrega al FIDUCIARIO en PROPIEDAD FIDUCIARIA, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3; (ii) los fondos que ingresen al FIDEICOMISO como consecuencia de la ejecución de alguna de las CARTAS DE CRÉDITO de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6 FONDOS EVENTUALES: son los fondos equivalentes al monto de las CARTAS DE CRÉDITO que garantizan la liquidez de este contrato de fideicomiso. FONDOS FUTUROS: Es el producido de la venta de los activos que garantizan las CARTAS DE CREDITO y se aplicarán a los efectos de las cláusulas 6.2. y 19. FRUTOS: son los intereses devengados por los FONDOS ACTUALES y/o FONDOS EVENTUALES durante la vigencia del FIDEICOMISO, que no se hayan afectado a la suscripción de ACCIONES DE LA SOCIEDAD, a la conclusión del fideicomiso. PROPIEDAD FIDUCIARIA: Es el dominio fiduciario regulado por el Art. 2662 Código Civil y la Ley N° 24.441. LA OBRA - EL PROYECTO: Es la construcción y explotación del Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos. SOCIEDAD DEL PROYECTO: es CEMPPSA, cuyo estatuto social se agrega como ANEXO II 2. OBJETO DEL FIDEICOMISO: El FIDEICOMISO tiene por objeto constituir la garantía de los BENEFICIARIOS en cuanto a la integración de las ACCIONES DE LA SOCIEDAD de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6°.

3. CESION: Dentro de los diez (10) días de cumplida la condición prevista en la cláusula 18 de la presente Escritura de Fideicomiso, el FIDUCIANTE entregará en PROPIEDAD FIDUCIARIA al FIDUCIARIO: 3.1. los FONDOS ACTUALES; 3.2. Las CARTAS DE CRÉDITO; 3.3. Las ACCIONES DE LA SOCIEDAD que hubiera suscrito al momento de la entrega. 3.4. La cesión en PROPIEDAD FIDUCIARIA no implicará la novación ni modificación de ningún tipo de obligación asumida por el FIDUCIANTE, en virtud del ACUERDO. 3.5. La cesión en PROPIEDAD FIDUCIARIA se realiza en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS, por lo que el FIDUCIARIO ejercerá los derechos cedidos, conforme las obligaciones asumidas expresamente en la Cláusula 6° por el FIDUCIARIO, 3.6. Según las disposiciones de los artículos 15 y 16 de la ley 24.441, todos los bienes transferidos en PROPIEDAD FIDUCIARIA al FIDUCIARIO no responderán por las obligaciones del FIDUCIANTE que no fueren estipuladas en el FIDEICOMISO, por las obligaciones del FIDUCIARIO. 4. DURACION: el FIDEICOMISO durará hasta: 4.1. Que se declare extinguido el ACUERDO por cualquier causa que fuere, o que se extinga por haberse cumplido el plazo máximo de duración fijado en la ley 24441, lo que suceda primero; 4.2. Que el FIDUCIARIO haya cumplido con la integración de la totalidad de las ACCIONES DE LA SOCIEDAD correspondientes a la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en Cláusula 6°; 4.3. Se entiende que por ninguna razón se dará por finalizado el FIDEICOMISO mientras subsistan obligaciones de carácter económico respecto de la integración de las ACCIONES DE LA SOCIEDAD conforme el Anexo IV del ACUERDO. 5. BENEFICIARIOS: Son BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO: 5.1. La SOCIEDAD DEL PROYECTO, en tanto y en cuanto los FONDOS ACTUALES y/o FONDOS EVENTUALES deben ser utilizados para la integración de ACCIONES DE LA SOCIEDAD por ella emitidas; 5.2. Los ACCIONISTAS respecto de los dividendos que generen las ACCIONES DE LA SOCIEDAD; 5.3. Respecto de los FRUTOS. Es la ENTIDAD PROVINCIAL 6. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: EL FIDUCIARIO debe cumplir con las siguientes obligaciones: 6.1. Debe integrar exclusivamente con los FONDOS

ACTUALES y/o los FONDOS EVENTUALES, las ACCIONES DE LA SOCIEDAD a requerimiento del FIDUCIANTE en la forma y oportunidades previstas en el ANEXO V. Al respecto, debe entenderse que en ningún momento el FIDUCIARIO contrae obligación alguna de otorgar financiamiento a la Provincia de Mendoza, o al FIDEICOMISO o a la SOCIEDAD DEL PROYECTO. 6.2. Ante la insuficiencia de los FONDOS ACTUALES efectivamente existentes para integrar las ACCIONES DE LA SOCIEDAD de conformidad a lo previsto en el ANEXO IV del ACUERDO, deberá notificar al FIDUCIANTE de dicha insuficiencia con una anticipación de 90 días de la fecha estimada de integración. Si dentro de los 15 días de la fecha estimada de integración persistiera dicha insuficiencia, el FIDUCIARIO requerirá el pago de las CARTAS DE CRÉDITO necesarias para revertir tal insuficiencia. 6.3. Debe integrar las ACCIONES DE LA SOCIEDAD con los fondos que el FIDUCIANTE entregue al FIDUCIARIO en PROPIEDAD FIDUCIARIA de conformidad con la cláusula 8.2. en caso de que por cualquier circunstancia los FONDOS ACTUALES y/o los FONDOS EVENTUALES no sean suficientes para que el FIDUCIANTE cumpla con sus obligaciones de conformidad con el ANEXO IV del ACUERDO. 6.4. Deberá ejercer todos los derechos políticos que correspondan a las ACCIONES DE LA SOCIEDAD transmitidas por el FIDUCIANTE en PROPIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad lo previsto en la Cláusula 3.3. precedente, de conformidad con las instrucciones escritas que reciba del FIDUCIANTE oportunamente. 6.5. Debe ejercer todos los derechos económicos que correspondan a LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD transmitidas por el FIDUCIANTE en PROPIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad a lo previsto en la cláusula 3.3., debiendo transferir los dividendos generados por las ACCIONES DE LA SOCIEDAD a los ACCIONISTAS. 6.6. Se establece expresamente y con el carácter de instrucción irrevocable que la rescisión o resolución del ACUERDO, la prórroga, reconducción, amortización o reintegro de capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reforma de estatutos o cambio fundamental de objeto de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, sólo podrán ser vo-

tados favorablemente por el FIDUCIARIO si contase con la aprobación anticipada por escrito del FIDUCIANTE. 6.7. Debe renovar los certificados de depósito de plazo fijo integrantes de los FONDOS ACTUALES en tanto no sean utilizados para integrar las ACCIONES DE LA SOCIEDAD, capitalizando al efecto los intereses devengados y previa autorización de la Provincia de Mendoza. Al efecto de tramitar estas renovaciones y sólo al efecto indicativo se adjunta como ANEXO VI de la presente Escritura de Fideicomiso la curva de inversiones del PROYECTO. 6.8. Debe abstenerse de restituir y/o entregar al FIDUCIANTE cualquier suma de dinero mientras subsistan obligaciones de carácter económico respecto de la integración de las ACCIONES DE LA SOCIEDAD conforme el Anexo IV del ACUERDO. 6.9. El FIDUCIARIO se halla legitimado para ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los FONDOS ACTUALES, sin perjuicio de lo cual no estará obligado a iniciar, continuar, acompañar, o realizar acciones judiciales o extrajudiciales tendientes al logro de este fin. No podrá disponer de o gravar los FONDOS ACTUALES sin el consentimiento expreso por escrito de la SOCIEDAD DEL PROYECTO. 7. MANIFESTACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE: El FIDUCIANTE, manifiesta y garantiza, al FIDUCIARIO y a los BENEFICIARIOS, a la fecha de la presente Escritura de Fideicomiso y durante todo el tiempo hasta que concluya el FIDEICOMISO, que 7.1. La SOCIEDAD DEL PROYECTO es una sociedad constituida y que opera de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en la Argentina; 7.2. La presente Escritura de Fideicomiso y la cesión en fideicomiso de los FONDOS ACTUALES y de las ACCIONES DE LA SOCIEDAD han sido efectuados en legal forma, en cumplimiento de la Constitución de la Provincia de Mendoza y de todas las aprobaciones que resultaren necesarias, sin violar ninguna disposición legal, ni contractual, quedando pendiente sólo la aprobación de la presente escritura mediante formal Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza. 7.3. Es titular de los FONDOS ACTUALES y de las ACCIONES DE LA SOCIEDAD que se ceden en PROPIEDAD FIDUCIARIA, los cuales, a la fecha de la presente, se en-

contran libres de todo gravamen, derecho de garantía, embargo, inhibición, medida precautoria u otras cargas; 7.4. El FIDUCIANTE no se halla en situación de incumplimiento respecto de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte o por el que pueda estar obligado, ni tampoco respecto de ninguna disposición legal o reglamentaria, orden, auto, requerimiento judicial, de modo tal que pudiera verse afectada su capacidad jurídica o financiera para cumplir fiel y puntualmente con todas y cada una de sus obligaciones de acuerdo al ACUERDO o a la presente Escritura de Fideicomiso. 8. OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE: El FIDUCIANTE por el presente se obliga, a su propio costo, durante la vigencia de la presente Escritura de Fideicomiso, a lo siguiente: 8.1. Abonar al FIDUCIARIO (i) el día 11 de enero de 1.999 o el DIA HABIL inmediatamente posterior si este no lo fuera, la suma de DOLARES cinco mil (US\$ 5.000,-) más aquel monto que surja de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto correspondiente por la firma de la presente Escritura de Fideicomiso y (ii) por mes adelantado, cada primer DIA HABIL de cada mes, la suma de DOLARES setecientos ocho con treinta y tres centavos (US\$ 708,33) más aquel monto que surja de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto correspondiente en cada momento de pago aplicable al mismo, en ambos casos mediante el depósito de las sumas correspondientes en forma libremente disponible en la CUENTA FIDUCIANTE, el débito de dicho importe por el FIDUCIARIO valdrá como suficiente recibo de pago. 8.2. Aportar dentro de los diez (10) DÍAS HABIL siguientes a la notificación fehaciente recibida del FIDUCIARIO, los fondos adicionales necesarios para integrar las ACCIONES DE LA SOCIEDAD en caso de que por cualquier circunstancia los FONDOS ACTUALES y/o EVENTUALES no sean suficientes, en los términos y condiciones del ACUERDO. El FIDUCIANTE deberá cumplir con esta obligación mediante el depósito de las sumas correspondientes en forma libremente disponible en la CUENTA FIDUCIARIA, el depósito de dicho importe por el FIDUCIANTE valdrá como suficiente recibo de pago. 8.3. Abonar o reembolsar de inmedia-

to, al sólo requerimiento del FIDUCIARIO, todos los gastos e impuestos que pudieran corresponder, incluyendo intereses, penalidades, y otros pagos accesorios derivados de la celebración y cumplimiento de la presente Escritura de Fideicomiso. 8.4. Mantener indemne al FIDUCIARIO, así como a sus directivos, funcionarios, dependientes o apoderados, frente a cualquier pérdida o perjuicio que pudieran sufrir o responsabilidad que pudieran contraer en virtud del cumplimiento de la presente Escritura de Fideicomiso que no devenguen de su propia culpa grave o dolo conforme el art. 6 de la ley 24.441. 8.5. Abonar por cuenta del FIDUCIARIO y/o reembolsarle, según fuera el caso, el importe de los gastos incurridos en relación con: (i) la administración del FIDEICOMISO conforme la Cláusula 8.1., (ii) la custodia y conservación de los FONDOS ACTUALES, en el caso que correspondiere; (iii) los traslados, alojamiento y demás gastos necesarios a fin de posibilitar el ejercicio de los derechos, títulos e intereses cedidos en virtud de la presente Escritura de Fideicomiso y, (iv) las medidas, procedimientos y acciones derivadas del incumplimiento por parte del FIDUCIANTE de sus obligaciones contraídas en virtud de la presente. 9. RENDICION DE CUENTAS: El FIDUCIARIO deberá rendir cuentas de su función al FIDUCIANTE y a los BENEFICIARIOS) en forma mensual. En caso de que la solicitud de rendición de cuentas sea realizada por la SOCIEDAD DEL PROYECTO, el requerimiento podrá ser efectuado por el Director de la SOCIEDAD DEL PROYECTO o por cualquiera de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, sin necesidad de expresar razones de su pedido. 10. CONCLUSIÓN DEL FIDEICOMISO: EL FIDUCIARIO cesará como tal: 10.1. Por decisión del FIDUCIANTE, con acuerdo previo expreso y fehaciente de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, con un previo aviso fehaciente de 120 días, siempre que exista justa causa, y previo pago de la totalidad de las sumas adeudadas por el FIDUCIANTE, o por remoción judicialmente dispuesta por incumplimiento de sus obligaciones, a instancia de la parte interesada; 10.2. Por haber incurrido el FIDUCIARIO en alguna causal de impedimento de sus funciones, ju-

dicialmente declarada; 10.3. Por disolución, concurso, quiebra o liquidación del FIDUCIARIO. 10.4. Por apertura del concurso preventivo, declaración de quiebra, o solicitud de su propio concurso o quiebra de la SOCIEDAD DEL PROYECTO. 10.5. Por decisión del FIDUCIARIO con un previo aviso fehaciente de sesenta (60) días, y siempre que exista justa causa. 10.6. La finalización de las obligaciones del FIDUCIARIO tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto. 10.7. Si por cualquier situación sobreviniente el FIDEICOMISO se tornara ilegal o de cumplimiento imposible. 10.8. A la conclusión del FIDEICOMISO operada según lo establecido en esta cláusula: (i) Las ACCIONES DE LA SOCIEDAD y sus dividendos, se entregarán en dominio pleno a los ACCIONISTAS en su carácter de FIDEICOMISARIOS; (ii) Los FONDOS ACTUALES y/o EVENTUALES, que no hayan sido aplicados a la integración de las ACCIONES DE LA SOCIEDAD y los FRUTOS, se entregarán en dominio pleno a la ENTIDAD PROVINCIAL en su carácter de FIDEICOMISARIO. 11. TRANSMISION FIDUCIARIA: La transmisión de la PROPIEDAD FIDUCIARIA se producirá 11.1. De las ACCIONES DE LA SOCIEDAD, en el mismo momento en que se inscriba la cesión al FIDUCIARIO de las ACCIONES DE LA SOCIEDAD en los libros societarios correspondientes de la SOCIEDAD DEL PROYECTO y se realice su tradición al mismo. 11.2. De los FONDOS ACTUALES, por la cesión al FIDUCIARIO de los certificados de depósito y la notificación del deudor cedido que en todos los casos deberá ser realizada por el FIDUCIANTE por su cuenta y costo. 12. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: 12.1. El FIDUCIARIO asume únicamente la obligación de cumplir y observar aquellos deberes específicamente asumidos en virtud de la presente Escritura de Fideicomiso y los que le impone la Ley N° 24.441.12.2. Queda entendido que ninguna disposición de la presente Escritura de Fideicomiso deberá ser interpretada en el sentido de relevar al FIDUCIARIO de su responsabilidad por actos u omisiones derivadas de su culpa grave o dolo; 12.3. Asimismo, queda entendido que: (i) el FIDUCIARIO no será responsable de errores de criterio incurridos de buena fe

con motivo o en ocasión del ejercicio de los derechos cedidos en virtud de la presente Escritura de Fideicomiso de la PROPIEDAD FIDUCIARIA de los FONDOS ACTUALES, sin que pueda entenderse que se dispensa el cumplimiento del artículo 6 de la ley 24.441; (ii) ninguna disposición de la presente Escritura de Fideicomiso será interpretada en el sentido de requerir que el FIDUCIARIO utilice o arriesgue fondos propios o de alguna forma incurra o asuma responsabilidad financiera en el ejercicio de los derechos y facultades conferidos o cedidos en virtud de la presente Escritura de Fideicomiso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o en la PROPIEDAD FIDUCIARIA de los FONDOS y las ACCIONES DE LA SOCIEDAD; (iii) el FIDUCIARIO únicamente estará obligado a rendir cuentas por las sumas, valores que hubiera efectivamente percibido o recibido con motivo u ocasión del ejercicio de los derechos y facultades cedidas y conferidas en el presente, y conforme el art. 6 de la ley N° 24.441.13. MORA AUTOMÁTICA: La mora en el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes se producirá de pleno derecho por el mero acaecimiento de los plazos establecidos en esta Escritura de Fideicomiso. El incumplimiento del FIDUCIANTE del pago de cualquier suma que debiere al FIDUCIARIO en concepto de comisiones, gastos o que por cualquier otra causa se hubieren originado, lo hará pasible de abonar intereses compensatorios y punitivos equivalentes al 12% anual calculado sobre el monto debido y se devengarán a partir del incumplimiento y durante todo el período de mora. 14. AUTORIZACION PARA DEBITAR EN CUENTA: El FIDUCIANTE se obliga a mantener abierta y con saldos suficientes la CUENTA FIDUCIANTE, hasta tanto sus obligaciones emergentes de la presente Escritura de Fideicomiso se encuentren totalmente canceladas a satisfacción del FIDUCIARIO. Asimismo el FIDUCIANTE autoriza en forma irrevocable al FIDUCIARIO a debitar de la CUENTA FIDUCIANTE sobre saldos depositados cualquier importe que como consecuencia de gastos y/o honorarios pudiera adeudar al FIDUCIARIO. El saldo deudor emergente de los débitos autorizados, deberá ser cancelado sin necesidad de notificación

alguna al FIDUCIANTE en la fecha en que se produzca, caso contrario devengará la tasa de interés establecida en la Cláusula 13.15. INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO POR EVICCIÓN: El FIDUCIANTE indemnizará y mantendrá al FIDUCIARIO indemne por todos los reclamos, demandas, trámites administrativos, daños, perjuicios que reciba o sufra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas de la presente Escritura de Fideicomiso. En particular (pero sin carácter limitativo) el FIDUCIANTE indemnizará y mantendrá al FIDUCIARIO indemne con motivo o relacionados con: (i) el ejercicio de los derechos cedidos en virtud de la presente Escritura de Fideicomiso, o (ii) cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o administrativo tendiente a ejercer, proteger o hacer valer la integridad de los derechos cedidos en virtud de la presente Escritura de Fideicomiso o los FONDOS o las ACCIONES DE LA SOCIEDAD, incluyendo los costos y honorarios profesionales incurridos con respecto a cualquier reclamo, procedimiento o acción derivados o relacionados con la presente Escritura de Fideicomiso (iii) cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o administrativo relacionado directa o indirectamente con, los FONDOS o las ACCIONES DE LA SOCIEDAD, incluyendo todos los costos, honorarios y gastos profesionales incurridos con relación a los mencionados reclamos, acciones o procedimientos judiciales o extrajudiciales. 16. DISPOSICIONES ADICIONALES: 16.1. La falta de ejercicio en alguna oportunidad por parte del FIDUCIARIO de cualquiera de los derechos y facultades cedidos o conferidos por la presente Escritura de Fideicomiso, no será interpretada como una renuncia a ejercer dichos derechos y facultades ni precluirá la posibilidad de ejercerlos en cualquier oportunidad ulterior. 16.2. El ejercicio en cualquier oportunidad por parte del FIDUCIARIO de cualquiera de los derechos y facultades cedidos o conferidos por la presente Escritura de Fideicomiso no podrán ser considerados como eximición de la indemnidad debida por el FIDUCIANTE según la Cláusula 15. 17. LEY APLICABLE Y JURISDICCION. DOMICILIOS: 17.1. El presente FIDEICOMISO se interpretará y regirá de acuer-

do con las leyes de la República Argentina. Asimismo, respecto de cualquier cuestión que se suscitare sobre la cesión de los derechos del FIDUCIANTE en virtud de la presente Escritura de Fideicomiso o cualquier cuestión conexa con dicha cesión de derechos o con la presente Escritura de Fideicomiso o con el FIDEICOMISO, el FIDUCIANTE se somete a la jurisdicción, de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. 17.2. A todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilio legal en las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, avisos, citaciones y reclamos previstos en el presente o aquéllas que procesalmente correspondan; no pudiéndose modificar los mismos sin previo aviso por escrito a las otras partes. 17.3. El FIDUCIANTE soportará íntegramente todos los impuestos, cargas, gastos o derechos que pudiera resultar aplicable en virtud o en relación con la presente Escritura de Fideicomiso o con su instrumentación o inscripción o con el FIDEICOMISO o los FONDOS ACTUALES o las ACCIONES DE LA SOCIEDAD, incluyendo cualquier impuesto o retención que fuera aplicable en relación o con motivo de los pagos o actos que se realicen en cumplimiento de los términos de la presente Escritura de Fideicomiso, incluyendo gastos, accesorios y multas. 18. CONDICIÓN SUSPENSIVA. La vigencia del presente FIDEICOMISO se encuentra sometida a la condición de que la Provincia de Mendoza y CEMPPSA suscriban el Acta de Inicio de la Fase II, de conformidad a lo previsto en el ACUERDO. 19. RESCATE DE LAS CARTAS DE CRÉDITO. El FIDUCIANTE podrá en cualquier momento reemplazar cualquiera de las CARTAS DE CRÉDITO por una suma equivalente en certificados de depósito o cuotas parte de fondos comunes de inversión, los cuales pasarán a integrar los FONDOS ACTUALES. A tal efecto, el FIDUCIANTE deberá notificar al FIDUCIARIO con treinta (30) días de anticipación su intención de proceder al reemplazo de las CARTAS DE CREDITO.

*Enrique Angel Morganti, Eduardo R. Sancho*

## ANEXO I

## LISTADO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y CUOTAS PARTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

## 1) Certificados de Depósito

BANCO	FECHA VENCIM	NUMERO	IMPORTE
Nación Argentina	30-Dic. 98	5513788/9	66.369.502,97
Nación Argentina	30-Dic. 98	5513796/2	15.670.786,90
Deutsche Bank	28-Dic. 98	871	38.085.629,00
Deutsche Bank	04-Ene. 99	882	10.497.098,10
<b>Sub-total</b>			130.623.016,97

## 2) Cuotas parte de Fondos Comunes de Inversión

FONDO	CUOTA PARTE	COTIZACION	IMPORTE
1784 Renta	18.440.380	Al 21-Dic. 98	7.376.981,82
Fija Pesos		0,400045	

**ACTUACION NOTARIAL  
PROTOCOLO LEY 4735**

Constitución de "**CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A.**" (Protocolo General) Escritura número ciento dos.- En la ciudad Capital de la provincia de Mendoza, República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí CARLOS A. CARETTA BUGLIO, Notario, titular del Registro número cien de Capital: **COMPARECEN:-** el arquitecto **EDGARDO JUAN SABATTINI**-libreta de enrolamiento 6.046.051-, y el ingeniero **HERNAN GUÍÑAZU** -libreta de enrolamiento 8.155.787-. argentinos, casados, domiciliados legalmente en carril Rodríguez Peña Km.7.5. distrito Coquimbito, departamento Maipú, mayores de edad, capaces y de mi, conocimiento, doy fe; como de que los nombrados concurren en nombre y representación:- el primero de "**JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**"; y el segundo de "**INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C.y F.**" en el respectivo carácter de mandatarios, expresamente facultados para este acto: personerías que se acreditan al final.- **Y los comparecientes**-en el respectivo carácter en que concurren-, **DICEN:-** **Primero:-** Que formalizan la constitución de una sociedad anónima que se denomina "**CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A.**"- **Segundo:-**

**Que** a los efectos dispuestos por el artículo 11 inc.2 de la Ley 19.550 (T.O.1.984) fijan domicilio de la sede social en Carril Rodríguez Peña Km. 7.5 Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza.- **Tercero:-** **Que** la sociedad se registrará por el siguiente ESTATUTO SOCIAL:- **TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO** **Artículo Primero:-** Bajo la denominación de CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A." queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará por el presente Estatuto y supletoriamente por la Ley 19.550 (T.O.1984).- **Artículo Segundo:-** Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio: sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.- Su duración será de noventa años (90) a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **Artículo Tercero:-** La Sociedad tiene por objeto por cuenta propia o asociada con terceros, las siguientes actividades: A) ELABORACION DE PROYECTOS, CONSTRUCCION Y EXPLOTACION del Aprovechamiento Integral POTRERILLOS, ubicado sobre el Río Mendoza, en el tramo que ubica aguas arriba de la Central Hidroeléctrica Alvarez Condarco, Provincia de Mendoza.- B) ELEC-TRICIDAD:- generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica.- **Proyectar y construir toda clase de**

obras eléctricas, hidráulicas y civiles.- C) LICITACIONES:- participar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y sistemas de compra directa, sean estos de particulares o del Estado-Municipal, Provincial, Nacional - o Entes Autónomos o Autárquicos del mismo: D) SERVICIOS:- mediante la instalación, administración y distribución de servicios relacionados con la energía eléctrica y de aprovechamiento del espejo de agua a que autoricen los pliegos de licitación y el contrato de construcción y explotación del aprovechamiento integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos- y todos aquellos accesorios a su objeto.- La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, conforme a los términos y limitaciones establecidos por la Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065.- A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no sean prohibidos por la leyes o por este estatuto.- **TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **Artículo Cuarto:** El capital social se fija en la suma de DOCE MIL PESOS (\$12.000), representado por doce mil acciones, de un peso (\$1) de valor nominal cada una.- Las acciones serán nominativas, ordinarias y escriturales, con derecho a un (1) voto por acción.- La sociedad otorgará al accionista comprobante de la apertura de su cuenta de accionista o posición accionaria y de todo movimiento que se opere en ella; además extenderá constancia del saldo de su cuenta a su costo.- **Artículo Quinto:** El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto al art. 188 de la Ley 19550.- La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, en razón de aumento, pudiendo delegar en el Directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones.- La Resoluciones de la Asamblea se publicarán e

inscribirán.- **Artículo sexto:-** Las acciones serán escriturales, ordinarias y nominales, en un todo de acuerdo a la legislación y leyes vigentes.- **Artículo séptimo:-** Las acciones ordinarias otorgan a sus titulares derecho preferente y derecho de acrecer a la suscripción de nuevas acciones.- Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas y anteriores emisiones de acciones a prórata de sus tenencias, salvo en los casos previstos por el art. 197 de la Ley 19550 (T.O.1984).- La sociedad ofrecerá a sus accionistas la suscripción de acciones, conforme al artículo 194 de la Ley de Sociedades.- Vencido el plazo sin que se hubiesen suscripto toda las acciones emitidas a los efectos del derecho de acrecer, la Sociedad ofrecerá las acciones remanentes a los accionistas que hubiesen ejercido sus derechos de preferencia: lo que se hará mediante avisos por un día en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor difusión en la República, y tales accionistas podrán ejercer el derecho de acrecer dentro de los cinco (5) días de la última publicación.- Si aún quedasen acciones sin suscribir, el Directorio podrá aceptar cualquier oferta de terceros interesados por ellas.- **Artículo Octavo:-** La transferibilidad de las acciones de cualquier clase estará restringida, siguiéndose para su transferencia el método descrito a continuación: Previa comunicación al Directorio, el accionista que desee vender sus acciones, deberá ofrecerlas en forma fehaciente a los restantes consorcios, debiendo estos ejercer este derecho de opción fehacientemente dentro de los diez días (10). No existiendo interesados y no habiendo sido posible la compra de las mismas por la Sociedad, podrá ofrecerlas a terceros ajenos, en igualdad de condiciones que a los accionistas.- Todas estas notificaciones se efectuarán en forma fehaciente y mediante telegrama al Directorio en todos los casos.- **Artículo Noveno:-** En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Sociedades, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que menciona dicho artículo.- **Artículo Décimo:**- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria podrá emitir debentures, obligaciones negociables y otros títulos valores, creados o a crearse, con o sin garantía real, dentro o fuera del país ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencias y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes.- **TITULO III.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Primero:**- La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros Titulares y dos Suplentes, electos por Asamblea, la que nombrará un Presidente; en cuanto al Vicepresidente, lo elegirá el Directorio en la primera reunión entre los miembros Titulares designados por la Asamblea.- El Directorio durará un año en sus funciones.- En caso de ausencia o impedimento de un Director Titular, será reemplazado por el miembro Suplente correspondiente: en caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá las funciones de éste el Vicepresidente.- El órgano de administración dictará su reglamento interno y funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de su miembros resolviendo por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el art. 261 de la Ley 19550 (T.O.1984).- **Artículo Décimo Segundo:**- Los Directores titulares y suplentes que asumen tal carácter, presentarán cada uno a los efectos del desempeño de sus cargos, una garantía de quinientos pesos, que serán depositado en la Sociedad en efectivo o en títulos públicos, o en acciones de otra Sociedad, o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la Sociedad o pagará a la vista debidamente avalado por terceros, con el visto bueno de la Asamblea general que los elija.- **Artículo Décimo Tercero:**- El Directorio tiene las más amplia facultades para administrar la sociedad y podrá disponer de los bienes de la sociedad, celebrar

los actos que enumera el artículo 1.881 del Código Civil, con las salvedades previstas en dicho precepto siempre que los mismos puedan entenderse que entran dentro de la actividad ordinaria y normal de la sociedad; pero necesitará la previa autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas para realizar aquellos que excedan en el ámbito de aquella gestión.- No es necesaria ésta autorización previa para realizar los actos establecidos por el artículo nueve del Decreto 5965/63, pudiendo también establecer agencias, sucursales u otras especies de representaciones dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- **Artículo Décimo Cuarto:**- La representación de la Sociedad será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente o aquel Director que los reemplace en el ejercicio efectivo de la presidencia.- Para absolver posiciones o prestar declaración testimonial en sede judicial o administrativa, la representación legal también podrá ser ejercidas por la persona especialmente designada por el Directorio a esos efectos.- **Artículo Décimo Quinto:**- La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de tres Síndicos Titulares y dos Síndicos Suplentes electos por el término de un ejercicio.- **TITULO IV.- ASAMBLEAS.- Artículo Décimo Sexto:**- Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora de cierre del Registro de Asistencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales, podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última una (1) hora después de haber fracasado la primera.- **Artículo Décimo Séptimo:**- Rigen el quorum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia

de que se trate. La Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente, cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presente, salvo los supuestos de los artículos 70 in fine, 83 y 244 in fine de la Ley 19550.- **TITULO V.- BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Décimo Octavo:**- El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estatutos Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- **Artículo Décimo Noveno:**- Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán:- a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal;- b) a remuneración del Directorio y Sindicatura -en su caso-, de conformidad a lo previsto en el artículo 261 de la Ley 19559;- c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley de Sociedades;- d) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad a las acumulativas impagas; y, e) el saldo, al destino que fije la Asamblea. **Artículo Vigésimo:**- Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Primero:** Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de Sociedades, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, siguientes y concordantes de la Ley 19550.- **Cuarto:**- A continuación se procede a la SUSCRIPCION e INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social fijado según los estatutos en la suma de DOCE MIL PESOS (\$12.000) se suscribe totalmente en este acto, integrando los socios el veinticinco por ciento en efectivo en este acto.- Se establece que el setenta y cinco por ciento (75%) restante se integrará hasta el momento de adjudicarse el Contrato de Potrerillos o en el término máximo de dos años a partir de la fecha del

presente instrumento, lo que ocurra primero. La suscripción se realiza de la siguiente manera:- JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.- JCCC-, suscribe OCHO MIL SETECIENTAS (8.700) acciones nominativas, ordinarias y escriturales de valor nominal un peso cada una, o sean OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.700) que representan el SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%) del capital social.- INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.C. y F.- IMPSA- suscribe TRES MIL TRESCIENTAS (3.300) acciones nominativas, ordinarias y escriturales de valor nominal un peso cada una, o sean TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.300) que representan el VEINTISIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (27,50%) del capital social.- **Quinto:** Acto se-guido se resuelve integrar el primer directorio:- **DIRECTORES TITULARES:**- Carlos Daniel Román -D.N.I. N° 11.177.432, Ingeniero, Sergio Alejandro Vestfrid -D.N.I. N° 8.559.708, Agrimensor.- y Eduardo Natalio Glezer -L.E. N° 4.545.571, Ingeniero.- **DIRECTORES SUPLENTE:**- Osman José María Pelliza -L.E. N° 4.371.514, Contador Público Nacional-, y Jaime Alberto Aguiló -L.E. 8.329.060, Contador Público Nacional.- **SINDICOS TITULARES:**- Salvador Trípoli Fama -L.E. N° 6.845.092, Contador Público Nacional.- Sergio Andrés Trípoli -D.N.I. N° 16.179.883, Contador Público Nacional-, y Jorge Aldo Perone -L.E. N° 6.861.766, Contador Público Nacional.- **SINDICOS SUPLENTE:**- Daniel Ricardo Farías -D.N.I. N° 11.264.691, Contador Público Nacional-, y Osvaldo Raúl Gutierrez -L.E. N° 7.669.977, Contador Público Nacional-. En este acto los nominados aceptan las designaciones por el término estatutario, fijado domicilio especial y legal en Carril Rodríguez Peña Km. 7,5. Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, y declaran bajo fe de juramento no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales, ofreciendo los directores en garantía de su gestión depositar en la Sociedad en efectivo la suma de quinientos

pesos, lo que es aceptado por unanimidad.- **Sexto:** Seguidamente se nombran los miembros que se ocuparán los cargos del Directorio:- **PRESIDENTE**, Carlos Daniel Román; **VICEPRESIDENTE**, Sergio Alejandro Vestfrid; **VOCAL TITULAR**, Eduardo Natalio Glezer.- **Séptimo:** Se decide facultar y autorizar al Presidente y a los Abogados Javier Urrutigoity y Alberto Jorge Daniel Zabala para que, en forma conjunta o indistinta, realicen todos los trámites que fueren necesarios para obtener la personería jurídica de la sociedad y conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, pudiendo en su caso solicitar y firmar protocolizaciones y escrituras públicas complementarias o subsanatorias a la presente.- **Octavo:** Asimismo se decide facultar y autorizar al Directorio para que en representación de la sociedad intervenga en el Llamado Público Internacional para la Concesión del Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto POTRERILLOS convocado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia a cuyo efecto podrá presentar la oferta en los términos y con las modalidades admitidas por los pliegos y demás normas que rigen el llamado realizando todos los trámites y diligencias necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento del objeto que se le encomienda. En este sentido se deja expresamente constancia que podrán admitirse nuevos socios integrantes de la sociedad variando en consecuencia los actuales porcentajes de participación en el capital societario si al efecto, existe unanimidad entre las sociedades que suscribe el presente, o disponiendo cada una de ellas a tal efecto, de sus respectivas tenencias accionarias, de conformidad a lo previsto en el artículo octavo del estatuto social.- No habiendo otros asuntos que tratar se da por finalizado el acto y previa lectura y ratificación, los comparecientes firman para

constancia en el lugar y fecha más arriba indicados.- **PERSONERIA** de los comparecientes;- el arquitecto Sabattini, lo hace con el poder especial -con facultades expresas para este acto-, que le ha conferido "José Cartellone.- Construcciones Civiles.- S.A.". mediante escritura de fecha 12/04/995, otorgada en este Registro y ante el autorizante a fojas 220 del protocolo auxiliar corriente, de la que se tomó nota en el Registro Público de Mandatos Especiales al número 17349, a fojas 265 del tomo 135 P; por su parte, el ingeniero Guiñazú, con el poder especial -con mandato suficiente-, que le ha conferido "Industrias Metalurgicas Pescarmona Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", por escritura de fecha 27/05/995, otorgada ante la notaria María Elena Viotti a Fojas 231 del Registro 18 a su cargo, la que en testimonio en forma tengo a la vista, y anexo copia al protocolo, habiéndose inscripto en el Registro Público de Mandatos Especiales al número 17458, a fojas 191 del tomo 136 P; de todo lo que doy fe, como de los mandatarios declaran bajo juramento de que lo poderes con que actúan no les han sido limitados, suspendidos ni revocados.- **LEIDA** esta escritura por el autorizante a los comparecientes -en el respectivo carácter en que concurren-, la aceptan en todas sus partes, ratifican su contenido -doy fe-, y la firman.-

Inscripto en el Registro Público de Sociedades Anónimas en el legajo 3946, fojas 1.- Mza. 13/10/97

Acta de subsanación del estatuto social de "CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A." - (PROTOCOLO GENERAL) - Escritura número ciento ochenta y dos.- En la ciudad Capital de la provincia de Mendoza, República Argentina, a veinte de setiembre mil novecientos noventa y cinco, ante, mí CARLOS A, CARETTA BUGLIO, Notario, titular del Registro número cien de Capital; **COMPARECE:-** el doctor JAVIER URRUTIGOITY, argentino, casado en primeras nupcias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe,

como de que concurre en representación de "**CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A.**", expresamente facultado para este acto, de conformidad a lo establecido en la escritura de constitución de la misma, otorgada el 09 de mayo último, en este Registro y ante el autorizante a fojas 369 del protocolo general corriente.- Y el compareciente -en el carácter invocado-, **DICE:-** Que por ante la Dirección de Personas Jurídicas tramita el expediente número 352-C-95-00917, rotulado "Consortio de Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A. s/conformación e inscripción", autos en los que a fojas 11 y 24, se hacen objeciones a algunos puntos y artículos del acta constitutiva.- Que a fin de salvar tales observaciones, los mismos quedan redactados de la siguiente forma:- a) que las únicas integrantes de la entidad son:- "**JOSE CARTELLONE**".- **CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA**, un ejercicio".- Que, por último, deja expresa constancia de que ratifica en todo sus términos la relacionada escritura de constitución y su ulterior subsanación de fecha 10/09/995, otorgada ante el citado Notario a fojas 654 del protocolo general respectivo.- **LEIDA** esta escritura por el autorizante al compareciente -en el carácter en que concurre-, la acepta en todas sus partes, ratifica su contenido -doy fe-, y la firma

Inscripto en el Registro Público de Sociedades Anónimas en el Legajo 3946, fojas 12.- Mza. 13/10/97

#### ANEXO

#### Decreto N° 1942

Mendoza, 4 de diciembre de 1997

**VISTO** el expediente N° 4969-S-1997-30091, en el cual obra la documentación producida como consecuencia del dictado del Decreto N° 400/1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que este Gobierno ha reafirmado, a través de dicha norma legal, su intención de concretar la obra de "Aprovecha-

miento Integral del Río Mendoza-Proyecto Potrerillos", restableciendo el proceso de concertación con el único oferente precalificado con oferta básica válida en la Licitación Pública llamada al efecto y que tramita por expediente N° 368-M-1995-30000 del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que como consecuencia de ello y de lo dispuesto por el Decreto N° 438/997, que intruye a Energía Mendoza-Sociedad del Estado para la contratación de consultores y/o profesionales independientes que asistan al equipo de técnicos y profesionales que actúen en representación de la Provincia en el análisis y propuestas que permitan superar las observaciones técnicas de los informes de preadjudicación efectuados a la "Variante Obligatoria Alternativa Principal" ofertada por C.E.M.P.P.S.A. en expediente N° 368-M-1995-30000, se contratan los trabajos de Consultoría para Asistencia Técnica a la Provincia de Mendoza en la adecuación, complementación y perfeccionamiento de la oferta de C.E.M.P.P.S.A.

Que producido tal informe, así como los técnicos, fiscales, económicos y legales que se han agregado al expediente mencionado precedentemente, se superan las observaciones oportunamente formuladas por Fiscalía de Estado y se arriba al Acuerdo definitivo entre el Gobierno de la Provincia, por una parte, representado por el señor Gobernador, Doctor **ARTURO PEDRO LAFALLA** y, por la otra, el **CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLO SOCIEDAD ANONIMA-C.E.M.P.P.S.A.**, representado por el Ingeniero CARLOS DANIEL ROMAN, la empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA**, representada por el señor JOSE GERARDO CARTELLONE y la empresa **INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F**, representada por el Ingeniero GUSTAVO ENRIQUE FAZIO, celebrado en fecha 4 de diciembre de 1997, por lo que procede su ratificación, a efectos de ser sometido a aprobación de



la Honorable Legislatura.

Por lo expuesto,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1º** - Ratifíquese el Acuerdo para el **APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO MENDOZA - PROYECTO POTRERILLOS**, celebrado en fecha 4 de diciembre de 1997, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, por una parte, representado por el señor Gobernador, Doctor **ARTURO PEDRO LAFALLA** y, por la otra, el **CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA - C.E.M.P.P.S.A.**, representada por el Ingeniero **CARLOS DANIEL ROMAN**, la empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA**, representada por el señor **JOSE GERARDO CARTELLONE** y la Empresa **INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A. I.C. y F.**, representada por el Ingeniero **GUSTAVO ENRIQUE FAZIO**, el que integra el presente como Anexo.

**Artículo 2º** - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

**ANEXO  
ACUERDO**

**APROVECHAMIENTO  
INTEGRAL DEL RIO MENDOZA  
PROYECTO POTRERILLOS**

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza - en adelante la **PROVINCIA** -, representado por el Sr. Gobernador Dr. Arturo Pedro Lafalla, por una parte, -el **CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A.** -en adelante denominado **CEMPPSA**-, representado por el Presidente del Directorio Ing. Carlos Daniel ROMAN, la empresa **JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**, representada por el Sr. José Gerardo CARTELLONE, y la empresa **INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F.** representada por Ing. Gustavo

Enrique FAZIO, siendo suscripto el presente acuerdo ad referendum de la H. Legislatura de la Provincia de Mendoza,

**CONSIDERANDO:**

Que el **Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos** reviste una importancia fundamental para el desarrollo sustentable de la Provincia de Mendoza a fin de lograr la regulación del Río Mendoza, ampliar y mejorar la superficie cultivable y aumentar el potencial energético provincial.

Que por Decreto Nº 400 de fecha 4 de abril de 1997, el Gobierno de la Provincia reafirmó su intención de concretar la obra del **Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos** y conformó el Comité de Preadjudicación integrado por el Ministerio de Hacienda - ex Ministerio de Economía y Finanzas - y el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, El Superintendente General de Irrigación y el Asesor de Gobierno, con el objeto de superar las observaciones técnicas efectuadas en los informes de preadjudicación al único oferente precalificado con Oferta Básica válida, y elevar un dictamen que establezca las bases para la confección del instrumento de preadjudicación, en su caso, de la obra.

Que este Decreto también dispuso quiénes tendrán a su cargo la redacción definitiva del Programa Hídrico tendiente a prevenir el impacto ambiental que podría producir el funcionamiento de la obra y previó la formulación de un plan integral de manejo del futuro espejo de agua y perillago, el que deberá contemplar básicamente los siguientes aspectos: ordenamiento territorial, infraestructura turística y recreativa, medidas de preservación del medio ambiente, financiamiento y rentabilidad.

Que con fecha 11 de abril de 1997, a través del Decreto Nº438, El poder Ejecutivo intruyó a Energía Mendoza Sociedad del Estado para que contrate, a requerimiento del Comité creado por Decreto Nº 400/1997, consultoras especializadas en los

temas vinculados al **Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos**, para asistir a los equipos técnicos y profesio-nales que actuarán en representación de la **PROVINCIA**.

Que con fecha 25 de abril de 1997 el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, mediante Resolución Nº 295, resolvió la creación de la Comisión Técnica para formular análisis de la única oferta precalificadora (Consortio CEMPPSA) y asesorar al Comité de Preadjudicación sobre los demás objetivos planteados en el Decreto Nº 400/1997, Comisión que quedó integrada por profesionales y funcionarios del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, sus reparticiones y organismos vinculados.

Que en concreto, el asesoramiento externo que en forma inmediata se consideró conveniente a los intereses provinciales, fue circunscripto a la evaluación global de la parte técnica de la oferta de CEMPPSA, con miras a definir el nivel general de la misma en cuanto a su grado de desarrollo y seguridad, así como sobre los aspectos económicos de dicha oferta. Así mismo, se solicitaron recomendaciones sobre las cláusulas de carácter técnico que debieran incluirse en la redacción del eventual contrato de concesión con el adjudicatario, incluyendo la definición sobre el sistema de contratación (precios unitarios o mixto: precios unitarios y ajuste alzado) y sobre estudios de impacto ambiental.

Que paralelamente, la Ley de Transformación del Sector Eléctrico Provincial Nº 6498, de reciente sanción, contiene diversas disposiciones vinculadas con el **Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos**, a saber:

**1** El artículo 48 establece que los recursos del "Fondo Fiduciario para Obras Públicas" (creado por el artículo 47) integrarán uno o más patrimonios fiduciarios para la ejecución y financiamiento de un Programa de Obras, incluyendo en el inc. a) "la construcción de las obras del **Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos**.

**2** Los artículos 49 al 52, del Capítulo XV de la Ley denominado "Concreción del Proyecto Potrerillos", contemplan un conjunto de autorizaciones legislativas expresas y de facultades delegadas al Poder Ejecutivo, reglas del procedimiento, asignación de recursos y disposiciones de ordenamiento territorial, que pueden sintetizarse de la siguiente forma:

a) Se faculta al P.E. para que, en acuerdo con la única empresa oferente precalificada en la Licitación Pública Internacional Expte. Nº 368-M-95, proceda a la adecuación, complementación y perfeccionamiento del objeto de esa licitación:

b) Para tal fin, el P.E. queda legitimado para suscribir los contratos respectivos, acordar ayuda financiera promocional, constituir fideicomisos y sociedades, celebrar convenios con el Estado Nacional, municipios y concesionarias de servicios públicos, coordinar con el Departamento General de Irrigación el régimen de erogación de caudales del río Mendoza, otorgar concesión para el uso del agua pública y del cauce con destino a la generación hidroeléctrica, así como de las instalaciones de las Centrales Cacheuta y Alvarez Condarco, o su entrega anticipada, otorgar concesiones para abastecimiento de población, reglamentar el ordenamiento territorial y la urbanización del perillago, etc.;

c) Se habilita igualmente al P.E. para que, en caso de fracasar la licitación en trámite, se efectúe un nuevo llamado a licitación nacional e internacional;

d) Se asignan recursos específicos del FFOP con destinos al financiamiento de estas obras (70% de las Acciones de EDEMSA, 50% de las acciones clase "A" de OSMSA, 25% de los cánones de las concesiones de distribución de electricidad, 50% de los ingresos provenientes del impuesto a los Combustibles Líquidos durante el periodo 1998-2002, etc.);

e) Amplía la declaración de utilidad pública de los terrenos ubicados hasta 1200 metros

adyacentes a la cota máxima del embalse Potrerillos;

f) Se faculta al P.E. en su artículo 20 a concesionar las centrales de generación administradas por E.M.S.E., entre ellas la central Carrizal;

g) Finalmente, en el artículo 62 del Capítulo de Disposiciones Complementarias, a efectos de dar estabilidad fiscal a la ejecución y explotación de este Proyecto, se exige del Impuesto a los Sellos y a los Ingresos Brutos, a todos los actos, operaciones y actividades que se realicen entre el comitente, contratista, subcontratistas y/o concesionarios.

Que las disposiciones precedentes relacionadas, conjuntamente con las de la ley 5274 y los Pliegos del llamado a licitación, constituyen el marco normativo específico al que deberán adecuarse los sucesivos actos y procedimientos de la licitación en trámite y particularmente, la evaluación de la Oferta de CEMPPSA, en sus diversas variantes.

Que por otra parte, la PROVINCIA tiene en tratamiento y aún pendiente de definición, una serie de tópicos centrales que son de su incumbencia, entre los que se destacan los aspectos vinculados con la anulación del ramal ferroviario, el traslado del tendido de la fibra óptica, la expropiación de los terrenos afectados, los impactos ambientales de carácter global, la toma de agua potable, acueductos, y otras obras complementarias.

Que asimismo, el Acuerdo integral autorizado por el art. 49 de la ley 6498, requiere que antes de comenzar con la ejecución de las obras, se obtenga la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, conforme al procedimiento previsto en la ley provincial N° 5961.

Que a este respecto, resulta conveniente el establecimiento de dos fases diferenciadas en la concertación a fin de verificar durante la ejecución de la primera de ellas, y antes del inicio de la segunda, que se haya obtenido

la Declaración del Impacto Ambiental prevista en la ley 5961, que se haya constituido el fideicomiso correspondiente para afrontar las obligaciones a cargo de la PROVINCIA, que las condiciones geológicas previstas se hayan mantenido, luego de realizarse los estudios técnicos pertinentes, dentro de lo que las partes entienden como razonable y que la PROVINCIA haya resuelto los tópicos centrales pendientes antes mencionados.

Que tal forma de concertación se estima la más beneficiosa, eficiente y apropiada, por cuanto permite a la PROVINCIA un ahorro considerable tanto en el tiempo requerido como en los recursos a invertir para llevar la fase de adecuación y complementación de la documentación técnica del Proyecto Potrerillos y su posterior ejecución, bajo las previsiones del Cap. xv de la ley 6498.-

Que en esta instancia y a raíz de las primeras reuniones efectuadas con representantes del Oferente para procurar la adecuación, complementación y perfeccionamiento del objeto de la licitación, CEMPPSA expuso determinados puntos de vista, respecto de las formalidades que debería revestir la vinculación contractual con la PROVINCIA y las condiciones de tiempo y costos en que aceptarían ejecutar las mencionadas tareas de adecuación, complementación y perfeccionamiento de la documentación técnica originalmente presentada en la licitación.-

Que analizados todos los antecedentes recopilados por el Comité de Preadjudicación Decreto N° 400/97, fundamentalmente las conclusiones del Informe Técnico del Comité Técnico Interjurisdiccional Decreto N° 1250/95, los informes suministrados por la Consultora contratada - en adelante denominada HARZA- y las facultades conferidas por el artículo 49 de la Ley 6498, la PROVINCIA celebra el presente ACUERDO para el Aprovechamiento Integral del Río Mendoza- Proyecto Potrerillos:

#### **TITULO I OBJETO DEL ACUERDO**

#### **ARTICULO 1. Objeto. Ratificación Legislativa.**

La PROVINCIA encomienda a CEMPPSA, y ésta acepta, la realización de la adecuación y complementación de la documentación técnica contenida en su Oferta "Variante Obligatoria-Alternativa Principal", del 05 de Setiembre de 1995, - en adelante la OFERTA- y la elaboración del Proyecto Definitivo del **Aprovechamiento Integral del Río Mendoza- Proyecto Potrerillos**-dicho aprovechamiento, en adelante el PROYECTO-, la posterior construcción de las obras y la explotación de las centrales Cacheuta, Alvarez Condarco y Carrizal, bajo el régimen de concesión de obra pública, en las condiciones que se establecen en el presente Acuerdo y sus Anexos.

Las estipulaciones contenidas en este Acuerdo carecerán de toda validez y no producirán efecto jurídico entre las Partes, en caso de no mediar aprobación legislativa pertinente y necesaria a sus términos.

#### **TITULO II**

#### **FASE I- ADECUACION Y COMPLEMENTACION DE LA DOCUMENTACION**

**ARTICULO 2. Proyecto Definitivo. Definición y elaboración.** CEMPPSA toma a su cargo, previo a la iniciación física de la obra, la confección del Proyecto Definitivo, en cuya elaboración tomará como base la solución técnica prevista en la OFERTA, con la introducción de las recomendaciones y conclusiones que se consideren convenientes del Informe de HARZA que se adjunta en el anexo V y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 3 y 8. Tendrán validez en esta fase las referencias que en el mencionado informe de HARZA se hacen sobre la realización del Proyecto Ejecutivo pertinentes a esta fase, y las que se indican como Ratificación del Anteproyecto Definitivo.

La definición y el alcance del Proyecto Definitivo se incluyen en el Anexo VII.

Las recomendaciones se

evaluarán desde el punto de vista de la filosofía del diseño, solución técnica, impacto económico, seguridad y confiabilidad de operación, a efectos de decidir la mejor solución integral.

**ARTICULO 3. Proyecto Definitivo. Plazo. Contenido. Programa de la Fase I.** El Proyecto Definitivo deberá quedar concluido y presentado ante la PROVINCIA en el plazo máximo de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de la Fase I, que deberá labrarse dentro de los diez (10) días hábiles de emitido el Decreto de promulgación de la ley de ratificación del ACUERDO.

CEMPPSA entregará, al momento de la suscripción del Acta de Iniciación de la Fase I, el programa de trabajos de la Fase I.

Conjuntamente con la documentación técnica correspondiente al Proyecto Definitivo, CEMPPSA presentará:

a) La Planilla de Cotización ajustada a las nuevas cantidades de cada ítem, resultantes de los estudios efectuados en la Fase I, incluyéndose las modificaciones o alternativas de la consideración de algunas o todas las propuestas de HARZA.

b) La Planilla Resumen de Cotización,

c) el Monto Total Resultante del Proyecto Definitivo. Se entiende como tal, el monto total de la Planilla de Cotización indicada en el inciso a) del presente artículo,

d) el Plan de Trabajo Definitivo,

e) la Curva de Inversiones, y

f) el Plan de Acopios tentativo.

**ARTICULO 4. Plan de Trabajos Definitivo.** El Plan de Trabajos Definitivo deberá confeccionarse tomando como base el presentado en la OFERTA, con la inclusión de todos los ajustes que surjan como consecuencia de la elaboración del Proyecto Definitivo y al mismo deberá ajustarse la ejecución de todos los trabajos, incluyendo la Ingeniería de

Detalle, las obras propiamente dichas, suministros, etc. durante la Etapa de Construcción. El presente artículo sustituye a los artículos 52 y 191.3 del Pliego. Asimismo, reemplaza el punto 4, Plan de Acopios del capítulo IV.2.- Anexos de la OFERTA

**ARTICULO 5. Garantía de Oferta.** Previo a la firma del Acta de Iniciación de la Fase I, CEMPPSA. deberá reponer a satisfacción de la PROVINCIA, la Garantía de Oferta por el monto establecido en el PLIEGO, mediante seguro de caución constituido por una compañía aseguradora de primera línea nacional, aprobada por la Superintendencia Nacional de Seguros, o extranjera, ranqueada como mínimo AAA. La póliza será acompañada del Certificado expedido por la Superintendencia Nacional de Seguros, que acredite la situación de cobertura para la póliza emitida. La Certificación mencionada precedentemente, deberá ser renovada cada seis meses, debiendo ser reemplazada la Aseguradora, en caso que de la Certificación presentada surja que la Compañía no cumple con alguna de las dos condiciones.

**ARTICULO 6. Personal afectado.** Sin perjuicio de la afectación de personal profesional previsto en la OFERTA para realizar el Proyecto Definitivo e Ingeniería de Detalle, según la presentación incluida en aquella, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 33.3.8, de la sección 1 del PLIEGO, CEMPPSA incorporará a su cargo los profesionales que sean necesarios para llevar a cabo ambas tareas en tiempo y forma.

**ARTICULO 7. Precio de Fase I** El precio resultante de los trabajos y estudios referenciados en el artículo 3 asciende a dólares estadounidenses cuatro millones cuatrocientos mil (U\$S 4.400.000) más IVA, encontrándose el mismo incluido en el monto total del Proyecto, referenciado en el artículo 8 y quedando igualmente comprendido en el Monto Total Resultante del Proyecto Definitivo, referenciado en el artículo 9.

**A continuación se detalla el desglose del precio de la Fase I:**

	Unid	Cant	P. Unit.	Precio
Ingeniería para Proyecto Definitivo	GI	1	1.385.000	1.385.000
Investigaciones de campo y laboratorio	GI	1	1.796.667	1.796.667
Ingeniería de Obras Civiles	GI	1	200.000	200.000
Ingeniería de Equipamientos Hidroelectromecánicos	GI	1	140.000	140.000
Administración de CEMPPSA en terreno	Mes	6	55.000	330.000
Garantías	GI	1	64.333	64.333
<b>Subtotal:</b>				<b>3.916.000</b>
Gastos Generales				484.000
<b>Total:</b>				<b>4.440.000</b>

*En el anexo VI del presente ACUERDO se incluye el detalle de los items y valores precedentes.*

**ARTICULO 8. Monto total del PROYECTO.** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9, el monto total de la OFERTA, debidamente ajustado, e incluyendo las adecuaciones en el alcance de las obras según se indica en el inciso a) del artículo 12 del presente acuerdo, asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (U\$S 255.687.000,00) sin el impuesto al valor agregado. En el Anexo I-A se adjunta la correspondiente planilla de cantidades y precios unitarios.

El Monto Total Resultante surgirá del Proyecto Definitivo que apruebe la PROVINCIA.

**ARTICULO 9. Monto Total Resultante.** Si el Monto Total Resultante del Proyecto Definitivo no superase en más de un cinco por ciento (5,0%) el valor fijado en el primer párrafo del artículo 8, cumplidos los recaudos del artículo 15, se considerará superada la Fase I y se continuará con la Fase II, conforme lo dispuesto en el Título III del ACUERDO.

Si el Monto Total Resultante del Proyecto Definitivo fuera inferior al valor fijado en el primer párrafo del artículo 8, los aportes de la PROVINCIA.

indicados en el inciso 1)a) del Anexo IV, serán reducidos en la misma cantidad de la diferencia. La diferencia entre el Monto Total Resultante y el valor fijado en el primer párrafo del artículo 8 será absorbida por la PROVINCIA, a cuyo efecto deberá ajustar el aporte de capital previsto en el punto 1 inciso b1) del ANEXO IV.

Si el Monto Total Resultante del Proyecto Definitivo, superase en más de un cinco por ciento (5,0%) el valor fijado en el primer párrafo del Artículo 8, tal excedente podrá ser asumido por la PROVINCIA. En caso que la PROVINCIA no resolviese asumir el excedente dentro de los treinta (30) días a contar desde la entrega de la totalidad de la documentación técnica prevista para la Fase I e indicada en el artículo 3, el presente ACUERDO quedará extinguido automáticamente, salvo acuerdo expreso en contrario de CEMPPSA y la PROVINCIA.

De producirse la extinción del ACUERDO durante la Fase I por las razones previstas en el párrafo anterior, la PROVINCIA abonará a CEMPPSA la suma indicada en el artículo 7, en concepto de compensación total y definitiva de los costos soportados por CEMPPSA a raíz de los estudios y trabajos realizados durante la Fase I, cuyos resultados quedarán de propiedad de la PROVIN-

CIA, sin que CEMPPSA tenga derecho a ninguna otra indemnización o compensación emergente de la Licitación Pública tramitada por Expte.Nº 368-M-95. Cumplido el pago previsto en el presente párrafo, la propiedad intelectual del diseño de las Variantes Obligatorias presentadas en su Oferta del 05 de Setiembre de 1995 y del Proyecto Definitivo será de la PROVINCIA. Este monto será pagado por la PROVINCIA a CEMPPSA dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de extinción del presente ACUERDO, previa entrega del Proyecto Definitivo a la PROVINCIA. La mora en el pago del importe señalado devengará un interés moratorio del quince por ciento (15%) anual.

**ARTICULO 10. Dificultades materiales imprevisibles.** Para el supuesto que el Acuerdo se extinguiere durante la Fase I por cualquier otra causa ajena a CEMPPSA o si sobrevinieran y se comprobaran condiciones geológicas adversas que tornaren de imposible o inconveniente ejecución el PROYECTO por alterarse significativamente la ecuación económico-financiera, quedará extinguido el presente ACUERDO. En tal caso se aplicará el mismo procedimiento y modalidad de pago previsto en el último párrafo del artículo 9.

**ARTICULO 11. Inspección de la Fase I. Solución de Conflictos de Indole Técnica.** 11.1 Inspección de la Fase I. La PROVINCIA designará quién deba llevar adelante la inspección de la Fase I- en adelante la INSPECCION FASE I.- La inspección se ajustará en lo pertinente a las disposiciones contenidas en el Capítulo XII del PLIEGO. Durante la Fase I CEMPPSA no proveerá servicio alguno, a su costo, a la INSPECCION FASE I. Cualquier investigación, ensayo o estudio adicional a los previstos en la OFERTA y en la Sección F del informe de HARZA que solicitare la INSPECCION FASE I será a cargo de la PROVINCIA.

El Representante responsable por parte de la INSPECCION FASE I tendrá las funciones de Inspector del Proyecto y deberá haber participado como máximo

responsable en al menos un (1) proyecto de igual o mayor magnitud que la del PROYECTO; además de reunir antecedentes que satisfagan las exigencias de conocer obras de características semejantes.

11.2 Solución de conflictos de índole técnica. Para atender eventuales discrepancias de índole técnica que surjan durante la Fase I entre CEMPPSA y la PROVINCIA y a efectos de encontrar soluciones que aseguren la total optimización del PROYECTO y la mejor ejecución de las obras y provisiones en todos los rubros involucrados, la PROVINCIA designará y contratará una Firma Consultora en adelante denominado el CONSULTOR seleccionada de una lista consensuada entre las partes, quien resolverá las diferencias de índole técnica que se sometan a su consideración dentro del marco de las especificaciones del presente ACUERDO, con carácter resolutivo. La decisión definitiva será comunicada por la Inspección FASE I, mediante la orden de servicio pertinente. La decisión de someter cualquier diferencia a consideración del CONSULTOR, será adoptada por el Ministro de Ambiente y Obras Públicas y/o el Presidente de CEMPPSA. Los costos emergentes de cada cuestión planteada al CONSULTOR serán asumidos en partes iguales.

Se entiende que el CONSULTOR será o estará integrado por profesionales de reconocida trayectoria en al menos cinco (5) proyectos de igual o mayor magnitud al PROYECTO desempeñándose como líderes de la elaboración del Proyecto Ejecutivo o de la Dirección de las Obras. Asimismo, el Ingeniero Responsable por parte del CONSULTOR para el PROYECTO deberá haber participado como máximo responsable en al menos dos (2) proyectos de igual o mayor magnitud al del PROYECTO.

**ARTICULO 12. Listado de Items y Precios Unitarios.** El listado de ítems y precios unitarios está incluido en el Anexo I-A, con las siguientes aclaraciones:

a) Se suprime el ítem 13 "Subestación Chacritas" con todos sus subítems contenidos en la hoja 21 de la Planilla de Cotización N°1; el ítem 14.03 "Línea 2x33 KV Central Cacheuta - C.D. Chacritas", contenido en la hoja 23 de la Planilla de Cotización y el ítem 21.03 "Tratamiento Acueducto de OSM y otros" contenido en la hoja 30 de la Planilla de Cotización.

b) El precio unitario para cada uno de los ítems incluidos en el Anexo I-A y I-B permanecerá invariable cualesquiera sean las cantidades que surjan como consecuencia del Proyecto Definitivo, de la Ingeniería de Detalle y/o de las condiciones reales de ejecución.

c) Sólo se introducirán modificaciones en las cantidades, en más o menos, en aquellos ítems que experimenten variaciones como consecuencia de la incorporación, al Anteproyecto Definitivo de la OFERTA, de los estudios efectuados en la Fase I, incluyéndose las modificaciones o alternativas que surgieren de alguna o todas las propuestas de HARZA que se decida incorporar al Proyecto Definitivo.

d) Si como consecuencia de lo indicado en el inciso anterior surgiera la necesidad de introducir ítems o metodologías no previstos en la OFERTA, los precios unitarios resultantes se determinarán tomando como base los precios unitarios de trabajos similares contenidos en el Anexo I-A. En caso de no existir dichos trabajos similares los precios serán acordados entre CEMPPSA y la PROVINCIA. De no mediar acuerdo, se aplica el art. 56 de la Ley de Obras Públicas 4416.-

**ARTICULO 13. Evaluación de Impacto Ambiental.** Durante la Fase I, la PROVINCIA y CEMPPSA deberán elaborar o - en su caso - completar la documentación tendiente a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental del PROYECTO prevista en la Ley N° 5961 y en el Decreto Reglamentario N° 2109/94, según los alcances detallados en los párrafos siguientes del presente artículo.

Asimismo, la PROVINCIA y CEMPPSA deberán sujetarse a las prescripciones y condiciones que se establezcan en dicha Declaración de Impacto Ambiental.

CEMPPSA se compromete a efectuar a su cargo y costo los estudios técnicos ambientales a incluir en la Manifestación General de Impacto Ambiental y los que en carácter de Manifestaciones Específicas (Ley N° 5961), surjan de las recomendaciones de los Dictámenes Técnicos y Sectoriales previstos en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y que en ambos casos se refieran específicamente a los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, tales como tratamiento de yacimientos y escombreras, tratamiento de excavaciones, descarga de residuos industriales de los talleres, oficinas y planteles de CEMPPSA, así como a adoptar a su costo las medidas de mitigación referidas a dichos trabajos, que resulten de la Declaración de Impacto Ambiental.

La PROVINCIA deberá efectuar a su cargo y costo los estudios técnicos ambientales a incluir en la Manifestación General de Impacto Ambiental y los que en carácter de Manifestaciones Específicas (Ley N° 5961), surjan de las recomendaciones de los Dictámenes Técnicos y Sectoriales previstos en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y que en ambos casos se refieran a los impactos ambientales que surgen de la decisión de la PROVINCIA de llevar adelante el PROYECTO, tales como los que se produzcan aguas arriba y aguas abajo de la presa a construir, ordenamiento, supervisión y control de todas las actividades que se desarrollen en el perillago, identificación y relocalización de habitantes, identificación y tratamiento de yacimientos arqueológicos, aguas claras, ordenamiento de corredor andino, expropiaciones; así como adoptar a su costo las medidas de mitigación referidas a tales aspectos, que resulten de la Declaración de Impacto Ambiental ajenos a las tareas de

ejecución de las obras y generación de energía.

La PROVINCIA y CEMPPSA se comprometen a efectuar todos los trámites y gestiones necesarios a su respectivos cargo, con la diligencia y empeño que se requiera, para asegurar la emisión en tiempo y forma de la Declaración de Impacto Ambiental, durante el desarrollo de la Fase I, teniendo en cuenta que la PROVINCIA debe asumir la realización de los actos útiles pertinentes en su carácter de proponente del PROYECTO. En este sentido, comprometen sus mejores esfuerzos para que la Manifestación General de Impacto Ambiental quede concluida dentro del plazo estimado de ciento veinte (120) días a contar de la suscripción del Acta de Iniciación de la Fase I.

**ARTICULO 14. Centrales Carrizal y actuales Cacheuta y Alvarez Condarco.** La provincia deberá entregar a CEMPPSA la central Carrizal y las centrales existentes Cacheuta y Alvarez Condarco bajo alguna de las siguientes condiciones:

a) conectadas al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de forma de operar regularmente en el sistema argentino, aprobadas por CAMMESA, CEMPPSA absorberá los costos que para este fin tiene previsto en la OFERTA, La PROVINCIA asume los restantes costos hasta obtener las mencionadas conexiones al MEM.

b) en caso de no lograrse la conexión al MEM según el punto anterior, obtener un contrato a término con EMSE por un plazo mínimo equivalente al período hasta lograr la conexión final al MEM, al precio estacionalizado trimestral publicado por CAMMESA reducido en un dos con cincuenta centésimos por ciento (2,5%), en el nudo de Gran Mendoza y garantizando la adquisición de toda la energía generada por las centrales operando en cumplimiento de la consigna de riego.

### TITULO III

#### FASE II - CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

**CAPITULO 1. Acta de Iniciación de la Fase II.**

**ARTICULO 15. Acta de Iniciación. Recaudos. Plazo de la etapa constructiva.** Solo se dará inicio a la Fase II del PROYECTO una vez cumplidos los siguientes recaudos:

a) Que hayan sido completados los correspondientes estudios de impacto ambiental del PROYECTO y emitida la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a las previsiones de la ley provincial 5961;

b) Que se haya llegado a una solución respecto de los tópicos que la PROVINCIA tiene pendientes y que se enumeran en el art. 38;

c) Que se hayan constituido el Fideicomiso previsto en el ANEXO III para permitir a la PROVINCIA hacer frente a las obligaciones derivadas del ACUERDO;

d) Que se haya aprobado el Proyecto Definitivo por Decreto del Poder Ejecutivo;

e) Que se haya operado la entrega de las Centrales Cacheuta, Alvarez Condarco y Carrizal conforme alguna de las opciones contempladas en el art. 14;

f) Que se haya adoptado la decisión municipal de acuerdo a lo previsto en el párrafo 2º del art. 62 de la ley provincial 6498.

A fin de dar inicio a la FASE II del PROYECTO, se labrará el Acta de inicio de la FASE II, y se suscribirá el Acta de Asamblea Extraordinaria necesaria para que el Estatuto Social de la SOCIEDAD DEL PROYECTO se ajuste al modelo que obra como ANEXO II, de acuerdo con el art. 16. Dentro de los diez (10) días de inscripta la modificación estatutaria de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, deberá formalizarse el Acta de Replanteo.

La construcción del PROYECTO se ejecutará conforme al Plan de Trabajo Definitivo referenciado en el artículo 4, en un plazo máximo de SESENTA (60) meses, contados a partir del acta

de replanteo y entrega de los terrenos para el emplazamiento de la obra.

**CAPITULO 2. De la Sociedad**

**ARTICULO 16. Sociedad del Proyecto. Constitución. Objeto.** Cumplidas las condiciones indicadas en el artículo 15 del presente ACUERDO, la PROVINCIA se incorporará como accionista de CEMPPSA conforme al régimen de la ley 19.550 y modificatoria, debiendo suscribir en integrar las acciones de clase "A" que ésta emita. El actual estatuto de CEMP PSA se adecuara al modelo que se agrega como ANEXO II del CONTRATO.

A partir de la nueva composición accionaria prevista se denominará a CEMPPSA como SOCIEDAD DEL PROYECTO, y se denominará CONCEDENTE a la PROVINCIA cuando ésta actúe en calidad de ente concedente.

La SOCIEDAD DEL PROYECTO recibirá aportes de sus socios a efecto de aumentar su capital para cumplir con el objeto consistente en la construcción de las obras del PROYECTO y la explotación de las Centrales Cacheuta, Carrizal y Alvarez Condarco, bajo el régimen de concesión de obra pública, en las condiciones que se establecen en el presente CONTRATO y sus ANEXOS.

Los trámites necesarios para la incorporación de la PROVINCIA a la SOCIEDAD DEL PROYECTO, deberán formalizarse dentro de los diez (10) días de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Fase II.

**ARTICULO 17. Aportes Societarios. Indemnidad.** Los socios de la SOCIEDAD DEL PROYECTO realizarán los aportes societarios en la forma que se detalla en el ANEXO IV.

Sin perjuicio de la responsabilidad de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, las fiadoras solidarias JOSE CARTELLONE CCSA e IMPSA mantendrán indemne a la PROVINCIA frente a cualquier reclamo de terceros por daños y perjuicios ocasionados con las

cosas o por las cosas de que se sirven para el ejercicio de la actividad de construcción, o que tienen a su cuidado la SOCIEDAD DEL PROYECTO para la generación o venta de energía, o por los bienes públicos o privados que integran las centrales Cacheuta, Alvarez Condarco y Carrizal, como también por los actos de sus dependientes, contratista o subcontratistas.

Una consecuencia directa de la decisión de la PROVINCIA de construir la presa y llenar el embalse, es la erogación de aguas claras aguas abajo de las centrales, Los eventuales daños por los que la PROVINCIA o terceros pudieran reclamar, se consideran excluidos de los supuestos previstos en la cláusula 138 del PLIEGO, como consecuencia previsible de la Construcción y operación de la Presa y Embalse.

De igual forma la construcción y operación de la presa y el desvío de los caudales hacia la central mediante túneles darán lugar a que el cauce original reduzca a un mínimo sus caudales entre la presa y las centrales.

La PROVINCIA mantendrá indemne a la SOCIEDAD DEL PROYECTO y a sus subcontratistas frente a cualquier reclamo de terceros por daños y perjuicios ocasionados por limitación en los caudales de agua entre la presa y las centrales y por la erogación de aguas claras, aguas abajo, y por cualquier otra razón no comprendida en el párrafo segundo del presente artículo.

**CAPITULO 3 Del Contrato.**

**ARTICULO 18. Normas que rigen el CONTRATO.** EL CONTRATO se regirá por los artículo que lo integran y restantes normas consignadas, por las especificaciones contenidas en el PLIEGO, en su orden y prelación según los artículos 6 y 7 del mismo, salvo lo indicado en el segundo párrafo del presente artículo. Se consideran incluidas en el artículo 6.3 del PLIEGO la ley Nº 6498 de Transformación del Sector Eléctrico Provincial y la ley Nº 6497 del Marco Regulatorio Eléctrico, y

sus respectivos Decretos Reglamentarios. Dado que la OFERTA res-ponde a una variante, el orden de prelación entre OFERTA y PLIEGO no rige para los siguientes puntos incluidos en la OFERTA.

**II. CONDICIONES GENERALES DE OFERTA**

1.2. Cesión del Contrato

1.4. Ruta Nacional Nº 7 - Tramo Cacheuta-Uspallata

1.8. Línea de 66 KV entre Alvarez Condarco y Blanco Encalada

1.9. Responsabilidades

1.10. Servicios Públicos existentes

1.17. Prohibiciones

1.18. Guardias permanentes

1.23. Productos YPF

**IV ANEXOS**

1.1.3.5. Campamento Contratista

1.1.3.6. Provisiones para la Inspección

1.1.3.7. Campamento fijo de la Inspección

1.1.3.8. Reubicación ruta provincial Nº 82

**ARTICULO 19: Obligaciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO.**

Serán obligaciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO las siguientes:

a) Construir y operar las instalaciones, conforme a los niveles de calidad y a las exigencias técnicas establecidas en el PLIEGO y en el CONTRATO de cual forma parte el Proyecto Definitivo.

b) Efectuar todas las inversiones necesarias, y realizar el mantenimiento necesario para la prestación del servicio en las condiciones referidas en el acápite anterior.

c) Cumplimentar plenamente todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que se establezcan para la

operación y el mantenimiento aludido.

d) Adecuar su accionar a los objetos de la preservación del medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas involucrados en el desarrollo de su actividad.

e) Abstenerse de constituir gravámenes reales en favor de terceros sobre los bienes afectados al PROYECTO. Esta limitación no alcanzará a la constitución de gravámenes sobre bienes en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.

f) Cumplir con todas las demás obligaciones generales y especiales insertas en el PLIEGO y en el CONTRATO.

**ARTICULO 20. Rescisión del CONTRATO.** EL CONTRATO podrá ser rescindido por culpa de la SOCIEDAD DEL PROYECTO ante el incumplimiento de las obligaciones o transgresión de las prohibiciones previstas en el PLIEGO o en el CONTRATO, según lo establecido en el Capítulo XXXVI del PLIEGO.

**ARTICULO 21. Rescate del CONTRATO.** Se deja sin efecto el tercer párrafo del artículo 196 del PLIEGO.

**ARTICULO 22. Constancias previas.** Las obligaciones establecidas en el Artículo 51.2 y 51.3 del PLIEGO, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días de la Fecha de Iniciación de la Fase II.

**ARTICULO 23. Disposiciones Complementarias.** Déjase sin efecto:

a) el derecho a concesión del uso recreativo del espejo agua y de los terrenos fiscales del perillago, contenido en el apartado 1.6 del Capítulo II - Consideraciones Generales de Oferta, de la OFERTA.

b) el derecho a concesión del aprovechamiento hidroenergético de las aguas del Río Mendoza en el tramo comprendido entre Uspallata y la cola del embalse Potrerillo, contenido en el

apartado 1.7 del Capítulo II - Consideraciones Generales de Oferta, de la OFERTA.

C) los arts. 190, 191, 192, 193 y 195 (excepto el segundo párrafo) del Cap. XXV del PLIEGO.

#### **CAPITULO 4. De la Construcción.**

**ARTICULO 24. Inspección para la Fase II.** Para la Fase II, el CONCEDENTE deberá contratar una firma consultora con antecedentes en el liderazgo de la Dirección de Obra de al menos cinco (5) proyectos de igual o mayor magnitud, que tendrá el siguiente cometido:

a) Inspección de las tareas relacionadas con la ejecución del Proyecto Ejecutivo y la elaboración de la Ingeniería de Detalle. Emitirá la no objeción a lo proyectado y/o diseñado en esta etapa.

b) Inspección de obra durante la construcción, fabricación e instalación de las partes constitutivas del PROYECTO. Llevará el control del respeto de los planos y del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

El representante responsable por parte de la firma consultora tendrá las funciones de Inspector de obra, y deberá haber participado como máximo responsable en al menos un (1) proyecto de igual o mayor magnitud que la del PROYECTO; además de reunir antecedentes que satisfagan las exigencias de conocer obras de características semejantes.

La SOCIEDAD DEL PROYECTO tendrá la obligación de efectuar los diseños y cálculos del Proyecto Ejecutivo y de la Ingeniería de Detalle, los que serán sometidos a la consideración del Inspector de obra, el cual, en caso de discrepancia deberá fundamentarla y, de no llegar a un acuerdo, queda a la SOCIEDAD DEL PROYECTO, recurrir la medida conforme al procedimiento previsto en los artículos 75 y 76 del PLIEGO.

**ARTICULO 25. Control de Avance. Medición Mensual.** Dentro de los tres primeros días hábiles de

cada mes, los representantes de la SOCIEDAD DEL PROYECTO y el CONCEDENTE, confeccionarán un Acta de medición de las obras ejecutadas y suministros provistos durante el mes anterior en la que se documentará el avance alcanzado según el itemizado del Proyecto Definitivo aprobado.

Los items que tengan precios globales por suma alzada serán medidos a los efectos de la confección de esta planilla por el avance porcentual alcanzado en el mes correspondiente.

Los items que tengan detalladas cantidades serán medidos según la cantidad ejecutada en cada mes.

**ARTICULO 26. Alcance del ajuste alzado.** El ajuste alzado incluirá todos los costos de mano de obra, cargas sociales, materiales directa e indirectamente necesarios, utilización de equipos ya sean de la SOCIEDAD DEL PROYECTO o de sus subcontratistas, transporte al sitio de la obra de todos los insumos, gastos indirectos y generales, beneficios y todo otro gasto necesario para ejecutar la obra conforme a su fin, tal como resulte del Proyecto Ejecutivo y de la Ingeniería de Detalle. También incluirá todos los costos y trabajos necesarios para que cada item quede ejecutado cumplimentando su fin, entendiéndose por tal, todas las características y condiciones dimensionales, la calidad de los materiales, los procesos constructivos, etc., que permitan al elemento construido o suministrado, cumplir las funciones que le son propias, garantizando el cumplimiento de las normas vigentes y los niveles de eficiencia requeridos, las condiciones de seguridad impuesta, y la durabilidad acorde con la vida útil del elemento en particular y de la obra completa en su conjunto.

**ARTICULO 27. Llenado del Embalse.** El llenado del embalse se efectuará en la épocas, con volúmenes a embalsar y a erogar en función del derrame natural del río Mendoza, con sujeción a las demandas de agua y a las restricciones que determine el Departa-

mento General de Irrigación. El programa tentativo de llenado quedará establecido como parte integrante del Proyecto Definitivo.

El Departamento General de Irrigación fijará las pautas para que el programa de llenado del embalse contemple la optimización del manejo de las aguas con el fin de conciliar sus intereses concurrentes.

El Plan de Trabajos Definitivo preveerá que el llenado del embalse se inicie a mediados del mes de Diciembre de la época en que la presa se encuentre en condiciones de embalsar. Ante la eventualidad que el llenado se inicie en un año de recursos hídricos escasos el CONCEDENTE asegurará que se pueda embalsar un volumen aproximado de 110 Hm<sup>3</sup> para alcanzar a los cuatro meses como mínimo la cota de 1330 msnm en el embalse.

En caso de no lograrse la cota de embalse prevista en el párrafo anterior, por razones ajenas a la SOCIEDAD DEL PROYECTO, el CONCEDENTE pagará a la SOCIEDAD DEL PROYECTO, el monto equivalente a pérdida de generación de la Central Cacheuta nueva, descontados los costos que la SOCIEDAD DEL PROYECTO no hubiere incurrido por esta causa, considerando la cota de embalse 1330 msnm, el escurrimiento del río Mendoza para ese período y las Tarifas Medias Monómicas del mercado Spot informadas por CAMMESA en barras de la Central Cacheuta nueva para los días que transcurran a continuación del 15 de Abril y la fecha en que se alcance efectivamente un embalse a cota 1330 msnm. Esta cota ha sido estimada sobre la base de un funcionamiento admisible de los equipos de generación.

Con la hipótesis de un escurrimiento natural del río Mendoza semejante al histórico de los últimos 20 años, se prevé alcanzar un llenado hasta cota 1375 msnm en un plazo máximo de 14 meses contados a partir del inicio del llenado del embalse.

Las erogaciones del embalse deberán ceñirse al

programa de desembalse que sea establecido por el Departamento General de Irrigación, según lo más arriba señalado.

**ARTICULO 28. Ensayos.** Sin perjuicio de los ensayos y pruebas a realizar especificados en el PLIEGO se establece en forma complementaria:

a) Durante la elaboración del Proyecto Ejecutivo y la Ingeniería de Detalle: Ensayos en modelo físico del aliviadero y del funcionamiento hidráulico de las estructuras terminales de los órganos de descarga y sus respectivas restituciones al Río Mendoza. En caso de resultar necesario a criterio de la Inspección se harán también de las dársenas de entrada a los túneles. Los costos de ensayos en que deba incurrir la SOCIEDAD DEL PROYECTO para efectuar estudios adicionales a los incluidos en la OFERTA, a pedido de la Inspección, serán de cargo del CONCEDENTE. Las eventuales variaciones en los montos de obra que en más puedan surgir como consecuencia de estos ensayos, serán totalmente absorbidos por la SOCIEDAD DEL PROYECTO, no originando modificación alguna en el aporte societario a realizar por la PROVINCIA.

b) Ensayos y pruebas de obras: terraplenes de prueba con todos los materiales del cuerpo de la presa; determinaciones del grado de compactación alcanzando en su colocación en obra; ensayos de eficiencia de la cortina de inyección con sondeos de control dirigidos; ensayos de impermeabilidad de la pared de hormigón colado y todos los demás ensayos y pruebas necesarios para asegurar la correcta ejecución de las obras, que se hallen estipulados en el PLIEGO cuando sean compatibles con la naturaleza de las obras en ejecución o que sean incorporados según las especificaciones que se redacten durante el Proyecto Definitivo.

c) Verificación dinámica de la presa en la etapa de Ingeniería de Detalle.

d) Ensayos de recepción

de los dispositivos (prueba hidráulica) de control de todos los órganos de guardia y descarga.

Todos los estudios, ensayos y pruebas indicados en los incisos b), c) y d) serán a exclusivo cargo de LA SOCIEDAD DE PROYECTO. En caso que la Inspección estime necesaria la realización de cualquier otro ensayo en modelo físico, no previsto en la enunciación precedente, su costo será reconocido por el CONCEDENTE a la SOCIEDAD DEL PROYECTO.

**ARTICULO 29. Niveles de terminación y calidad de las obras.** Los niveles de terminación y calidad de las obras y suministros deberán quedar definidos conjuntamente con el Proyecto Definitivo. En la eventualidad que durante la marcha de las obras surgieren casos no previstos, la SOCIEDAD DEL PROYECTO los indicará en la Ingeniería de Detalle y estarán sujetas a la aprobación de la INSPECCIÓN, la que en caso de desacuerdo deberá fundamentar técnicamente las razones del mismo. En tales casos, y de ser posible, se tomarán como base las previsiones contenidas en el Proyecto Oficial, atendiendo a las innovaciones aparecidas con posterioridad a la redacción del PLIEGO.

Sin perjuicio de lo anterior, la SOCIEDAD DEL PROYECTO podrá introducir optimizaciones al Proyecto Ejecutivo, a la Ingeniería de Detalle y durante la ejecución de las obras, siempre que los ajustes fueran técnicamente viables y no se altere la función del PROYECTO ni su nivel de calidad y seguridad, con aprobación de la Inspección, la que no podrá rechazarlas sin fundamento razonable.

**ARTICULO 30. Reubicación de la Ruta Provincial Nº82.** Durante la realización de la obra, el CONCEDENTE a su exclusivo criterio, podrá ordenar a la SOCIEDAD DEL PROYECTO la ejecución de todos los trabajos correspondientes a la reubicación de la Ruta Provincial Nº 82. En tal caso, el CONCEDENTE deberá suscribir e integrar acciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO por el

monto indicado para este ítem (21.04) en el Anexo I-A. Dicho monto incluye el correspondiente Proyecto Ejecutivo y la Ingeniería de Detalle. La definición de la traza del mismo será estudiada durante la elaboración de la Fase I.

**ARTICULO 31. Garantía de Etapa Constructiva.** La SOCIEDAD DEL PROYECTO constituirá a favor de la PROVINCIA, una "Garantía por la etapa Constructiva" consistente en una póliza de caución emitida por una Compañía Aseguradora de primera línea nacional, aprobada por la Superintendencia Nacional de Seguros, o extranjera, ranqueada como mínimo AAA, por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Total Resultante, dentro de los diez (10) días de la fecha del Acta de iniciación de la Fase II, con una vigencia de un año a contar de la fecha del Acta de Replanteo. Con anterioridad al vencimiento del año referido, deberá constituirse la póliza por la suma equivalente al siete y medio (7,5%) del Monto Total Resultante, con una vigencia durante el año subsiguiente y con anterioridad al vencimiento de este último período, deberá constituirse la póliza por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto Total Resultante con vigencia hasta la terminación de la Etapa Constructiva.- Las pólizas respectivas serán acompañada del Certificado expedido por la Superintendencia Nacional de Seguros, que acredite la situación de cobertura para la póliza emitida. La Certificación mencionada precedentemente, deberá ser renovada cada seis meses, debiendo ser reemplazada la Aseguradora, en caso que de la Certificación presentada surja que la Compañía no cumple con alguna de las dos condiciones.

#### **CAPITULO 5. De la Explotación.**

**ARTICULO 32. Otorgamiento de la Concesión.** EL CONCEDENTE otorgará a la SOCIEDAD DEL PROYECTO la concesión para la Operación, Mantenimiento y Explotación Energética de las Centrales Carrizal, Cacheuta y Alvarez Condarco - en adelante denominada la CONCESION -

por un plazo de 25 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

A efectos de valorizar la CONCESION, el CONCEDENTE deberá elaborar un inventario de bienes propios y bienes cedidos de las centrales existentes. El valor del derecho de concesión de estas centrales existentes, incluido los bienes propios, constituye el costo amortizable para la SOCIEDAD DEL PROYECTO.

**ARTICULO 33. Canon de Irrigación, Regalías, y otros tributos.**

a) Canon de Irrigación. La SOCIEDAD DEL PROYECTO pagará dicho cánon conforme lo establece el artículo 19 cláusula g) de la Ley 6497 desde el inicio de la CONCESION.

b) Regalías. LA SOCIEDAD DEL PROYECTO pagará las regalías provenientes de la generación de las tres centrales incluidas en la CONCESION conforme lo establece el artículo 19 cláusula f) de la Ley 6497 a partir del año veintiuno (21) después de la habilitación comercial de las Centrales Cacheuta nueva, Alvarez Condarco ampliado y Carrizal

**ARTICULO 34. Prórroga de la concesión.** Si al finalizar el plazo indicado en el artículo 33, el valor presente neto de los ingresos por las ventas anuales de energía, previamente deflacionados para cada mes de ingreso según el índice de Precios Mayoristas Nivel General de la República Argentina, publicado por el INDEC, descontadas a una tasa del 14% anual, a la fecha de inicio de la Concesión, y convertidas a dólares estado-unidenses de esta fecha, resulta inferior a dólares estadounidenses ciento veinte millones (U\$S 120.000.000), el período de concesión se renovará en forma automática por otros cinco años, salvo oposición expresa de la SOCIEDAD DEL PROYECTO. Esta condición se verificará cada cinco (5) años de manera sucesiva, tomándose el plazo de concesión hasta esa fecha. Se admitirán períodos de renovación de concesión hasta completar un plazo total de

cuarenta (40) años contados a partir del inicio de la concesión. La con-cesión se registrará por las disposiciones específicas contenidas en el CAPITULO XVI del PLIEGO, sin perjuicio de las generales del mismo y de los documentos del presente CONTRATO, en cuanto fueren de aplicación. El ejercicio de la oposición por parte de la SOCIEDAD DEL PROYECTO deberá ser comunicada de modo fehaciente al CONCE- DENTE con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días.

**ARTICULO 35. Laboratorio.** La SOCIEDAD DEL PROYECTO dispondrá un laboratorio, el que será de uso conjunto para la misma y para la Inspección, Sus dimensiones, distribución e instalaciones serán compatibles con el tipo y cantidad previsible de ensayos de hormigones y de suelos que fueran imprescindibles o convenientes ejecutar en terreno, y resulten como consecuencia de las especificaciones que al respecto se redacten para el Proyecto Definitivo.

Asimismo, el listado y cantidad de elementos de laboratorio con que se deberá equipar el mismo será redactado simultáneamente con las especificaciones a que se refiere al párrafo anterior.

**ARTICULO 36. Operador técnico.** Será obligación de CEMPPSA operar las instalaciones conforme a los niveles de calidad y a las exigencias técnicas establecidas en el PLIEGO y documentos del CONTRATO, Durante los primeros cinco años desde el inicio de la Fase II, la operación técnica deberá efectuarse por intermedio de los operadores técnicos reconocidos según lo dispuesto por el artículo 21, inciso b) de la Ley 6498

Seis (6) meses antes de la fecha estimada de habilitación comercial de las obras, el CON- CEDENTE se pronunciará sobre el operador propuesto en la OFERTA. Si la propuesta de Operador Técnico fuere sustituida, desistida o por cualquier causa, rechazada, por no cumplir

las condiciones impuestas por el PLIEGO, la SOCIEDAD DEL PROYECTO se compromete a proponer un nuevo Operador Técnico que cumpla con dichas condiciones, cuyos antecedentes y designación deberán ser expresamente aceptados por la Autoridad de Aplicación.

Dentro del plazo de ejecución de las obras, la SOCIEDAD DEL PROYECTO deberá cumplir- mentar los trámites exigidos por la reglamentación vigente de CAMMESA, ante los organismos o actores del MEM, establecidos para obtener las autorizaciones correspondientes para la conexión al SADI, de la centrales Carrizal, Cacheuta nueva y Alvarez Condarco ampliada.

**ARTICULO 37. Garantía de la Etapa de Operación y Mantenimiento.** A la fecha de la Habilitación Comercial de las Obras deberá quedar constituida y aceptada por el CONCE- DENTE la Garantía de Cumplimiento de esta etapa, según los montos establecidos en el PLIEGO y con las modalidades indicadas en el artículo 31 del CONTRATO.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 38. Tópicos pendientes de resolver por parte del CONCE- DENTE.** El CONCE- DENTE deberá definir y resolver los tópicos centrales que son de su incumbencia, entre los que se destacan los aspectos vinculados con la anulación del ramal ferroviario, el traslado del tendido de la fibra óptica, la expropiación de los terrenos afectados, ambientales de carácter global, acueductos, reubicación de ruta 7 en el tramo que quedará inundada y obras conexas, en un plazo compatible con el Plan de Trabajos Definitivo establecido en el artículo 3, de manera de no afectar las obligaciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO.

**ARTICULO 39. Prohibición de la CESIÓN.** CEMPPSA no podrá ceder en modo alguno las obligaciones emergentes de la Fase I del presente CONTRATO ni la SO- CIEDAD DEL PROYECTO podrá hacerlo con las emergentes de la Fase II del mismo, bajo apercibimiento de rescisión, salvo

autorización expresa del CONCE- DENTE.

**ARTICULO 40. Solución de conflictos.** Todo conflicto, divergencias o controversia que se genere entre el CONCE- DENTE y CEMPPSA o la SOCIEDAD DEL PROYECTO con motivo de la aplicación o interpretación del CONTRATO será sometida en primera instancia a la decisión del Ministro de Ambiente y Obras Públicas, cuya resolución será recurrible ante el Poder Ejecutivo Provincial, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 3909 y Código Procesal Administrativo, Ley 3918, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos en el CONTRATO

**ARTICULO 41. Jurisdicción.** Para todos los efectos derivados del CONTRATO, el CONCE- DENTE, CEMPPSA y/o la SOCIEDAD DEL PROYECTO aceptan la jurisdicción de Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, renunciando en forma expresa al Fuero Federal. Ello, sin perjuicio de la jurisdicción federal, cuando fuere improrrogable.-

**ARTICULO 42. Domicilio Especial.** Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: la PROVINCIA en Casa de Gobierno, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas 7º piso de la ciudad de Mendoza, CEMPPSA, en Carril Rodríguez Peña, Km. 7,5 de Coquimbito, Maipú, Mendoza, José Cartellone Construcciones Civiles S.A., en Carril Rodríguez Peña, Km.7,5 de Coquimbito, Maipú, Mendoza, Industrias Metalúrgicas Pescarmonas S.A.I.C. y F.(IMPISA) en Carril Rodríguez Peña 2451., San Francisco del Monte, Godoy Cruz, Mendoza, y la SOCIEDAD DEL PROYECTO en Carril Rodríguez Peña, Km.7,5 de Coquimbito, Maipú, Mendoza..

**ARTICULO 43. Garantía solidaria.** Las empresas José Cartellone Construcciones Civiles S.A., representada en este acto por .....e Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F.(IMPISA), representada en este acto por..., se constituyen en fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, de todas

las obligaciones que el CONTRATO le imponen a CEMPPSA y/o a la SOCIEDAD DEL PROYECTO, con renuncia a los beneficios de división y excusión, según los términos de los arts. 699, 2003, 2005 y 2013 del Código Civil, 480 del Código de Comercio, y sus concordantes, según la siguiente modalidad: a) Por las obligaciones consignadas en el Capítulo 4 del Título III, correspondiente a la "Etapa Constructiva". Dicha garantía tendrá validez desde la fecha de entrada en vigencia del CON- TRATO hasta la Habilitación Comercial de las Obras. b) Por las obligaciones consignadas en el Capítulo 5 del Título III, correspondientes a la "Etapa de Ope- ración y Mantenimiento". Dicha garantía tendrá validez desde la fecha de Habilitación Comercial de las Obras hasta la extinción de la Concesión. Los fiadores solidarios son codeudores solidarios, y por lo tanto se obligan también solidariamente entre sí, por lo que renuncian al beneficio de la división de la deuda entre ellos.

#### **ARTICULO 44. Anexos.**

Los ANEXOS que a conti- nuación se detallan forman parte inescindible del CONTRATO:

**ANEXO I** Monto Total del Proyecto  
*Anexo I-A* Listado de ítems del Monto Total del Proyecto

*Anexo I-B* Listado de ítems para la determi- nación del monto des- cripto en el punto 1.b2 del Anexo IV

**ANEXO II** Modelo para la modifi- cación del Estatuto de CEMPPSA

**ANEXO III** Contrato de Fideicomiso entre la PROVINCIA y el FIDUCIARIO

**ANEXO IV** Contrato de suscrip- ción e integración de acciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO

**ANEXO V** Informe de HARZA

**ANEXO VI** Detalle del costo de la Fase I

**ANEXO VII** Alcance del Proyecto Definitivo



**ANEXO I-A**  
**LISTADO DE ITEMS DEL MONTO TOTAL DEL PROYECTO**  
**APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO MENDOZA**  
**PROYECTO POTRERILLOS**

VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL

**PLANILLA RESUMEN DE PRECIOS DEL PROYECTO**

RUBRO	SECCION	TOTAL (U\$S)
1	PRESA	107.447.578,36
2	ATAGUIA	1.372.171,93
3	ALVIADERO	6.763.035,67
4	TUNEL DE DESVIO	16.793.681,82
5	TUNEL DE RIEGO	10.249.888,93
6	TUNEL DE ADUCCION	23.278.069,71
7	CHIMENEA DE EQUILIBRIO	2.588.957,67
8	TUNEL Y POZO BLINDADO	3.086.017,24
9	BIFURCACIONES TUBERIA FORZADA	778.034,38
10	CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA	16.178.454,66
11	SUBESTACION DE ALTA TENSION CACHEUTA	6.980.255,78
12	SUBESTACION DE ALTA TENSION LUJAN DE CUYO	561.311,33
13	SUBESTACION CHACRITAS	ELIMINADO
	SUBESTACION TRANSFORMADORA ALVAREZ CONDARCO	3.471.196,99
14	LINEAS DE ALTA TENSION	3.373.954,96
15	EQUIPOS E INSTALACION ELECTRICA CENTRAL	21.417.916,90
16	EQUIPOS E INSTALACION ELECTRICA OBRAS ANEXAS	462.298,99
	AMPLIACION CENTRAL HIDROELEC. A. CONDARCO	2.277.049,41
17	Obras Civiles	4.689.084,11
18	Instalaciones Mecánicas	16.157.915,29
19	Turbinas-Generadores y sus Equipos Auxiliares	5.467.615,37
20	Equipamientos Eléctrico	2.292.510,50
21	MISCELANEOS	
<b>MONTO TOTAL DEL PROYECTO (SIN INCLUIR IVA)</b>		<b>255.687.000,00</b>

PRESA

**PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO**  
**VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL**

Hoja  
1

No	ITEM DENOMINACION	UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
					\$
01	PRESA				
01.00	Instalaciones, equipam. de obra y movilización	gl	1,00	24.267.470,99	24.267.470,99
01.01	Cuerpo de la Presa				
01.01.01	Excavación en Roca de Zocalo	m3	2.713,00	16,22	43.997,76
01.01.02	Excavación en Roca Apoyos de Presa	m3	18.882,00	15,02	283.552,04
01.01.03	Excavación en Aluvión en Pie de Presa	m3	714.948,00	3,28	2.346.082,36
01.01.04	Espaldones				
01.01.04.01	Espaldon Aguas Arriba (3A)	m3	2.228.466,00	7,69	17.146.240,81
01.01.04.02	Espaldon Aguas Abajo (3B)	m3	2.865.570,00	7,51	21.528.584,55
01.01.05	Transición (2B)	m3	158.314,00	17,56	2.779.341,44
01.01.06	Enrocado de aguas abajo (5)	m3	92.489,00	17,81	1.646.887,55
01.01.07	Drenes (4)	m3	449.939,00	17,76	7.992.324,95
01.01.07.02	Filtro (2A)	m3	4.950,00	25,16	124.560,39
01.01.08	Diente de Apoyo de Espaldon (2C)	m3	68.052,00	12,93	879.726,95
01.01.09	Recarga Autosellante de Finos (1)	m3	17.842,00	15,25	272.094,30
01.01.10	Pantalla de Hormigón (8)				
01.01.10.01	Hormigón H21	m3	24.190,00	171,53	4.149.423,65
01.01.10.02	Cemento	t	7.983,00	140,43	1.121.050,79
01.01.10.03	Juntas				
01.01.10.03.01	Junta perimetral estanca	m	1.490,00	343,41	511.675,12
01.01.10.03.02	Junta de cobre	m	3.900,00	76,28	297.480,18
01.01.10.03.03	Junta pantalla-parapeto	m	470,00	136,42	64.118,77
01.01.10.03.04	Junta PVC en parapeto	m	190,00	46,92	8.914,12
01.01.10.03.05	Previsión y colocación de mastic	m3	85,00	13.392,29	1.138.345,05

## PRESA

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 2
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
01.01.10.04	Acero de Refuerzo	t	1.695,00	1.774,50	3.007.776,74
01.01.11	Zocalo				
01.01.11.01	Hormigón H21	m3	2.020,00	118,44	239.239,22
01.01.11.02	Cemento	t	667,00	140,43	93.666,65
01.01.11.03	Acero de Refuerzo	t	202,00	1.724,16	348.281,02
01.01.11.04	Pernos de Anclaje (D=25mm, L=5m)	un	990,00	55,59	55.030,56
01.01.12	Losa de Pie				
01.01.12.01	Hormigón H21	m3	556,00	66,17	36.792,46
01.01.12.02	Cemento	t	183,00	140,43	25.698,65
01.01.12.03	Acero de Refuerzo	t	56,00	1.774,88	99393,25
01.01.13	Coronamiento				
01.01.13.01	Muro de Coronamiento				
01.01.13.01.01	Hormigón H21	m3	2.867,00	117,23	336.087,79
01.01.13.01.02	Cemento	t	946,00	140,43	132.846,55
01.01.13.01.03	Acero de Refuerzo	t	344,00	1.709,79	588.169,17
01.01.13.02	Camino, veredas, protecciones, iluminación, etc.	m	470,00	428,66	201.468,00
01.01.14	Pared de Hormigón Colado (e=0,8m)				
01.01.14.01	Superficie	m2	2.100,00	2.662,47	5.591.178,76
01.01.14.02	Cemento	t	554,00	140,43	77.798,09
01.01.14.03	Acero de Refuerzo	t	82,00	1.741,09	142.769,30
01.02	Mejoramiento Fundación Presa				
01.02.01	Inyecciones Consolidación Fund. Zócalo				
01.02.01.01	Perforaciones	m	2.060,00	80,90	166.647,69
01.02.01.02	Lechada	m3	274,00	763,94	209.320,69
01.02.01.03	Cemento	t	206,00	156,05	32.146,57
01.02.02	Inyecciones de Impermeabilización				
01.02.02.01	Area Fundación Zócalo y Pared Moldeada				
01.02.02.01.01	Perforaciones para Zócalo	m	5.408,00	116,48	629.943,56
01.02.02.01.02	Perforaciones para Pared Moldeada	m	1.155,00	193,08	223.007,55
01.02.02.01.03	Lechada	m3	637,00	787,88	501.880,58
01.02.02.01.04	Cemento	t	328,00	156,05	51.184,83
01.02.02.01.05	Bentonita	t	20,00	194,13	3.882,67
01.02.02.01.06	Caños Hº Gº D>= 4", camisa en Pared Moldeada	m	1050,00	50,30	52.816,60
01.02.02.02	Area Adyacente Presa (Cortina Lateral)				
01.02.02.02.01	Perforaciones	m	5.694,00	145,60	829.060,06
01.02.02.02.02	Lechada	m3	407,00	833,18	339.105,56
01.02.02.02.03	Cemento	t	210,00	156,05	32.770,77
01.02.02.02.04	Bentonita	t	13,00	194,13	2.523,74
01.02.03	Caminos de accesos a Presa				
01.02.03.01	Caminos auxiliares	gl	1,00	2.273.594,69	2.273.594,69
01.03	Cortina de Drenaje Lateral				
01.03.01	Margen Derecha / Galería Alta				
01.03.01.01	Excavación en Roca				
01.03.01.01.01	Roca Buena	m3	1.810,00	125,08	226.387,42
01.03.01.01.02	Roca Regular	m3	100,00	142,38	14.238,14
01.03.01.01.03	Roca Mala	m3	60,00	143,86	8.631,48
01.03.01.01.04	Roca Muy Mala	m3	41,00	150,12	6.154,87
01.03.01.02	Fortificación				
01.03.01.02.01	Hormigón Proyectado	m3	52,00	295,28	15.354,60
01.03.01.02.02	Cemento	t	21,00	425,25	8.930,31
01.03.01.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=1,5 m)	un	580,00	37,16	21.551,85
01.03.01.02.04	Hormigón Revestimiento H-17	m3	315,00	175,66	55.333,66
01.03.01.02.05	Cemento	t	95,00	327,70	31.131,33
01.03.01.03	Perforaciones	m	2.150,00	80,90	173.928,42
01.03.01.04	Excavación Camino de Acceso (Roca)	gl	1,00	49.208,26	49.208,26
01.03.02	Margen Derecha / Galería Baja				
01.03.02.01	Excavación en Roca				
01.03.02.01.01	Roca Buena	m3	2.557,00	125,08	319.819,14
01.03.02.01.02	Roca Regular	m3	142,00	142,38	20.218,16
01.03.02.01.03	Roca Mala	m3	85,00	143,86	12.227,93

## PRESA

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 3
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
01.03.02.01.04	Roca Muy Mala	m3	58,00	150,12	8.706,89
01.03.02.02	Fortificación				
01.03.02.02.01	Hormigón Proyectado	m3	74,00	295,28	21.850,77
01.03.02.02.02	Cemento	t	30,00	425,25	12.757,59
01.03.02.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L= 1,5 m)	un	819,00	37,16	30.432,70
01.03.02.02.04	Hormigón Revestimiento H 17	m3	445,00	175,66	78.169,78
01.03.02.02.05	Cemento	t	134,00	327,70	43.911,56
01.03.02.03	Perforaciones	m	2.750,00	80,90	222.466,58
01.03.03	Margen Izquierda / Galería Alta				
01.03.03.01	Excavación en Roca				
01.03.03.01.01	Roca Buena	m3	1.782,00	125,08	222.885,30
01.03.03.01.02	Roca Regular	m3	99,00	142,38	14.095,76
01.03.03.01.03	Roca Mala	m3	60,00	143,86	8.631,48
01.03.03.01.04	Roca Muy Mala	m3	39,00	150,12	5.854,63
01.03.03.02	Fortificación				
01.03.03.02.01	Hormigón Proyectado	m3	51,00	295,28	15.059,32
01.03.03.02.02	Cemento	t	20,00	425,25	8.505,06
01.03.03.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=1,5 m)	un	570,00	37,16	21.180,27
01.03.03.02.04	Hormigón Revestimiento H-17	m3	310,00	175,66	54.455,35
01.03.03.02.05	Cemento	t	93,00	327,70	30.475,94
01.03.03.03	Perforaciones	m	1.230,00	80,90	99.503,23
01.03.03.04	Excavación Camino de Acceso (Roca)	gl	1,00	29.604,56	29.604,56
01.03.04	Margen Izquierda / Galería Baja				
01.03.04.01	Excavación en Roca				
01.03.04.01.01	Roca Buena	m3	2.414,00	125,08	301.933,28
01.03.04.01.02	Roca Regular	m3	134,00	142,38	19.079,10
01.03.04.01.03	Roca Mala	m3	80,00	143,86	11.508,64
01.03.04.01.04	Roca Muy Mala	m3	54,00	150,12	8.106,41
01.03.04.02	Fortificación				
01.03.04.02.01	Hormigón Proyectado	m3	70,00	295,28	20.669,65
01.03.04.02.02	Cemento	t	28,00	425,25	11.907,08
01.03.04.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L= 1,5 m)	un	773,00	37,16	28.723,41
01.03.04.02.04	Hormigón Revestimiento H 17	m3	420,00	175,66	73.778,21
01.03.04.02.05	Cemento	t	126,00	327,70	41.289,98
01.03.04.03	Perforaciones	m	2.300,00	80,90	186.062,96
01.03.04.04	Camino de acceso	gl	1,00	21.556,62	21.556,62
01.04	Ascultación de la Presa				
01.04.01	Piezometro de Cuerda Vibr. (Medición presión insterticial)	un	83,00	3.186,19	264.453,70
01.04.02	Extensometro para hormigón en tres sentidos	un	5,00	6.382,88	31.914,39
01.04.03	Extensometro para hormigón en dos sentidos	un	8,00	6.296,64	50.373,09
01.04.04	Medidores de deformación de juntas	un	14,00	5.873,36	82.227,06
01.04.05	Limnímetros (reglas de 2 m)	un	23,00	768,14	17.667,24
01.04.06	Termómetros	un	4,00	3.119,27	12.477,09
01.04.07	Piezometro medidor continuo de nivel	un	1,00	6.974,17	6.947,17
01.04.08	Celdas de presión total	un	30,00	3.636,99	109.109,57
01.04.09	Asentímetros	un	22,00	20.301,63	446.635,76
01.04.10	Clinómetros	un	4,00	7.916,44	31.665,76
01.04.11	Extensores de pozo	un	8,00	13.110,91	104.887,27
01.04.12	Clinómetros de pozo	un	8,00	6.813,26	54.506,09
01.04.13	Acelerografos	un	4,00	12.199,32	48.797,30
01.04.14	Sismocospio tipo Wilmot	un	1,00	12.199,32	12.199,32
01.04.15	Otros Requisitos				
01.04.15.01	Aforadores en Galería de Drenaje	un	3,00	1.404,84	4.214,52
01.04.15.02	Unidad de lectura y sala	un	1,00	22.516,27	22.516,27
01.04.15.03	Casetas	un	4,00	3.998,47	15.993,86
01.04.15.04	Sistema de adquisición y transmisión de datos	gl	1,00	118.902,55	118.902,55
01.04.15.05	Sistema red Alerta Hidrologica (Prop. por INCYTH)	gl	1,00	251.008,78	251.008,78
01.04.15.06	Accesos a casetas	gl	1,00	10.370,36	10.370,36
01.05	Iluminación de accesos y caminos	gl	1,00	208.453,04	208.453,04
<b>TOTAL</b>					<b>107.447.578,36</b>

**ATAGUIA**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 4
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
02	ATAGUIA				
02.01	Materiales y Construcción de Ataguiá				
02.01.01	Espaldones (10)	m3	84.828,00	6,97	591.150,37
02.01.02	Núcleo (9)	m3	15.714,00	15,28	240.048,94
02.01.03	Filtros (11)	m3	16.430,00	15,73	258.364,42
02.02	Branket e+C296=0.6 (12)+C295	m3	18.500,00	15,28	282.608,20
<b>TOTAL</b>					<b>1.372.171,93</b>

**ALVIADERO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 5
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
03	ALVIADERO				
03.01	Excavación Plataforma				
03.01.02	Roca	m3	163.500,00	9,32	1.523.436,67
03.02	Fortificación Plataforma				
03.02.01	Hormigón Projectado	m3	82,00	280,26	22.981,62
03.02.02	Cemento	t	33,00	425,25	14.033,35
03.02.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=5 m)	un	409,00	79,57	32.542,93
03.02.04	Malla de Acero	m2	1.637,00	7,06	11.549,31
03.03	Corola Vertedero				
03.03.01	Excavación				
03.03.01.01	Roca Buena	m3	133,00	39,75	5.286,62
03.03.01.02	Roca Regular	m3	2.396,00	41,86	100.307,78
03.03.01.03	Roca Mala	m3	80,00	45,71	3.656,60
03.03.01.04	Roca Muy Mala	m3	53,00	47,70	2.528,22
03.03.02	Fortificación				
03.03.02.01	Hormigón Projectado	m3	62,00	280,26	17.376,35
03.03.02.02	Cemento	t	25,00	425,25	10.631,32
03.03.02.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=5 m)	un	277,00	90,08	24.951,17
03.03.02.04	Malla de Acero	m2	624,00	8,93	5.571,73
03.03.03	Inyecciones de Consolidación				
03.03.03.01	Perforaciones	m	416,00	10,43	4.339,56
03.03.03.02	Lechada	m3	55,00	339,34	18.663,64
03.03.03.03	Cemento	t	42,00	156,05	6.554,15
03.03.04	Hormigón Armado H 21	m3	1.244,00	185,83	231.167,97
03.03.05	Hormigón Masivo H 17 (Simple)	m3	1.529,00	77,87	119.070,15
03.03.06	Cemento	t	869,00	187,26	162.728,79
03.03.07	Acero de Refuerzo	t	108,00	2.089,26	225.640,28
03.03.08	Muros Rompevortice y Ducto Aireación				
03.03.08.01	Excavación Ducto Aireación				
03.03.08.01.01	Roca Buena	m3	10,00	88,55	885,48
03.03.08.01.02	Roca Regular	m3	187,00	92,99	17.388,49
03.03.08.01.03	Roca Mala	m3	6,00	97,64	585,85
03.03.08.01.04	Roca Muy Mala	m3	4,00	102,28	409,11
03.03.08.02	Fortificación Ducto Aireación				
03.03.08.02.01	Hormigón Projectado	m3	12,00	295,28	3.543,37
03.03.08.02.02	Cemento	t	5,00	425,25	2.126,26
03.03.08.02.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=5 m)	un	108,00	90,08	9.728,25
03.03.08.02.04	Malla de Acero	m2	242,00	8,93	2.160,83
03.03.08.03	Pernos de Anclaje Hormigón / Roca	t	1,00	7.388,75	7.388,75
03.03.08.04	Hormigón H 21	m3	294,00	228,54	67.189,97
03.03.08.05	Cemento	t	97,00	182,58	17.710,20
03.03.08.06.	Acero Refuerzo	t	20,00	2.089,26	41.785,24
03.04	Pozo Morning Glory				
03.04.01	Excavación				
03.04.01.01	Roca Buena	m3	8.154,00	47,89	391.513,25
03.04.01.02	Roca Regular	m3	5.436,00	50,03	271.936,92
<b>TRANSPORTE</b>					<b>3.376.370,18</b>

**ALIVIADERO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 6
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
03.04.01.03	Roca Mala	m3	900,00	54,60	49.141,78
03.04.01.04	Roca Muy Mala	m3	600,00	56,85	34.108,32
03.04.02	Fortificación Pozo				
03.04.02.01	Hormigón Proyectado	m3	131,00	295,28	38.681,78
03.04.02.02	Cemento	t	52,00	425,25	22.113,15
03.04.02.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=7 m)	un	1.401,00	110,21	154.410,24
03.04.02.04	Malla de Acero	m2	900,00	7,12	6.404,05
03.04.03	Inyecciones de Consolidación				
03.04.03.01	Perforaciones	m	2.711,00	31,20	84.582,92
03.04.03.02	Lechada	m3	361,00	624,62	255.487,71
03.04.03.03	Cemento	t	271,00	156,05	42.289,90
03.04.04	Hormigón Revestimiento H 25	m3	2.988,00	294,29	879.331,51
03.04.05	Cemento	t	1.076,00	215,34	231.708,35
03.04.06	Acero de Refuerzo	t	255,00	2.502,65	638.175,68
03.05	Caminos de Acceso al Aliviadero				
03.05.01	Caminos	gl	1,00	980.230,10	980.230,10
<b>TOTAL</b>					<b>6.763.035,67</b>

**TUNEL DE DESVIO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 7
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
<b>04</b>	<b>TUNEL DE DESVIO</b>				
04.01	Portales				
04.01.01	Excavación de Portales				
04.01.01.01	Aluvión	m3	71.516,00	4,13	295.199,97
04.01.01.02	Roca	m3	13.057,00	9,34	121.998,89
04.01.02	Fortificación de Portales				
04.01.02.01	Hormigón Proyectado	m3	54,00	280,25	15.133,31
04.01.02.02	Cemento	t	22,00	425,20	9.354,43
04.01.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=4 m)	un	271,00	64,13	17.378,39
04.01.02.04	Malla de Acero	m2	1.084,00	7,06	7.657,16
04.02	Excavación Tunel				
04.02.01	Roca Buena	m3	29.530,00	49,95	1.474.948,76
04.02.02	Roca Regular	m3	32.085,00	51,11	1.639.968,80
04.02.03	Roca Mala	m3	12.491,00	55,04	687.534,46
04.02.04	Roca Muy Mala	m3	3.449,00	72,10	248.663,97
04.03	Fortificación Tunel				
04.03.01	Hormigón Proyectado	m3	873,00	341,03	297.720,39
04.03.02	Cemento	t	349,00	425,20	148.395,20
04.03.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L= 5.5 m)	un	5.574,00	82,36	459.102,32
04.03.04	Malla de Acero	m2	2.445,00	14,76	36.083,29
04.03.05	Marcos de Acero	t	32,00	5.882,60	188.243,24
04.03.06	Hormigón de Revestimiento H 25	m3	14.957,00	164,39	2.458.828,32
04.03.07	Cemento	t	5.385,00	218,45	1.176.359,14
04.03.08	Acero Refuerzo	t	991,00	2.456,17	2.434.068,14
04.04	Inyecciones				
04.04.01	Consolidación				
04.04.01.01	Perforaciones	m	2.830,00	4,46	12.634,62
04.04.01.02	Lechada	m3	376,00	558,71	210.076,43
04.04.01.03	Cemento	t	283,00	156,02	44.152,74
04.04.02	Relleno de Clave				
04.04.02.01	Lechada	m3	265,00	520,74	137.997,11
04.04.02.02	Cemento	t	146,00	156,02	22.778,45
04.04.02.03	Bentonita	t	4,00	194,13	776,53
04.04.02.04	Arena	t	291,00	3,93	1.143,38
04.05	Brocales y Transiciones				
04.05.01	Hormigón H 21	m3	1.585,00	116,38	184.462,33
04.05.01.01	Hormigón transición inferior pozo M.G.	m3	2.016,00	64,59	130.219,89
04.05.02	Cemento	t	523,00	171,63	89.762,31
04.05.03	Acero Refuerzo	t	274,00	2.225,55	609.799,77
04.06	Compuertas tipo Vagón				
04.06.01	Excavación Plataforma	m3	2.550,00	9,34	23.826,08
04.06.02	Fortificación Plataforma				

**TUNEL DE DESVIO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 8
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
04.06.02.01	Hormigón Proyectado	m3	6,00	280,25	1.681,48
04.06.02.02	Cemento	t	2,00	425,20	850,40
04.06.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=4m)	un	30,00	64,13	1.923,81
04.06.02.04	Malla de Acero	m2	120,00	7,06	847,66
04.06.03	Excavación Pozo				
04.06.03.01	Roca Buena	m3	232,00	75,21	17.449,84
04.06.03.02	Roca Regular	m3	4.179,00	77,47	323.741,54
04.06.03.03	Roca Mala	m3	139,00	85,21	11.844,84
04.06.03.04	Roca Muy Mala	m3	93,00	88,50	8.230,94
04.06.04	Fortificación Pozo				
04.06.04.01	Hormigón Proyectado	m3	143,00	349,78	50.018,41
04.06.04.02	Cemento	t	57,00	425,20	24.236,47
04.06.04.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=4 m)	un	675,00	91,52	61.775,02
04.06.04.04	Malla de Acero	m2	744,00	14,02	10.427,41
04.06.05	Hormigón Pozo H 21	m3	2.013,00	129,72	261.129,98
04.06.06	Cemento	t	664,00	198,17	131.582,50
04.06.07	Pernos Anclaje Hormigón-Roca	t	9,00	5.171,96	46.547,60
04.06.08	Acero Refuerzo	t	175,00	2.393,03	418.780,47
04.06.09	Compuertas Tipo Vagón	un	2,00	668.881,20	1.337.762,40
04.06.12	Caseta de Comandos (20 m2)	un	1,00	14.152,88	14.152,88
04.06.13	Cerco de Protección Caseta	ml	62,00	38,07	2.360,57
04.07	Tapón				
04.07.01	Excavación en Roca				
04.07.01.01	Roca Buena	m3	874,00	80,84	70.651,09
04.07.01.02	Roca Regular	m3	48,00	84,84	4.072,48
04.07.01.03	Roca Mala	m3	29,00	88,98	2.580,41
04.07.01.04	Roca Muy Mala	m3	20,00	86,56	1.731,24
04.07.02	Inyecciones de Consolidación				
04.07.02.01	Perforaciones	m	333,00	26,47	8.813,73
04.07.02.02	Volumen de lechada	m3	44,00	789,36	34.731,76
04.07.02.03	Cemento	t	33,00	156,02	5.148,55
04.07.03	Inyecciones de Impermeabilización				
04.07.03.01	Perforaciones	m	343,00	145,59	49.938,66
04.07.03.02	Volumen de lechada	m3	33,00	844,48	27.867,79
04.07.03.03	Cemento	t	17,00	156,02	2.652,28
04.07.03.04	Bentonita	t	1,00	194,13	194,13
04.07.04	Inyecciones de Relleno Clave				
04.07.04.01	Volumen de lechada	m3	17,00	520,74	8.852,64
04.07.04.02	Cemento	t	9,00	156,02	1.404,15
04.07.04.03	Bentonita	t	1,00	194,13	194,13
04.07.04.04	Arena	t	18,00	3,93	70,72
04.07.05	Hormigón H 17	m3	1.991,00	72,94	145.230,88
04.07.06	Cemento	t	597,00	165,40	98.745,89
04.08	Caminos de Acceso				
04.08.01	Caminos	gl	1,00	421,189,25	421.189,25
<b>TOTAL</b>					<b>16.793.681,82</b>

**TUNEL DE RIEGO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 9
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
05	TUNEL DE RIEGO				
05.01	Portales				
05.01.01	Excavación de Portales				
05.01.01.02	Roca	m3	4.651,00	9,21	42.854,45
05.01.02	Fortificación de Portales				
05.01.02.01	Hormigón Proyectado	m3	11,00	280,26	3.082,90
05.01.02.02	Cemento	t	4,00	425,25	1.701,01

## TUNEL DE RIEGO

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 9
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
05.01.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un	55,00	53,12	2.921,42
05.01.02.04	Malla de Acero	m2	219,00	7,06	1.545,08
05.02	Excavación Tunel				
05.02.01	Roca Buena	m3	7.228,00	45,65	329.936,61
05.02.02	Roca Regular	m3	7.831,00	47,51	372.068,59
05.02.03	Roca Mala	m3	4.114,00	61,86	254.510,13
05.02.04	Roca Muy Mala	m3	914,00	85,74	78.367,67
05.03	Fortificación Tunel				
05.03.01	Hormigón Proyectado	m3	313,00	347,37	108.726,75
05.03.02	Cemento	t	125,00	425,25	53.156,62
05.03.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=4 m)	un	2.351,00	68,30	160.568,15
05.03.04	Malla de Acero	m2	1.273,00	14,78	18.808,91
05.03.05	Marcos de Acero	t	12,00	5.883,30	70.599,61
05.03.06	Hormigón Revestimiento H 25	m3	4.993,00	180,39	900.710,46
05.03.07	Cemento	t	1.797,00	235,64	423.437,26
05.03.08	Acero de Refuerzo	t	334,00	2.436,48	813.785,94
05.04	Inyecciones				
05.04.01	Inyecciones de Consolidación				
05.04.01.01	Perforaciones	m	1.253,00	13,42	16.814,63
05.04.01.02	Volumen de lechada	m3	167,00	551,17	92.044,81
05.04.01.03	Cemento	t	125,00	156,05	19.506,41
05.04.02	Inyecciones de Impermeabilización				
05.04.02.01	Perforaciones	m	625,00	145,60	91.001,50
05.04.02.02	Volumen de lechada	m3	44,00	837,74	36.860,68
05.04.02.03	Cemento	t	29,00	156,05	4.525,49
05.04.02.04	Bentonita	t	3,00	194,13	582,40
05.04.03	Inyecciones de Relleno Clave				
05.04.03.01	Volumen de lechada	m3	107,00	513,61	54.956,37
05.04.03.02	Cemento	t	59,00	156,05	9.207,03
05.04.03.03	Bentonita	t	1,00	194,13	194,13
05.04.03.04	Arena	t	118,00	3,92	462,62
05.05	Brocales y Transiciones				
05.05.01	Hormigón H 17	m3	1.508,00	198,30	299.043,30
05.05.02	Cemento	t	452,00	198,18	89.579,02
05.05.03	Acero Refuerzo	t	102,00	2.286,23	233.195,25
05.06	Compuertas y Ataguías				
05.06.01	Excavación Plataforma	m3	453,00	9,26	4.193,51
05.06.02	Fortificación Plataforma				
05.06.02.01	Hormigón Proyectado	m3	2,00	280,26	560,53
05.06.02.02	Cemento	t	1,00	425,25	425,25
05.06.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un	8,00	53,12	424,93
05.06.02.04	Malla de Acero	m2	31,00	7,06	218,71
05.06.03	Excavación Pozo				
05.06.03.01	Roca Buena	m3	313,00	61,70	19.312,20
05.06.03.02	Roca Regular	m3	5.641,00	63,88	360.327,10
05.06.03.03	Roca Mala	m3	188,00	70,01	13.161,43
05.06.03.04	Roca Muy Mala	m3	126,00	72,81	9.173,50
05.06.04	Fortificación Pozo				
05.06.04.01	Hormigón Proyectado	m3	181,00	349,81	63.316,27
05.06.04.02	Cemento	t	72,00	425,25	30.618,21
05.06.04.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L= 4 m)	un	850,00	91,55	77.820,13
05.06.04.04	Malla de Acero	m2	1.024,00	14,02	14.360,55
05.06.05	Hormigón Pozo H 21	m3	2.278,00	145,10	330.541,31
05.06.06	Cemento	t	752,00	191,94	144.339,07
05.06.07	Pernos Anclaje Hormigón-Roca	t	11,00	7.200,78	79.208,55
05.06.08	Acero de Refuerzo	t	198,00	2.393,33	473.880,03
05.06.09	Ataguías de Emergencia	un	2,00	150.221,41	300.442,82
05.06.11	Compuerta Tipo Sector	un	2,00	410.724,29	821.448,57
05.06.12	Portico Para Ataguías	un	1,00	2.428.348,35	2.428.348,35

**TUNEL DE RIEGO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 10
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
05.06.13	Caseta de Comandos (20 m2)	un	1,00	14.154,58	14.154,58
05.06.14	Cerco de Protección Caseta	m	62,00	38,23	2.370,21
05.06.15	Válvula Howell-Bunger (D=0,95 m)	un	1,00	233.213,88	233.213,88
05.07	Cobertizo de Protección				
05.07.01	Excavación material común	m3	80,00	8,22	657,68
05.07.02	Excavación en Roca	m3	16,00	17,37	277,85
05.07.03	Hormigón H 21	m3	416,00	91,18	37.931,61
05.07.04	Cemento	t	137,00	156,05	21.379,03
05.07.05	Acero de Refuerzo	t	28,00	2.089,26	58.499,33
05.07.06	Mampostería de Piedra (t=20 cm)	m2	420,00	24,60	10.333,01
05.08	Caminos de Acceso				
05.08.01	Camino	gl	1,00	65.857,97	65.857,97
05.09	Iluminación y Tomacorrientes	gl	1,00	48.337,56	48.337,56
<b>TOTAL</b>					<b>10.249.888,93</b>

**TUNEL DE ADUCCION**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 11
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
06	TUNEL DE ADUCCION				
06.01	Portal de Entrada				
06.01.01	Excavación Portal Entrada				
06.01.01.02	Roca	m3	3.900,0	9,89	38.561,62
06.01.02	Fortificación Portal Entrada				
06.01.02.01	Hormigón Proyectado	m3	3,00	280,26	840,79
06.01.02.02	Cemento	t	1,00	425,25	425,25
06.01.02.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=4 m)	un	14,00	67,69	947,71
06.01.02.04	Malla de Acero	m2	54,00	7,06	380,98
06.02	Excavación Tunel				
06.02.01	Roca Buena	m3	41.633,00	64,96	2.704.308,53
06.02.02	Roca Regular	m3	53.482,00	67,15	3.591.278,57
06.02.03	Roca Mala	m3	10.255,00	80,39	824.373,26
06.02.04	Roca Muy Mala	m3	3.546,00	126,63	449.031,06
06.03	Fortificación Tunel				
06.03.01	Hormigón Proyectado	m3	1.502,00	353,57	531.062,22
06.03.02	Cemento	t	601,00	425,25	255.577,03
06.03.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un	16.293,00	58,37	950.974,14
06.03.04	Malla de Acero	m2	5.250,00	14,78	77.570,13
06.03.05	Marcos de Acero y elemento de sostenimiento	t	44,00	5.883,30	258.865,23
06.03.06	Hormigón de Revestimiento H 25	m3	19.310,00	183,87	3.550.621,11
06.03.07	Cemento	t	6.952,00	285,57	1.985.253,76
06.03.08	Acero de Refuerzo	t	225,00	2.416,52	543.716,93
06.04	Inyecciones				
06.04.01	Inyecciones de Consolidación				
06.04.01.01	Perforaciones	m	3.120,00	13,26	41.356,92
06.04.01.02	Volumen de lechada	m3	415,00	548,38	227.576,57
06.04.01.03	Cemento	t	312,00	156,05	48.688,01
06.04.02	Inyecciones de Impermeabilización				
06.04.02.01	Perforaciones	m	1.875,00	145,60	273.004,50
06.04.02.02	Volumen de lechada	m3	132,00	835,27	110.256,03
06.04.02.03	Cemento	t	88,00	156,05	13.732,51
06.04.02.04	Bentonita	t	10,00	194,13	1.941,34
06.04.03	Inyecciones de Relleno de Clave				
06.04.03.01	Volumen de lechada	m3	850,00	511,29	434.594,79
06.04.03.02	Cemento	t	467,00	156,05	72.875,96
06.04.03.03	Bentonita	t	11,00	194,13	2.135,47
06.04.03.04	Arena	t	935,00	3,92	3.665,66
06.05	Brocales y Transiciones				
06.05.01	Hormigón H 21	m3	742,00	416,83	309.290,38
06.05.02	Cemento	t	245,00	190,38	46.642,42
06.05.03	Acero	t	50,00	2.288,97	114.448,70
<b>TRANSPORTE</b>					<b>17.463.997,58</b>



**TUNEL DE ADUCCION**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 12
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
06.06	Compuertas				
06.06.01	Excavación Plataforma	m3	4.546,00	9,30	42.279,55
06.06.02	Fortificación Plataforma				
06.06.02.01	Hormigón Proyectado	m3	12,00	280,26	3.363,16
06.06.02.02	Cemento	t	5,00	425,25	2.126,26
06.06.02.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=4 m)	un	58,00	67,69	3.926,21
06.06.02.04	Malla de Acero	m2	232,00	7,06	1.636,80
06.06.03	Excavación Pozo				
06.06.03.01	Roca Buena	m3	142,00	86,08	12.223,11
06.06.03.02	Roca Regular	m3	2.555,00	88,29	225.578,11
06.06.03.03	Roca Mala	m3	85,00	96,63	8.213,61
06.06.03.04	Roca Muy Mala	m3	57,00	100,19	5.710,75
06.06.04	Fortificación Pozo				
06.06.04.01	Hormigón Proyectado	m3	109,00	349,81	38.129,69
06.06.04.02	Cemento	t	44,00	425,25	18.711,13
06.06.04.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un	521,00	75,51	39.443,36
06.06.04.04	Malla de Acero	m2	548,00	14,02	7.685,14
06.06.05	Hormigón Pozo H 21	m3	1.439,00	163,37	235.083,00
06.06.06	Cemento	t	475,00	201,30	95.618,01
06.06.07	Pernos Anclaje Hormigón-Roca	t	7,00	7.153,79	50.076,54
06.06.08	Acero de Refuerzo	t	125,00	2.393,33	299.166,69
06.06.09	Ataguías de Emergencia	un	2,00	76.732,73	153.465,46
06.06.11	Compuertas Tipo Vagón	un	2,00	353.486,57	706.973,15
06.06.13	Rejas de Protección fijas	un	8,00	20.124,45	160.995,58
06.06.14	Pórtico Plataforma				
06.06.14.05	Grúa Pórtico	un	1,00	1.136.520,81	1.136.520,81
06.06.15	Caseta Comandos (20 m2)	un	1,00	14.154,58	14.154,58
06.06.16	Cerco de Protección Caseta	m	52,00	38,23	1.987,92
06.07	Caminos Acceso a plataforma pozo compuerta				
06.07.01	Caminos	gl	1,00	1.251.823,98	1.251.823,98
06.08	Galería Acceso Frente Aguas Abajo Túnel Aducción y Cámara Superior de Montaje Blindaje				
06.08.01	Excavación				
06.08.01.01	Roca Buena	m3	3.939,00	62,34	245.554,69
06.08.01.02	Roca Regular	m3	4.432,00	64,62	286.391,88
06.08.01.03	Roca Mala	m3	985,00	78,78	77.599,53
06.08.01.04	Roca Muy Mala	m3	492,00	86,67	42.643,64
06.08.02	Fortificación				
06.08.02.01	Hormigón Proyectado	m3	107,00	295,28	31.595,04
06.08.02.02	Cemento	t	43,00	425,25	18.285,88
06.08.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un	1.367,00	49,17	67.215,77
06.08.02.04	Malla de Acero	m2	303,00	14,78	4.476,90
06.09.	Iluminación y tomacorrientes	gl	1,00	48.337,56	48.337,56
06.10	Repuestos recomendados	gl	1,00	477.078,64	477.078,64
<b>TOTAL</b>					<b>23.278.069,71</b>

**CHIMENEA DE EQUILIBRIO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 13
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
07	CHIMENEA DE EQUILIBRIO				
07.01	Excavación Plataforma				
07.01.02	Roca	m3	11.500,00	11,17	128.504,20
07.02	Fortificación Plataforma				
07.02.01	Hormigón Proyectado	m3	38,00	280,26	10.650,02
07.02.02	Cemento	t	15,00	425,25	6.378,79
07.02.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=4 m)	un	377,00	67,69	25.520,38
07.02.04	Malla de Acero	m2	1.507,00	7,06	10.632,14
07.03	Excavación Chimenea				
07.03.01	Roca Buena	m3	850,00	44,63	37.933,82
07.03.02	Roca Regular	m3	15.282,00	46,75	714.469,43
07.03.03	Roca Mala	m3	510,00	50,90	25.957,66

**CHIMENEA DE EQUILIBRIO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 13
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
07.03.04	Roca Muy Mala	m3	340,00	52,99	18.015,63
07.04	Fortificación Chimenea				
07.04.01	Hormigón Proyectoado	m3	717,00	349,81	250.816,37
07.04.02	Cemento	t	287,00	425,25	122.047,60
07.04.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=7 m)	un	914,00	122,99	112.409,34
07.04.04	Malla de Acero	m2	6.882,00	14,02	96.513,02
07.05	Inyecciones de Consolidación				
07.05.01	Perforaciones	m	1.066,00	160,54	171.137,49
07.05.02	Lechada	m3	142,00	579,84	82.337,97
07.05.03	Cemento	t	107,00	156,05	16.697,49
07.06	Hormigón de Revestimiento H 25	m3	828,00	107,37	88.905,04
07.07	Cemento	t	298,00	199,74	59.521,94
07.08	Pernos de Anclaje Hormigón-Roca	t	3,00	6.853,95	20.561,85
07.09	Acero de Refuerzo	t	55,00	2.366,43	130.153,40
07.12	Tapón				
07.12.01	Excavación en Roca				
07.12.01.01	Roca Buena	m3	247,00	61,42	15.169,59
07.12.01.02	Roca Regular	m3	14,00	84,92	1.188,89
07.12.01.03	Roca Mala	m3	8,00	96,57	772,56
07.12.01.04	Roca Muy Mala	m3	5,00	93,01	465,06
07.12.02	Inyecciones de Impermeabilización				
07.12.02.01	Perforaciones	m	204,00	145,60	29.702,89
07.12.02.02	Volumen de lechada	m3	20,00	849,39	16.987,84
07.12.02.03	Cemento	t	10,00	156,05	1.560,51
07.12.02.04	Bentonita	t	2,00	194,13	388,27
07.12.03	Inyecciones de Relleno de Clave				
07.12.03.01	Volumen de lechada	m3	10,00	460,74	4.607,36
07.12.03.02	Cemento	t	6,00	156,05	936,31
07.12.03.03	Bentonita	t	2,00	194,13	388,27
07.12.03.04	Arena	t	10,00	3,92	39,20
07.12.04	Hormigón H 17	m3	560,00	78,26	43.827,35
07.12.05	Cemento	t	168,00	176,34	29.624,44
07.12.06	Armadura de refuerzo	t	12,00	2.516,35	30.196,15
07.13	Reja Floorgrating Para Chimenea + Perfiles				
07.14	Caminos de Acceso Galería y Plataf. sup. Chimenea				
07.14.01	Caminos	gl	1,00	283.939,40	283.939,40
<b>TOTAL</b>					<b>2.588.957,67</b>

**TUNEL Y POZO BLINDADO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 14
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
08	TUNEL Y POZO BLINDADOS				
08.01	Excavación Túnel				
08.01.01	Roca Buena	m3	1.509,00	61,90	93.405,50
08.01.02	Roca Regular	m3	1.509,00	64,17	96.832,62
08.01.03	Roca Mala	m3	795,00	78,34	62.280,97
08.01.04	Roca Muy Mala	m3	160,00	86,19	13.790,48
08.02	Excavación Túnel Inclinado				
08.02.01	Roca Buena	m3	1.442,00	115,48	166.524,95
08.02.02	Roca Regular	m3	1.442,00	133,53	192.550,31
08.02.03	Roca Mala	m3	759,00	151,58	115.047,80
08.02.04	Roca Muy Mala	m3	152,00	161,33	24.521,79
08.03	Sobrexcaación Cámara de Montaje Superior	m3	860,00	80,88	69.556,51
08.04	Sobrexcaación Cámara de Montaje Inferior	m3	585,00	80,88	47.314,61
08.05	Fortificación Túnel				
08.05.01	Hormigón Proyectoado	m3	56,00	353,57	19.799,92
08.05.02	Cemento	t	22,00	425,25	9.355,57
08.05.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=2,5 m)	un	751,00	51,44	38.632,49
08.05.04	Malla de Acero	m2	281,00	14,78	4.151,85

**TUNEL Y POZO BLINDADOS**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 14
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
08.06	Fortificación Túnel Inclinado				
08.06.01	Hormigón Proyectado	m3	54,00	295,28	15.945,16
08.06.02	Cemento	t	22,00	425,25	9.355,57
08.06.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=2,5 m)	un	717,00	51,44	36.883,49
08.06.04	Malla de Acero	m2	269,00	14,78	3.974,55
08.07	Inyecciones Relleno Clave				
08.07.01	Lechada	m3	39,00	667,75	26.042,40
08.07.02	Cemento	t	21,00	156,05	3.277,08
08.07.03	Bentonita	t	1,00	194,13	194,13
08.07.04	Arena	t	43,00	3,92	168,58
08.08	Hormigón H 25	m3	2.615,00	93,55	244.627,70
08.09	Cemento	t	941,00	232,51	218.791,55
08.10	Revestimiento Acero F36 (ST52)	t	540,00	2.466,93	1.332.144,08
08.12	Galería Acceso Tubería Forzada				
08.12.01	Excavación Roca				
08.12.01.01	Roca Buena	m3	149,00	58,76	8.755,88
08.12.01.02	Roca Regular	m3	2.673,00	64,62	172.726,87
08.12.01.03	Roca Mala	m3	89,00	71,10	6.327,52
08.12.01.04	Roca Muy Mala	m3	59,00	77,56	4.576,26
08.12.02	Fortificación				
08.12.02.01	Hormigón Proyectado	m3	48,00	295,28	14.173,48
08.12.02.02	Cemento	t	19,00	425,25	8.079,81
08.12.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un	533,00	49,17	26.207,76
<b>TOTAL</b>					<b>3.086.017,24</b>

**BIFURCACIONES TUBERIA FORZADA**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 15
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
09	BIFURCACIONES TUBERIA FORZADA				
09.01	Excavación Galería				
09.01.01	Roca Buena	m3	709,00	133,27	94.489,12
09.01.02	Roca Regular	m3	39,00	139,95	5.457,90
09.01.03	Roca Mala	m3	24,00	146,59	3.518,08
09.01.04	Roca Muy Mala	m3	15,00	153,27	2.299,06
09.02	Fortificación				
09.02.01	Hormigón Proyectado	m3	20,00	295,28	5.905,61
09.02.02	Cemento	t	8,00	425,25	3.402,02
09.02.03	Pernos de Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un	255,00	54,63	13.930,11
09.03	Inyecciones Relleno Clave				
09.03.01	Lechada	m3	11,00	482,13	5.303,39
09.03.02	Cemento	t	6,00	156,05	936,31
09.03.03	Bentonita	t	1,00	194,13	194,13
09.03.04	Arena	t	13,00	3,92	50,97
09.04	Hormigón H 17	m3	376,00	100,33	37.722,84
09.05	Cemento	t	113,00	252,79	28.565,76
09.06	Revestimiento Acero F36 (ST52)	t	144,00	4.001,80	576.259,08
<b>TOTAL</b>					<b>778.034,38</b>

**CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 16
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
10	CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA				
10.01	Obras Civiles				
10.01.01	Casa de Máquinas				
10.01.01.01	Excavaciones				
10.01.01.01.01	Excavación de material suelto	m3	21.000,00	4,10	86.138,66
10.01.01.01.02	Excavación roca a cielo abierto	m3	24.000,00	9,71	233.157,27
10.01.01.02	Consolidación				
10.01.01.02.01	Hormigón Proyectado	m3	60,00	280,26	16.815,82

## CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 16
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
10.01.01.02.02	Cemento	t	24,00	425,25	10.206,07
10.01.01.02.03	Pernos de Anclaje (D=25 mm, L=5 m)	un	870,00	79,57	69.223,36
10.01.01.02.04	Malla de Acero	m2	2.400,00	7,06	16.932,40
10.01.01.03	Drenes	m	325,00	13,09	4.254,69
10.01.01.04	Hormigón simple H 13	m3	250,00	49,95	12.486,87
10.01.01.05	Cemento	t	65,00	156,05	10.143,33
10.01.01.06	Hormigón simple H 17	m3	4.920,00	90,10	443.303,48
10.01.01.07	Cemento	t	1.476,00	162,29	239.547,03
10.01.01.08	Hormigón armado H 21 - Estructura Principales	m3	2.780,00	177,94	493.679,25
10.01.01.09	Cemento	t	917,00	156,05	143.099,04
10.01.01.10	Hormigón armado H 21 - Estructura Secundarias	m3	170,00	177,94	30.250,17
10.01.01.11	Cemento	t	56,00	156,05	8.738,87
10.01.01.12	Acero	t	581,00	2.089,26	1.213.861,15
10.01.01.13	Estructura Metálica				
10.01.01.13.01	Cubierta	m2	875,00	84,05	73.542,77
10.01.01.13.02	Cerramientos laterales	m2	600,00	100,81	60.486,18
10.01.01.13.03	Estructura	t	33,00	5.665,71	186.968,53
10.01.01.14	Terminaciones	gl	1,00	335.378,44	335.378,44
10.01.01.15	Carpintería	gl	1,00	107.246,04	107.246,04
10.01.02	Obras de Descarga				
10.01.02.01	Excavaciones				
10.01.02.01.01	Excavación material suelto	m3	27.700,00	1,86	51.428,45
10.01.02.01.02	Excavación roca a cielo abierto	m3	4.600,00	9,32	42.861,22
10.01.02.02	Demoliciones	m3	500,00	75,71	37.853,52
10.01.02.03	Hormigón armado H 21	m3	3.300,00	105,96	349.658,19
10.01.02.04	Cemento	t	1.089,00	166,97	181.826,53
10.01.02.05	Acero	t	145,00	2.089,26	302.942,97
10.01.03	Bombeo				
10.01.03.01	Potencia Instalada	kw	175,00	124,80	21.839,93
10.01.03.02	Energía Requerida	KWH	760.000,00	0,33	249.391,93
10.01.04	Caminos de Acceso				
10.01.04.01	Excavación y sostenimiento	gl	1,00	547.820,11	547.820,11
10.01.04.02	Camino Acceso Instal. Existentes	m	185,00	13,23	2.447,46
10.01.04.03	Camino Acceso Nueva Central (Ripio - b= 7m)	m	165,00	13,23	2.182,87
10.01.04.04	Playa Maniobras nivel 1206 (Ripio	m2	1.100,00	1,89	2.080,28
10.01.04.05	Camino provisorio de obra (b=7 m)	m	100,00	13,23	1.322,95
10.01.04.06	Puente Vehicular Sobre Río Mendoza	gl	1,00	283.939,40	283.939,40
10.01.04.07	Puente Vehicular sobre Dársena	gl	1,00	168.676,87	168.676,87
<b>TOTAL</b>					<b>6.042.732,10</b>

## CENTRAL HIDROELECTRICA CACHEUTA

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 17
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
10.02	Equipamiento Hidromecánico				
10.02.01	Ataguías	un	2,00	178.786,53	357.573,06
10.02.03	Válvulas Chorro Hueco (Howell - Bungler) D=1,60 m	un	1,00	314.235,56	314.235,56
10.02.04	Válvulas Mariposa D=1,90 m	un	5,00	303.452,75	1.517.263,76
10.02.05	Turbinas Francis	un	4,00	1.404.133,32	5.616.533,29
10.02.06	Sistema Auxiliares Mecánicos de la Central	gl	1,00	513.691,24	513.691,24
10.03	Equipamiento Mecánico				
10.03.01	Puente Grúa	gl	1,00	1.107.817,52	1.107.817,52
10.03.04	Ascensores Montacargas	un	1,00	88.470,23	88.470,23
10.04	Respuestos recomendados	gl	1,00	620.137,90	620.137,90
<b>TOTAL</b>					<b>16.178.454,66</b>

**SUBESTACION DE ALTA TENSION CACHEUTA**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 18-19
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
11	SUBESTACION DE ALTA TENSION CACHEUTA				
11.01	Equipos Eléctricos				
11.01.01	Transformador de Potencia 132/13.2/13.2 kv 78/39/39 MVA	un	2,00	1.145.038,14	2.290.076,28
11.01.02	Transformador de aislación 13,2/13,2 kv 5 MVA	un	2,00	260.956,20	521.912,40
11.01.04	Transformador monofásico de corriente para 145 kv 400 - 800/1-1-1 A	un	6,00	9.333,08	55.998,50
11.01.05	Transformador monofásico de corriente para 145 kv 200 - 400/1-1-1 A	un	6,00	9.333,08	55.998,50
11.01.06	Transformador monofásico de tensión, Razon: 138/1.73/0,11:1,73kv 3 núcleos	un	11,00	9.998,20	109.980,16
11.01.07	Descargador de sobretensión 132 kv	un	3,00	4.770,66	14.311,97
11.01.08	Condensadores de acoplamiento	un	2,00	326,80	653,60
11.01.09	Trampa de onda	un	2,00	490,20	980,40
11.01.10	Interruptor tripolar 145 kv, 800 A, 31,5 kA. Con Soportes	un	4,00	64.683,56	258.734,25
11.01.11	Seccionador trifásico con cuchilla de P.A.T., polos paralelos	un	1,00	21.404,71	21.404,71
11.01.12	Seccionador trifásico sin cuchilla de P.A.T., polos paralelos	un	5,00	18.453,79	92.268,97
11.01.13	Seccionador trifásico sin cuchilla de P.A.T. fila india	un	8,00	18.453,79	147.630,35
11.01.15	Celdas de 13,2 kV	gl	1,00	578.995,97	578.995,97
11.01.16	Banco estacionario de baterías alcalinas	con- junto	1,00	85.793,59	85.793,59
11.01.17	Cargador estático de baterías para 11.1.16	un	1,00	49.842,14	49.842,14
11.01.20	Celdas servicios auxiliares de corriente alterna	con- junto	1,00	66.020,46	66.020,46
11.01.21	Celdas servicios auxiliares de corriente continua	con- junto	1,00	33.663,83	33.663,83
11.01.22	Transformadores de servicios auxiliares	un	1,00	16.113,59	16.113,59
11.02	Material de instalación				
11.02.01	Cadenas de suspensión y anclaje	un	70,00	469,81	32.886,83
11.02.02	Aisladores soportes, porcelana, tipo columna para 132 kV	un	30,00	1.217,90	36.537,04
11.02.03	Cables para barras ppales. Al-Acero 435/55 mm2	m	600,00	15,25	9.150,13
11.02.04	Cables barras transversales e interconexión de equipos	m	1.700,00	27,84	47.329,20
11.02.09	Cables de potencia B.T.	gl	1,00	24.145,16	24.145,16
11.02.10	Cables de control	gl	1,00	46.076,48	46.076,48
11.02.12	Cable desnudo de Cu para malla de puesta a de 50 mm2	m	7.200,00	11,30	81.325,26
11.02.13	Barras Copperweld, diam. 19 mm, long. 6 m	u	31,00	162,75	5.045,32
11.02.14	Cable Acero, sección 50 mm2 para hilo de guardia	m	450,00	8,35	3.757,72
11.02.15	Iluminación y tomacorrientes	gl	1,00	87.795,50	87.795,50
11.03	Obras Civiles				
11.03.01	Canaleta cables de M.T. entre edificio Central Cacheuta y Edificio comando local de la playa de 132 KV, altura 1.5 m, ancho 1 m,	m	250,00	409,90	102.474,78
11.03.02	Canaleta cables de control entre playa de 132 KV y comando local, altura 1 m, ancho 1 m,	m	200,00	273,26	54.652,06
11.03.03	Cerco para playa de 132 KV, tipo olimpico, altura de 2 m con tela metálica galvanizada N° 12, tipo romboidal de 2".	m	260,00	106,16	27.600,47
11.03.04	Edificio de comando local de la playa de 132 KV, celdas de M.T., servicios auxiliares de la playa, protecciones de la playa y de la línea de 132 KV Cacheuta	m2	200,00	1.447,31	289.462,16
11.03.05	Portales para barras y líneas 132 KV	gl	1,00	408.574,42	408.574,42
11.03.09	Fundaciones para transformadores 66 MVA	m3	140,00	392,32	54.924,43
11.03.10	Fundaciones para portales barras y líneas	m3	120,00	210,63	25.275,28
11.03.11	Fundaciones para desconectores	m3	28,00	288,01	8.064,27
11.03.12	Fundaciones para interruptores	m3	15,00	227,88	3.418,22
11.03.13	Fundaciones para T/C, Pararrayos, etc.	m3	30,00	287,60	8.628,11
11.04	Protecciones y medidores				
11.04.05	Tablero para las protecciones, control, medición etc.	gl	1,00	1.222.753,27	1.222.753,27
<b>TOTAL</b>					<b>6.980.255,78</b>

## SUBESTACION DE ALTA TENSION LUJAN DE CUYO

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 20
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
12	SUBESTACION DE ALTA TENSION LUJAN DE CUYO				
12.01	Equipos eléctricos				
12.01.01	Transformador monofásico de corriente para 145 kV, 400-800/1-1-1 A	un	3,00	9.333,08	27.999,25
12.01.02	Transformador monofásico de tensión monofásico, Razón: 138/1.73/0,11:1.73 kV. Tres núcleos	un	3,00	9.998,20	29.994,59
12.01.03	Descargador de sobretensión 132 kV	un	3,00	4.770,66	14.311,97
12.01.04	Condensadores de acoplamiento.	un	2,00	490,20	980,40
12.01.05	Trampa de onda, tipo montaje vertical, 800 A.	un	2,00	490,20	980,40
12.01.06	Interruptor tripolar 145 kV, 800 A, 31,5 kA. Con Soportes	un	1,00	67.242,57	67.242,57
12.01.07	Seccionador trifásico con cuchilla puesta a tierra, polos paralelos	un	1,00	21.404,71	21.404,71
12.01.08	Seccionador trifásico sin cuchilla puesta a tierra, polos paralelos	un	2,00	18.453,79	36.907,59
12.02	Material de instalación				
12.02.01	Cadenas de suspensión y anclaje.	un	20,00	469,81	9.396,24
12.02.02	Aisladores soportes, porcelanas, tipo columna, para 132 kV	un	9,00	1.054,50	9.490,51
12.02.03	Cables barras ppales. AL-Acero 435/55 mm2	m	100,00	15,25	1.525,02
12.02.04	Cables barras transversales e interconexión de equipos	m	300,00	33,76	10.129,39
12.02.05	Cables de potencia de B.T.	gl	1,00	17.082,84	17.082,84
12.02.06	Cables de control	gl	1,00	24.115,23	24.115,23
12.02.08	Cable desnudo de Cu para malla de puesta a tierra, 50 mm2.	m	500,00	18,67	9.334,93
12.02.09	Barras Copperweld, diam. 19 mm, long. 6 m	u	5,00	179,09	895,45
12.02.10	Cable Acero. sección 50 mm2 para hilo de guardia	m	100,00	6,79	678,75
12.02.11	Iluminación y tomacorriente	gl	1,00	26.092,71	26.092,71
12.03	Obras Civiles				
12.03.01	Canaletas cables de control entre playa de 132 KV y comando local, altura 0.4 m, ancho 0.6 m.	m	75,00	103,69	7.776,44
12.03.02	Cerco para playa de 132 KV, tipo olimpico, altura de 2m con tela metálica galvanizada Nº 12, tipo romboidal de 2".	m	110,00	106,16	11.677,12
12.03.03	Portales para barras y líneas 132 KV	gl	1,00	59.782,10	59.782,10
12.03.07	Fundaciones para portales barras y líneas	m3	32,00	210,63	6.740,08
12.03.08	Fundaciones para desconectores	m3	12,00	288,01	3.456,12
12.03.09	Fundaciones para interruptores	m3	2,00	227,88	455,76
12.03.10	Fundaciones para T/C, Pararrayos, etc.	m3	13,00	409,90	5.328,69
12.04	Protecciones				
12.04.01	Tableros de protecciones y comandos	gl	1,00	157.532,47	157.532,47
<b>TOTAL</b>					<b>561.311,33</b>

## SUBESTACION CHACRITAS

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 21
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
13	SUBESTACION CHACRITAS				
13.01	Equipos eléctricos				
13.01.01	Seccionadores para acometida líneas aéreas.	un	4,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.01.02	Celdas media tensión, para montaje interior	Con-junto	1,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.01.03	Banco de baterías alcalinas tipo estacionario	Con-junto	2,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.01.04	Cargador estático de baterías para 10.1.16	un	2,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.01.06	Línea aérea 13,2 kV para ramales locales	gl	1,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.01.09	Transformadores de servicios auxiliares 13.2/0.4-0.231, 150 KVA	un	2,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.01.10	Descargadores 12 kV para acometidas líneas aéreas	un	12,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.01.11	Terminales para cable tripolares 13,2 KV	con-junto	4,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.01.12	Tablero de comando, medición y protección	con-junto	1,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.02	Material de instalación				
13.02.01	Cables de media tensión	gl	1,00	ELIMINADO	ELIMINADO

**SUBESTACION CHACRITAS**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 21
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
13.02.05	Cable desnudo para Cu para malla de puesta a tierra 50 mm <sup>2</sup>	m	200,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.02.06	Barras Copperweld, diam. 19 mm, long. 6 m	u	6,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.02.07	Iluminación y tomacorrientes	gl	1,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.03	Obras Civiles				
13.03.03	Cerco para palya de 132 KV, tipo olimpico, altura de 2 m con tela metálica galvanizada N° 12, tipo romboidal de 2".	m	80,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.03.04	Edificio de comando local de la playa de 132 KV, celdas de M.T., servicios auxiliares de la playa, protecciones de la playa y de la línea de 132 KV Cacheuta.	m <sup>2</sup>	200,00	ELIMINADO	ELIMINADO
13.04	Repuestos recomendados	gl	1,00	ELIMINADO	ELIMINADO
<b>TOTAL</b>					<b>ELIMINADO</b>

**SUBESTACION TRANSFORMADORA ALVAREZ CONDARCO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 22
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
13B	SUBESTACION TRANSFORMADORA ALVAREZ CONDARCO				
13B.01.01	Transformador de potencia 13,2/66 kV 17 MVA	un	4,00	493.403,01	1.757.612,02
13B.01.02	Transformador de potencia 66/ 13,2 kV 5 MVA	un	1,00	316.591,62	316.591,62
13B.02	Aparatos de playa	gl	1,00	948.126,04	948.126,04
13B.03	Pórticos	gl	1,00	154.768,22	154.768,22
13B.04	Cables de media y baja tensión	gl	1,00	89.784,64	89.784,64
13B.05	Sistema de puesta a tierra	gl	1,00	70.978,46	70.976,46
13B.06	Barra y cableado de playa	gl	1,00	80.818,60	80.818,60
13B.07	Iluminación y tomacorrientes	gl	1,00	52.517,39	52.517,39
<b>TOTAL</b>					<b>3.471.196,99</b>

**LINEAS DE ALTA TENSION**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 23
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
14	LINEAS DE ALTA TENSION				
14.01	Línea 132 KV CACHEUTA - C.T. LUJAN DE CUYO	m	15.000,00	193,96	2.909.414,17
14.02	Línea 13.2 KV CACHEUTA - ALVAREZ CONDARCO	m	7.127,00	65,18	464.540,79
14.03	Línea 2 x 33 KV CENTRAL CACHEUTA C.D. CHACRITAS	m	17.793,00	ELIMINADO	ELIMINADO
<b>TOTAL</b>					<b>3.373.954,96</b>

**EQUIPOS E INSTALACION ELECTRICA CENTRAL**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 24
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
15	EQUIPOS E INSTALACION ELECTRICA CENTRAL				
15.01	Equipos de la Central				
15.01.01	Generadores de 13.8 KV, 37 MVA	un	4,00	3.044.847,84	12.179.391,36
15.01.02	Ducto de barras 13.8 KV	un	4,00	190.742,32	762.969,28
15.01.03	Resistencia de puesta a tierra generador	conjunto	4,00	35.200,77	140.803,09
15.01.04	Interruptores SSAA generador	conjunto	4,00	185.450,39	741.801,57
15.01.08	Transformadores de corriente del generador	conjunto	4,00	86.321,01	345.284,02
15.01.09	Protecciones y control del generador	conjunto	4,00	8.987,05	35.948,19
15.01.10	Transformadores de SSAA 1250 KVA	un	3,00	41.156,01	123.468,02
15.01.11	Generador de emergencia	un	1,00	203.240,07	203.240,07
15.01.13	Baterías y Cargadores	conjunto	5,00	100.559,87	502.799,34

**EQUIPOS E INSTALACION ELECTRICA CENTRAL**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 24
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
15.01.14	Inversor para CA ininterrumpidas	con- junto	1,00	8.170,05	8.170,05
15.01.15	Tableros de distribución secundaria SSAA CA	gl	1,00	1.354.131,34	1.354.131,34
15.01.16	Tableros de distribución SSAA CC	gl	1,00	191.480,05	191.480,05
15.01.17	Sistema de comunicaciones	un	1,00	862.906,43	862.906,43
15.01.18	Sistema de control distribuido	un	1,00	1.302.758,49	1.302.758,49
15.02.	Material de intalación				
15.02.01	Cable de media tensión	gl	1,00	957.483,97	957.483,97
15.02.02	Cable de potencia de baja tensión	gl	1,00	223.805,13	223.805,13
15.02.03	Cables de control	gl	1,00	340.163,61	340.163,61
15.02.04	Sistema de puesta a tierra	gl	1,00	67.749,92	67.749,92
15.02.05	Cañería de acero galvanizado	gl	1,00	62.747,59	62.747,59
15.02.06	Bandeja portacables y accesorios	gl	1,00	181.005,40	181.005,40
15.02.07	Iluminación y tomacorrientes	gl	1,00	272.960,51	272.960,51
15.02.18	Sistema antincendio	gl	1,00	219.305,13	219.305,13
15.02.19	Repuestos	gl	1,00	337.544,34	337.544,34
<b>TOTAL</b>					<b>21.417.916,90</b>

**EQUIPOS E INTALACION ELECTRICA OBRAS ANEXAS**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 25
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
16	<b>EQUIPOS E INSTALACION ELECTRICA OBRAS ANEXAS</b>				
16.01	Línea de Transmisión				
16.01.01	Línea de transmisión 13.2 KV	m	6.000,00	67,25	403.517,52
16.02	Equipos y Materiales de la Obra de Toma				
16.02.08	Transformador de distribución 13.2/.4 KV, 250 KVA	un	1,00	16.979,95	16.979,95
16.02.16	Batería y cargadores	con- junto	1,00	41.801,52	41.801,52
<b>TOTAL</b>					<b>462.298,99</b>

**AMPLIACION CENTRAL HIDROELEC. A. CONDARCO**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 26
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
17	<b>Obras Civiles</b>				
17.01	Excavación material suelto	m3	44.400,00	4,10	182.121,74
17.02	Excedente de transporte	hm.m 3	20.000,00	0,10	2.072,51
17.03.01	Hormigón para armar H21 e1	m3	710,00	285,28	202.549,42
17.03.02	Hormigón para armar H21 e2	m3	7.359,00	145,86	1.073.394,50
17.04	Acero ADN-420	t	187,00	1.865,42	348.833,96
17.05	Terminaciones y reparaciones	gl	1,00	181.795,08	181.795,08
17.06	Carpintería	gl	1,00	46.907,40	46.907,40
17.07	Limpieza túnel y canal	m3	30.000,00	7,98	239.374,80
<b>TOTAL</b>					<b>2.277.049,41</b>

**AMPLIACION CENTRAL HIDROELEC. A. CONDARCO Intalaciones Mecánicas**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 27
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
18	<b>Instalaciones Mecánicas</b>				
18.01	Válvulas mariposa de cabecera	Nº	2,00	596.986,24	1.193.972,49
18.02	Válvulas mariposa de guardia	Nº	2,00	608.368,73	1.216.737,46
18.03	Tuberías Forzadas	t	407,00	4.154,62	1.690.930,67
18.04	Rejas de Toma, Apoyo y Guías de Compuertas	Nº	2,00	203.767,94	407.535,88
18.05	Repuestos adicionales	gl	1,00	179.907,61	179.907,61
<b>TOTAL</b>					<b>4.689.084,11</b>



**AMPLIACION CENTRAL HIDROELEC. A. CONDARCO Turbinas - Generadores y sus Equipos Auxiliares**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 28
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
19	Turbinas-Generadores y sus Equipos Auxiliares				
19.01	Generadores y sus equipos auxiliares	Nº	2,00	2.527.690,46	5.055.380,92
19.02	Turbinas y sus equipos auxiliares	Nº	2,00	1.692.768,82	3.385.537,63
19.03	Sistemas auxiliares mecánicos de la central	gl	1,00	398.396,70	398.396,70
19.04	Generador y sus equipos auxiliares para recambio	Nº	2,00	2.527.768,15	5.055.536,31
19.05	Rodetes y Distribuidores para recambio	Nº	2,00	927.346,11	1.854.692,22
19.06	Repuestos adicionales	gl	1,00	408.371,51	408.371,51
<b>TOTAL</b>					<b>16.157.915,29</b>

**AMPLIACION CENTRAL HIDROELEC. A. CONDARCO  
Equipamiento Eléctrico**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 29
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
20	Equipamiento Eléctrico				
20.01	Juego Celdas y Barras del Generador	gl	1,00	1.089.874,77	1.089.874,77
20.02	Transformadores S.E.A.	gl	1,00	56.980,02	56.980,02
20.03	Celdas de 13.2 kv	gl	1,00	416.559,22	416.559,22
20.04	Tableros de control, Protección y Medición	gl	1,00	1.605.425,71	1.605.425,71
20.05	Tableros SS.AA. c.a. y c.c.	gl	1,00	748.269,67	748.269,67
20.06	Baterías y cargadores	gl	1,00	462.631,83	462.631,83
20.07	Sistema puesta a tierra	gl	1,00	21.704,82	21.704,82
20.08	Equipos varios	gl	1,00	6.699,44	6.699,44
20.09	Instalaciones varias	gl	1,00	261.494,94	261.494,94
20.10	Canalización y cableado	gl	1,00	588.886,42	588.886,42
20.11	Repuestos adicionales recomendados	gl	1,00	209.088,53	209.088,53
<b>TOTAL</b>					<b>5.467.615,37</b>

**MISCELANEOS**

PLANILLA DE PRECIOS DEL CONTRATO VARIANTE OBLIGATORIA - ALTERNATIVA PRINCIPAL					Hoja 30
ITEM		UNID	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE \$
No	DENOMINACION				
21	MISCELANEOS				
21.01	Estudios geotécnicos	gl	1,00	1.990.887,89	1.990.887,89
21.02	Limpieza y preparación del terreno	ha	1.300,00	232,02	301.622,61
21.03	Tratamiento acueductos O.S.M. y Otros	gl	1,00	ELIMINADO	ELIMINADO
21.04	Reubicación Ruta Provincial Nº 82	gl	1,00	11.786.461,00	11.786.461,00
<b>TOTAL</b>					<b>2.292.510,50</b>

**ANEXO I-B****LISTADO DE ITEMS PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DESCRIPTO EN EL PUNTO 1.b2 DEL ANEXO IV**

ITEM		UNID
No	DENOMINACION	
01	PRESA	
01.01	Cuerpo de la Presa	
01.01.01	Excavación en Roca de Zócalo	m3
01.01.02	Excavación en Roca Apoyos de Presa	m3
01.01.03	Excavación en Aluvión en Pie de Presa	m3
01.01.14	Pared de Hormigón Colado (e=0,8m)	
01.01.14.01	Superficie	m2
01.01.14.02	Cemento	t
01.01.14.03	Acero de Refuerzo	t
01.02	Mejoramiento Fundación Presa	
01.02.01	Inyecciones Consolidación Fund. Zócalo	
01.02.01.01	Perforaciones	m
01.02.01.02	Lechada	m3
01.02.01.03	Cemento	t
01.02.02	Inyecciones de Impermeabilización	
01.02.02.01	Area Fundación Zócalo y Pared Moldeada	
01.02.02.01.01	Perforaciones para Zócalo	m

**ANEXO I-B**  
**LISTADO DE ITEMS PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DESCRIPTO EN EL PUNTO 1.b2 DEL ANEXO IV**

ITEM		UNID
No	DENOMINACION	
01.02.02.01.02	Perforaciones para Pared Moldeada	m
01.02.02.01.03	Lechada	m3
01.02.02.01.04	Cemento	t
01.02.02.01.05	Bentonita	t
01.02.02.01.06	Caños Hº Gº D>= 4", camisa en Pared Moldeada	m
01.02.02.02	Area Adyacente Presa (Cortina Lateral)	
01.02.02.02.01	Perforaciones	m
01.02.02.02.02	Lechada	m3
01.02.02.02.03	Cemento	t
01.02.02.02.04	Bentonita	t
01.03	Cortina de Drenaje Lateral	
01.03.01	Margen Derecha / Galería Alta	
01.03.01.01	Excavación en Roca	
01.03.01.01.01	Roca Buena	m3
01.03.01.01.02	Roca Regular	m3
01.03.01.01.03	Roca Mala	m3
01.03.01.01.04	Roca Muy Mala	m3
01.03.01.02	Fortificación	
01.03.01.02.01	Hormigón Proyectado	m3
01.03.01.02.02	Cemento	t
01.03.01.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=1,5 m)	un
01.03.01.03	Perforaciones	m
01.03.02	Margen Derecha / Galería Baja	
01.03.02.01	Excavaciones en Roca	
01.03.02.01.01	Roca Buena	m3
01.03.02.01.02	Roca Regular	m3
01.03.02.01.03	Roca Mala	m3
01.03.02.01.04	Roca Muy Mala	m3
01.03.02.02	Fortificación	
01.03.02.02.01	Hormigón Proyectado	m3
01.03.02.02.02	Cemento	t
01.03.02.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=1,5 m)	un
01.03.02.03	Perforaciones	m
01.03.03	Margen izquierda / Galería Alta	
01.03.03.01	Excavación en Roca	
01.03.03.01.01	Roca Buena	m3
01.03.03.01.02	Roca Regular	m3
01.03.03.01.03	Roca Mala	m3
01.03.03.01.04	Roca Muy Mala	m3
01.03.03.02	Fortificación	
01.03.03.02.01	Hormigón Proyectado	m3
01.03.03.02.02	Cemento	t
01.03.03.02.03	Perno Anclaje (D=22 mm, L=1,5 m)	un
01.03.03.03	Perforaciones	m
01.03.03.04	Excavaciones Camino de Acceso Roca	gl
01.03.04	Margen Izquierda / Galería Baja	
01.03.04.01	Excavación en Roca	
01.03.04.01.01	Roca Buena	m3
01.03.04.01.02	Roca Regular	m3
01.03.04.01.03	Roca Mala	m3
01.03.04.01.04	Roca Muy Mala	m3
01.03.04.02	Fortificación	
01.03.04.02.01	Hormigón Proyectado	m3
01.03.04.02.02	Cemento	t
01.03.04.02.03	Perno Anclaje (D=22 mm, L=1,5 m)	un
01.03.04.03	Perforaciones	m
03.03	Corola Vertedero	
03.03.01	Excavación	
03.03.01.01	Roca Buena	m3
03.03.01.02	Roca Regular	m3
03.03.01.03	Roca Mala	m3
03.03.01.04	Roca Muy Mala	m3
03.03.02	Fortificación	
03.03.02.01	Hormigón Proyectado	m3
03.03.02.02	Cemento	t
03.03.02.03	Perno Anclaje (D=25 mm, L=5 m)	un

**ANEXO I-B**  
**LISTADO DE ITEMS PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DESCRIPTO EN EL PUNTO 1.b2 DEL ANEXO IV**

ITEM		UNID
No	DENOMINACION	
03.03.02.04	Malla de Acero	m2
03.03.08	Muros Rompevórtice y Ducto Aireación	
03.03.08.01	Excavación Ducto Aireación	
03.03.08.01.01	Roca Buena	m3
03.03.08.01.02	Roca Regular	m3
03.03.08.01.03	Roca Mala	m3
03.03.08.01.04	Roca Muy Mala	m3
03.03.08.02	Fortificación Ducto aireación	
03.03.08.02.01	Hormigón Proyectado	m3
03.03.08.02.02	Cemento	t
03.03.08.02.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=5 m)	un
03.03.08.02.04	Malla de Acero	m2
03.04	Pozo Mornig Glory	
03.04.01	Excavación	
03.04.01.01	Roca Buena	m3
03.04.01.02	Roca Regular	m3
03.04.01.03	Roca Mala	m3
03.04.01.04	Roca Muy Mala	m3
03.04.02	Fortificación pozo	
03.04.02.01	Hormigón Proyectado	m3
03.04.02.02	Cemento	t
03.04.02.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=7 m)	un
03.04.02.04	Malla de Acero	m2
04	TUNEL DE DESVIO	
04.02	Excavación Túnel	
04.02.01	Roca Buena	m3
04.02.02	Roca Regular	m3
04.02.03	Roca Mala	m3
04.02.04	Roca Muy Mala	m3
04.03	Fortificación Túnel	
04.03.01	Hormigón Proyectado	m3
04.03.02	Cemento	t
04.03.03	Pernos de Anclaje (D=25 mm, L=5.5 m)	un
04.03.04	Malla de Acero	m2
04.03.05	Marcos de Acero	t
04.06.03	Excavación Pozo	
04.06.03.01	Roca Buena	m3
04.06.03.02	Roca Regular	m3
04.06.03.03	Roca Mala	m3
04.06.03.04	Roca Muy Mala	m3
04.06.04	Fortificación Pozo	
04.06.04.01	Hormigón Proyectado	m3
04.06.04.02	Cemento	t
04.06.04.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=4 m)	un
04.06.04.04	Malla de Acero	m2
05	TUNEL DE RIEGO	
05.02	Excavación Túnel	
05.02.01	Roca Buena	m3
05.02.02	Roca Regular	m3
05.02.03	Roca Mala	m3
05.02.04	Roca Muy Mala	m3
05.03	Fortificación	
05.03.01	Hormigón Proyectado	m3
05.03.02	Cemento	t
05.03.03	Pernos de Anclaje (D=25 mm, L=4 m)	un
05.03.04	Malla de Acero	m2
05.03.05	Marcos de Acero	t
05.06	Compuertas y Ataguías	
05.06.03	Excavación Pozo	
05.06.03.01	Roca Buena	m3
05.06.03.02	Roca Regular	m3
05.06.03.03	Roca Mala	m3
05.06.03.04	Roca Muy Mala	m3
05.06.04	Fortificación Pozo	
05.06.04.01	Hormigón Proyectado	m3
05.06.04.02	Cemento	t

**ANEXO I-B**  
**LISTADO DE ITEMS PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DESCRIPTO EN EL PUNTO 1.b2 DEL ANEXO IV**

ITEM		UNID
No	DENOMINACION	
05.06.04.03	Pernos Anclaje (D=25 mm, L=4 m)	un
05.06.04.04	Malla de Acero	m2
06	TUNEL DE ADUCCION	
06.02	Excavación Túnel	
06.02.01	Roca Buena	m3
06.02.02	Roca Regular	m3
06.02.03	Roca Mala	m3
06.02.04	Roca Muy Mala	m3
06.03	Fortificación	
06.03.01	Hormigón Proyectado	m3
06.03.02	Cemento	t
06.03.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un
06.03.04	Malla de Acero	m2
06.03.05	Marcos de Acero y elementos de sostenimiento	t
06.06	Compuertas	
06.06.03	Excavación Pozo	
06.06.03.01	Roca Buena	m3
06.06.03.02	Roca Regular	m3
06.06.03.03	Roca Mala	m3
06.06.03.04	Roca Muy Mala	m3
06.06.04	Fortificación	
06.06.04.01	Hormigón Proyectado	m3
06.06.04.02	Cemento	t
06.06.04.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un
06.06.04.04	Malla de Acero	m2
06.08	Galería Acceso Frente Aguas Abajo Túnel Aducción y Cámara Superior de Montaje Blindaje	
06.08.01	Excavación	
06.08.01.01	Roca Buena	m3
06.08.01.02	Roca Regular	m3
06.08.01.03	Roca Mala	m3
06.08.01.04	Roca Muy Mala	m3
06.08.02	Fortificación	
06.08.02.01	Hormigón Proyectado	m3
06.08.02.02	Cemento	t
06.08.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un
06.08.02.04	Malla de Acero	m2
07	CHIMENEA DE EQUILIBRIO	
07.03	Excavación Chimenea	
07.03.01	Roca Buena	m3
07.03.02	Roca Regular	m3
07.03.03	Roca Mala	m3
07.03.04	Roca Muy Mala	m3
07.04	Fortificación Chimenea	
07.04.01	Hormigón Proyectado	m3
07.04.02	Cemento	t
07.04.03	Pernos de Anclaje (D=25 mm, L=7 m)	un
07.04.04	Malla de Acero	m2
08	TUNEL Y POZOS BLINDADOS	
08.01	Excavación Túnel	
08.01.01	Roca Buena	m3
08.01.02	Roca Regular	m3
08.01.03	Roca Mala	m3
08.01.04	Roca Muy Mala	m3
08.02	Excavación Túnel Inclinado	
08.02.01	Roca Buena	m3
08.02.02	Roca Regular	m3
08.02.03	Roca Mala	m3
08.02.04	Roca Muy Mala	m3
08.05	Fortificación Túnel	
08.05.01	Hormigón Proyectado	m3
08.05.02	Cemento	t
08.05.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=2,5 m)	un
08.05.04	Malla de Acero	m2
08.06	Fortificación Túnel Inclinado	
08.06.01	Hormigón Proyectado	m3
08.06.02	Cemento	t

**ANEXO I-B**  
**LISTADO DE ITEMS PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DESCRIPTO EN EL PUNTO 1.b2 DEL ANEXO IV**

ITEM		UNID
No	DENOMINACION	
08.06.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=2.5 m)	un
08.06.04	Malla de Acero	m2
08.12	Galería Acceso Tubería Forzada	
08.12.01	Excavación Roca	
08.12.01.01	Roca Buena	m3
08.12.01.02	Roca Regular	m3
08.12.01.03	Roca Mala	m3
08.12.01.04	Roca Muy Mala	m3
08.12.02	Fortificación	
08.12.02.01	Hormigón Proyectado	m3
08.12.02.02	Cemento	t
08.12.02.03	Pernos Anclaje (D=22 mm, L=3 m)	un
09	BIFURCACIONES TUBERIAS FORZADAS	
09.01	Excavación galerías	
09.01.01	Roca Buena	m3
09.01.02	Roca Regular	m3
09.01.03	Roca Mala	m3
09.01.04	Roca Muy Mala	m3
09.02	Fortificación	
09.02.01	Hormigón Proyectado	m3
09.02.02	Cemento	t
09.02.03	Pernos de Anclajes (D=22 mm, L=3 m)	un

**ANEXO B**

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**  
**MODELO DE REFORMA DEL**  
**ESTATUTO SOCIAL DE**  
**"CONSORCIO DE EMPRESAS**  
**MENDOCINAS PARA**  
**POTRERILLOS S.A."**

**TITULO I: DENOMINACION,**  
**DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**Artículo Primero:**

Bajo la denominación de "**CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS S.A.**", queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará por el presente Estatuto y supletoriamente por la Ley 19.550 y sus modificatorias.

**Artículo Segundo:**

La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio filiales, sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero. Su duración será de veinticinco (25) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el que será prorrogado en caso que sea extendido de concesión conforme lo previsto en el CONTRATO.

**Artículo Tercero:**

La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la construcción, operación, mantenimiento y explotación del **Aprovechamiento Integral del Río Mendoza- Proyecto**

**Potrerosillos-** en los términos del CONTRATO y sus ANEXOS. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A tal fin tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no sean prohibidos por las leyes, por este Estatuto o por el CONTRATO

**TITULO II: CAPITAL, ACCIONES,**  
**CLASES Y ACCIONISTAS.**

**Artículo Cuarto:**

El capital social se fija en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES.....(U\$S.....), representado por .....(.....) acciones de diez mil dólares estadounidenses (u\$s.....) de valor nominal cada una. Las acciones, que serán ordinarias y nominativas escriturales conforme lo requiere el PLIEGO, se conformarán en cinco categorías denominadas, respectivamente, clase "A", clase "B", clase "C", clase "D" y clase "E". Las acciones clase "A" otorgarán derecho a un (1) voto cada una y las acciones clase "B","C","D"y"E" otorgarán derecho a cinco (5) votos cada una. La Sociedad, sin perjuicio de poder encomendar tal función a bancos comerciales o cajas de valores, llevará un registro de tales acciones escriturales a nombre

de sus respectivos titulares con mención de su clase y otorgará a los accionistas comprobante de la apertura de su cuenta y registro y de todo movimiento que se inscriba en ella.

**Artículo Quinto:**

El capital social podrá ser aumentado, por decisión de la Asamblea General competente quien fijará las categorías y características de las acciones escriturales a emitirse en razón de tal incremento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones pertinentes en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones referidas. La Asamblea General Ordinaria podrá aumentar el capital social hasta el quíntuplo de su monto por resolución de una o más Asambleas Ordinarias, conforme al régimen de los arts.188 y 234 inc.4) de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

**Artículo Sexto:**

En los supuestos del artículo anterior la Sociedad ofrecerá a sus accionistas la suscripción de acciones conforme al artículo 194 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Las acciones ordinarias otorgarán a sus titulares derecho de suscripción preferente y derecho de acrecer en relación con las nuevas acciones dentro de sus

respectivas clases y en proporción a sus tenencias.

**Artículo Séptimo:**

En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el art.193 de la Ley de Sociedades, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que menciona dicha norma.

**Artículo Octavo:**

La transmisión de las acciones de la Sociedad correspondientes a las Clases B,C,D,y E, deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 24.3 del PLIEGO y se realizará conforme lo previsto en el procedimiento descrito a continuación: el accionista que desee vender sus acciones, notificará previa y fehacientemente al Directorio de la Sociedad y a los restantes accionistas, haciéndoles saber datos personales del interesado en la compra, si lo hubiere, como también precio y demás condiciones de venta ofrecidas. Dentro de los treinta (30) días de recibida la notificación por los demás accionistas, cualquiera de éstos podrá/n optar por adquirir las acciones ofrecidas en venta, en las condiciones denunciadas por el vendedor. Dichas notificaciones se efectuarán en forma fehaciente. No existiendo interesados para el ejercicio de la opción, podrá transmitirlas al interesado

en la compra. Toda transferencia de acciones que se realice en relación con las mismas por parte de los accionistas o de quienes se subroguen en sus derechos, en violación a lo establecido en estos Estatutos, carecerá de validez. En caso de mediar embargo sobre las acciones Clase B,C,D, y/o E, los titulares respectivos deberán proceder al levantamiento del embargo dentro de los diez días de la notificación de la traba, bajo apercibimiento de hacerse pasible de las sanciones previstas en el Contrato de Concesión y en los Pliegos.

#### **Artículo Noveno:**

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria la Sociedad podrá disponer amortización de acciones, emitir bonos de goce y participación, debentures, obligaciones negociables y otros títulos valores, creados o a crearse, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones legales en vigencia.

### **TITULO III. ADMINISTRACION, GESTION Y REPRESENTACION SOCIETARIA.**

#### **Artículo Décimo:**

La administración y gestión operativa de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por cinco miembros titulares que ejercerán sus funciones durante el plazo de un ejercicio, siendo reelegibles. En Asambleas Especiales respectivas, con voto de la mayoría de las acciones que la compongan, las clases "A", "B", "C", "D" y "E" designarán, cada una de ellas, un director titular y un director suplente. La elección del presidente y del vicepresidente del Directorio la efectuará este órgano entre sus miembros titulares en la primera reunión que efectúe después de la designación de los mismos por la Asamblea. En caso de ausencia o impedimento transitorio del presidente, ejercerá las funciones de éste el vicepresidente y en la hipótesis de renuncia, fallecimiento o incapacidad permanente del mismo, se procederá a la elección de nuevo presidente una vez integrado el Directorio con el suplente respectivo. En el supuesto de ausencia o impedimento transitorio o permanente o de renuncia o fallecimiento de un director titular, el mismo será

reemplazado por el director suplente que haya sido designado por los accionistas titulares de la misma clase de acciones que habían nombrado al director a reemplazar, siguiendo el orden de lista en que haya sido designados. El Directorio dictará su reglamento interno y sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, adoptando sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio de conformidad con el art. 261 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Cada uno de los directores titulares y suplentes que sean designados, a los efectos del desempeño de sus cargos deberán efectivizar una garantía de .....dólares estadounidenses, que será depositada en la Sociedad en efectivo o en títulos públicos o en acciones de otras Sociedades o mediante libramiento de pagaré librado a la orden de la Sociedad y a la vista.

#### **Artículo Décimo Primero:**

El presidente del Directorio es el representante legal de la Sociedad y en tal carácter preside las Asambleas y las reuniones de aquel órgano. En caso de ausencia temporal, enfermedad, vacancia u otra causal que impida transitoriamente al presidente el ejercicio efectivo de sus funciones, sin necesidad de declaración expresa del Directorio las mismas serán desempeñadas por el Vicepresidente o, en su caso por aquel director que el Directorio designe para ello. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá designar una o más personas especialmente autorizadas para absolver posiciones o prestar declaración testimonial en sede administrativa o judicial.

#### **Artículo Décimo Segundo:**

El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar la Sociedad, pudiendo celebrar inclusive los actos que enumera el art. 1881 del Código Civil, con las salvedades previstas en dicho precepto y el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63, pudiendo también establecer agencias, sucursales u otras especies de representaciones dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o privadas,

otorgar poderes judiciales y extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

### **TITULO IV : ASAMBLEAS**

#### **Artículo Décimo Tercero:**

Toda Asamblea deberán ser citada en la forma establecida en el art. 237 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime, consignándose en la convocatoria el día y la hora de cierre del registro de asistencia a los efectos del art. 238, segundo párrafo, de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar está última una hora después de haber fracasado la primera.

#### **Artículo Décimo Cuarto:**

Rigen el quórum y mayorías determinadas por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea respectiva, con la excepción prevista en la segunda parte del artículo 242 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Toda reforma de los estatutos de la Sociedad, su fusión o escisión, deberá contar con el voto afirmativo de la Clase "A" en la correspondiente Asamblea Extraordinaria.

### **TITULO V: COMISION FISCALIZADORA.**

#### **Artículo Décimo Quinto:**

La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una comisión Fiscalizadora integrada por cinco síndicos titulares que ejercerán sus funciones por el término de un ejercicio. En Asambleas Especiales respectivas con voto de la mayoría de las acciones que la componen, las clases accionarias "A", "B", "C", "D" y "E" designarán, cada una de ellas, un síndico titular y un síndico suplentes. La comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y la presidencia del miembro que la misma designe, dejándose en libro de actas específico con los recaudos previstos por el art. 73 de la Ley 19.550 y sus modificatorias para

el Directorio, el contenido y resultado de sus sesiones.

### **TITULO VI: EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

#### **Artículo Décimo Sexto:**

El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.

#### **Artículo Décimo Séptimo:**

Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para integrar el fondo de reserva legal; b) a retribución de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora de conformidad con lo que disponga la Asamblea General Ordinaria en orden a lo previsto en el art. 234 inc, (2), 261 y 292 de la ley 19.550 y sus modificatorias; c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el último apartado del art. 70 de la Ley 19.550 y sus modificatorias; d) el saldo al destino que fije la Asamblea. Los dividendos, deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones del capital suscrito dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad un año después que fueron puestos a disposición de los accionistas o usufructuarios.

### **TITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

#### **Artículo Décimo Octavo:**

Disuelta la Sociedad por la existencia de cualquiera de las causales legales pertinentes, la liquidación será practicada por el Directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y conforme con los dispuesto en los artículos 101 siguientes y concordantes de la Ley 19.550 y sus modificatorias y en el CONTRATO DE CONCESIÓN cuya ejecución constituye el objeto de la Sociedad.

### **ANEXO III CONTRATO DE FIDEICOMISO**

#### **DEFINICIONES:**

##### **ACUERDO**

Es el instrumento suscrito entre la Provincia de Mendoza y CEMP PSA el día.....para la adecuación y complementación técnica conte-

nida en su Oferta y la elaboración del Proyecto Definitivo del **Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos** -, la posterior construcción de las obras y la explotación de las Centrales Cacheuta, Alvarez Condarco y Carrizal bajo el régimen de la concesión de obras pública.

#### **SOCIEDAD DEL PROYECTO**

Es la persona jurídica denominada **Consortio de Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A.** sociedad regularmente constituida en la Provincia de Mendoza, bajo la ley 19.550 y sus modificatorias.

#### **FIDEICOMISO**

Es este contrato sometido a las reglas de la ley 24.441 en cuanto le sean aplicables.

#### **FIDUCIANTE**

Es la Provincia de Mendoza.

#### **FIDUCIARIO**

Es el Banco de primera línea de una lista previamente aprobada por los beneficiarios, al cual se le transmitirá la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos (Ley 24.441 modificatoria del artículo 2.662 del Código Civil).

#### **FIDEICOMISARIO**

Es la Provincia de Mendoza

#### **BENEFICIARIOS**

a) Respecto de LOS FONDOS. Es la SOCIEDAD DEL PROYECTO en cuanto acreedora de los aportes de capital que el FIDUCIANTE debe realizar para cumplir con sus obligaciones de suscripción e integración de acciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

b) Respecto de los dividendos de LAS ACCIONES y de los derechos que LAS ACCIONES otorguen al FIDUCIARIO como consecuencia de la disolución de la SOCIEDAD DEL PROYECTO por extinción de su objeto, por agotamiento o rescate del CONTRATO o por rescisión del mismo por cualquier causa, imputable o no a la SOCIEDAD DEL PROYECTO o de sus accionistas privados. Son los titulares de acciones clase "B", "C", "D" y "E" de la SOCIEDAD DEL PROYECTO al tiempo del cierre de cada ejercicio social mientras subsista el presente fideicomiso.

#### **LA OBRA - EL PROYECTO**

Es la construcción y explotación del **Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos**.

#### **LAS ACCIONES**

Son las acciones clase "A", escriturales, de un voto por acción, valor nominal dólares estadounidenses diez mil (u\$s 10.000), emitidas por la SOCIEDAD DEL PROYECTO, que se transmiten al FIDUCIARIO en PROPIEDAD FIDUCIARIA, y las acciones de la misma clase emitidas por la misma sociedad que en lo sucesivo suscriba e integre el FIDUCIARIO de acuerdo a las instrucciones recibidas en este FIDEICOMISO.

#### **LOS FONDOS**

Son los valores, títulos o sumas de dinero que el FIDUCIANTE entrega al FIDUCIARIO en PROPIEDAD FIDUCIARIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la ley provincial 6.498.

#### **EL VALOR REALIZABLE**

Es la suma de dólares estadounidenses necesarias para cubrir la totalidad de las emisiones suscripciones e integraciones de acciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO que el FIDUCIARIO con-firma a los BENEFICIARIOS como permanentemente existente y realizable, y afecta a la constitución de un FIDEICOMISO independiente de toda otra cuenta o fondos que el FIDUCIANTE tenga o llegare a tener en el FIDUCIARIO o en cualquiera de sus sucursales, agencias, controlantes o controladas. EL VALOR REALIZABLE será siempre completado con LOS FONDOS y, en ningún caso, con LAS ACCIONES.

#### **PROPIEDAD FIDUCIARIA**

Es el dominio fiduciario regulado por el art. 2662 Código Civil de acuerdo a la redacción que le dio la Ley 24.441.

**ARTICULO PRIMERO:** EL FIDUCIANTE entrega en PROPIEDAD FIDUCIARIA al FIDUCIARIO:

(i) LOS FONDOS: integrados por la suma de dólares estadounidenses.....  
.....(u\$s.....)

(ii) LAS ACCIONES, consistente en la cantidad de.....acciones clase "A" de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, que

representan el..... por ciento (.....%) del capital social;

#### **ARTICULO SEGUNDO:**

EL FIDEICOMISO durará hasta:

(i) que se declare extinguido el ACUERDO por cualquier causa que fuere; o

(ii) que se extinga por haberse cumplido el plazo máximo de duración fijado en la ley 24.441, lo que suceda primero. En este caso, el FIDEICOMISO se prorrogará automáticamente en los mismos términos del presente.

Se entiende que por ninguna razón se dará por finalizado el FIDEICOMISO mientras subsistan obligaciones de carácter económico del FIDUCIANTE respecto de la SOCIEDAD DEL PROYECTO o de los titulares de las acciones clase "B", "C", "D" y/o "E" de la SOCIEDAD DEL PROYECTO.

**ARTICULO TERCERO:** Son BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO:

(i) La SOCIEDAD DEL PROYECTO, en tanto y en cuanto LOS FONDOS deben ser utilizados para la suscripción e integración de acciones clase "A" por ella emitidas, de acuerdo a la forma y oportunidad previstas en el ACUERDO y sus ANEXOS;

(ii) Los titulares de las acciones clase "B", "C", "D" y "E" de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, en tanto se constituyen por el presente instrumento como destinatarios de los dividendos que generan LAS ACCIONES.

**ARTICULO CUARTO:** EL FIDUCIARIO debe cumplir con las siguientes obligaciones:

(i) debe suscribir e integrar con LOS FONDOS, acciones clase "A" de la SOCIEDAD DEL PROYECTO en la forma y oportunidad previstas en el ACUERDO y sus ANEXOS;

(ii) debe ejercer todos los derechos políticos que correspondan a LAS ACCIONES, comprendidas aquellas que suscriba o integre con LOS FONDOS de conformidad a lo previsto en el inciso (i) precedente, conforme las instrucciones que en cada caso le transmita el FIDUCIANTE;

(iii) debe ejercer todos los

derechos económicos que correspondan a LAS ACCIONES, comprendidas aquellas que suscriba o integre con LOS FONDOS de conformidad a lo previsto en el inciso (i) precedente, debiendo transmitir los dividendos generados por LAS ACCIONES a los titulares de las acciones clase "B", "C", "D" y "E" de la SOCIEDAD DEL PROYECTO;

(iv) se establece expresamente y con el carácter de instrucción irrevocable que la prórroga, reconducción, amortización o reintegro de capital, transformación, fusión o escisión, rescisión o resolución del ACUERDO, disolución anticipada, reforma de estatutos o cambio fundamental de objeto de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, sólo podrán ser votados favorablemente por el FIDUCIARIO si contase con la aprobación anticipada del FIDUCIANTE;

(v) debe colocar LOS FONDOS, en tanto no sean utilizados para suscribir o integrar LAS ACCIONES, en instrumentos financieros de alta calificación que aseguren como mínimo una renta no inferior al promedio de la tasa que pagan los bancos que operan en la ciudad de Mendoza para operaciones a 30 días de plazo por importes equivalentes a los que constituyen LOS FONDOS que se encuentren en esa situación;

(vi) debe mantener como EL VALOR REALIZABLE la suma de dólares estadounidenses.....  
.....(U\$S.....), que confirma como monto existente y realizable y afecta a la constitución de un FIDEICOMISO independiente de toda otra cuenta o fondos que el FIDUCIANTE tenga o llegare a tener en el FIDUCIARIO o en cualquiera de sus sucursales, agencias, controlantes o controladas;

(vii) debe abstenerse de restituir y/o entregar al FIDUCIANTE ninguna suma de dinero que forme parte de LOS FONDOS o de los accesorios generados por LOS FONDOS sin haber comprobado previamente la suficiencia del monto de LOS FONDOS para atender las obligaciones efectivas o condicionales de suscripción e integración de ACCIONES de conformidad a lo previsto en el ANEXO IV del

ACUERDO. EL FIDUCIARIO será responsable frente a los BENEFICIARIOS si así no lo hiciera.

**ARTÍCULO QUINTO:** EL FIDUCIARIO, a solicitud de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, informará en forma inmediata sobre la existencia y el monto de EL VALOR REALIZABLE del total o de cualquiera de los bienes fideicomitidos. El requerimiento podrá ser efectuado por el Directorio o por cualquiera de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, sin necesidad de expresar razones de su pedido. El incumplimiento por parte de FIDUCIARIO de esta obligación de información actualizada, dentro del plazo de diez (10) días de solicitada, hará pasible al FIDUCIARIO de una multa diaria en favor de la SOCIEDAD DEL PROYECTO equivalente a.....

**ARTICULO SEXTO:** Por su intervención, el FIDUCIANTE abonará al FIDUCIARIO la suma de.....Además de reembolsarle en forma inmediata todos los gastos que su tarea ocasione.

**ARTICULO SEPTIMO:** EL FIDUCIARIO deberá rendir cuentas de su función al FIDUCIANTE en forma mensual. La rendición de cuentas deberá ser detallada y con la presentación de la documentación respaldatoria.

**ARTICULO OCTAVO:** EL FIDUCIARIO cesará como tal:

I) Por decisión del FIDUCIANTE, con acuerdo previo expreso fehacientemente de la SOCIEDAD DEL PROYECTO o por remoción judicialmente disuelta por incumplimiento de sus obligaciones, a instancia de la parte interesada;

II) Por haber incurrido el FIDUCIARIO en alguna causal de impedimento de sus funciones, judicialmente declarada;

III) Por disolución, concurso, quiebra o liquidación del FIDUCIARIO. La finalización de las obligaciones del FIDUCIARIO tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto.

**ARTICULO NOVENO:** EL FIDUCIARIO se halla legitimado para ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos. No podrá disponer de o gravar los mismos sin el consentimiento expreso y fehaciente de la SOCIEDAD DEL PROYECTO.

**ARTICULO DECIMO:** EL FIDUCIANTE, el FIDUCIARIO y/o la SOCIEDAD DEL PROYECTO quedan facultados para inscribir el presente contrato en los Registros Públicos y en las entidades depositarias o cajas de valores que pudieran corresponder.

**ARTICULO UNDECIMO:** A la conclusión del FIDEICOMISO operada según lo establecido en el artículo segundo,

I) LAS ACCIONES y sus frutos, se entregarán en dominio pleno a los BENEFICIARIOS y

II) LOS FONDOS, que no hayan sido aplicados a la suscripción e integración de acciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO y sus frutos, se entregarán en dominio pleno al FIDUCIANTE.

**ARTICULO DUODECIMO:** La transmisión de la PROPIEDAD FIDUCIARIA de LAS ACCIONES se producirá en el mismo momento en que se tome razón de la existencia de este FIDEICOMISO en el Libro de Registro de Acciones Nominativas Escriturales de la SOCIEDAD DEL PROYECTO. La transmisión de la PROPIEDAD FIDUCIARIA de LOS FONDOS se producirá por la acreditación de ellos en la cuenta.....que el FIDUCIANTE debe mantener abierta en la sucursal.....del FIDUCIARIO.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Los BENEFICIARIOS y el FIDEICOMISARIO suscriben este FIDEICOMISO, con lo que manifiestan su plena conformidad con las estipulaciones que les atañen.

**ANEXO IV  
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN E  
INTEGRACIÓN DE ACCIONES  
DE LA SOCIEDAD DEL  
PROYECTO**

Se acuerda que la PROVINCIA JOSE CARTELLONE CCSA e IMPSA suscribirán acciones de la

SOCIEDAD DEL PROYECTO por los montos detallados a continuación y de acuerdo al siguiente cronograma:

**1) Aportes de la PROVINCIA**

a) Aportes de Capital efectivos

La PROVINCIA se obliga a suscribir e integrar acciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO por un monto de dólares estadounidenses ciento sesenta y dos millones doscientos mil (U\$S 162.200.000) mediante los siguientes desembolsos (los años indicados se entienden como años aniversarios, y se cuentan a partir de la fecha de iniciación de la Fase II, artículo 15):

Los aportes que surgen del cuadro subsiguiente serán realizados con una periodicidad mensual respondiendo a la exigencia financiera que demande el avance físico del PROYECTO, contemplando el Plan de Trabajo Definitivo indicado en el artículo 3, inciso d).

<b>Año 1</b>	<b>U\$S</b>	<b>63.260.000,00</b>
<b>Año 2</b>	<b>U\$S</b>	<b>40.130.000,00</b>
<b>Año 3</b>	<b>U\$S</b>	<b>58.810.000,00</b>

*Los montos indicados contemplan los compromisos económicos emergentes de la ejecución de las obras conforme al artículo 8.*

El reajuste semestral a que se refiere el artículo 194 del PLIEGO, tendrá como base los índices vigentes dos (2) meses del mes de Julio de 1998.

b) Aportes de Capital sujetos a condición

b1) Si de la aplicación del artículo 9 del CONTRATO surgiera la obligación de proceder al aumento del capital social de la SOCIEDAD DEL PROYECTO, la PROVINCIA se obliga a suscribir e integrar las acciones correspondientes en las mismas fechas y proporciones que las correspondientes a los Aportes de Capital efectivos (acápito 1ª anterior). En caso de disminución se corregirán los aportes indicados en forma proporcional.

b2) Si la suma de los productos entre los precios unitarios por las cantidades realmente ejecutadas de los ítems indicados en el ANEXO I-B, superara al monto

total estimado para estos ítems en el Proyecto Definitivo, la PROVINCIA se obliga a suscribir e integrar acciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO por el cien por ciento (100%) de los montos adicionales en un plazo no mayor de 30 días contados desde la fecha de su cómputo y medición. Estos montos adicionales tendrán un límite máximo de dólares estadounidenses Diez millones (U\$S10.000.000).

b3) Si por cualquier disposición de carácter legal o administrativo, se alterase las consideraciones hechas por CEMPSSA en su OFERTA y/o en el presente CONTRATO, la PROVINCIA se obliga a suscribir e integrar acciones por el cien por ciento (100%) de los montos adicionales que surjan de la aplicación de las nuevas disposiciones en un plazo no mayor de treinta (30) días de producido el cambio.

**2) Aportes de JOSE CARTELLONE CCSA e IMPSA**

JOSE CARTELLONE CCSA e IMPSA se obligan a suscribir e integrar acciones de la SOCIEDAD DEL PROYECTO en la medida que sea necesario para completar adecuadamente las obras del PROYECTO, según resulte necesario durante el período de construcción y de explotación comercial.

Dentro de estas obligaciones quedan comprendidos los recursos que fueran necesarios en caso que los montos adicionales previstos en el punto 1 b2) del presente Anexo, superen los dólares estadounidenses Diez millones (U\$S10.000.000) allí previstos para ser absorbidos por la PROVINCIA.

**3) Condiciones Generales**

Si cualquiera de los accionistas fuera moroso en la votación, o no concurriera a votar los aumentos de capital, o no suscribiera las acciones que se emitan, o fuera moroso en integrar las mismas en el plazo acordado, dará motivo a que los demás accionistas ejerzan los mecanismos y las acciones por incumplimiento que les brinda el CONTRATO y todos sus ANEXOS, incluyendo la rescisión por culpa y las que acuerda la Ley de Sociedades.



**DETALLE DE LOS PRECIOS DE LA FASE I  
APROVECHAMIENTO INTEGRAL RIO MENDOZA - PROYECTO  
POTRERILLOS FASE I: Proyecto Definitivo**

	Unid	Cant	P. Unit.	Subtotal	Monto
Ingeniería para Proyecto Definitivo	gl	1	1.385.000		1.385.000
Investigaciones de campo y laboratorio					1.796.667
Movilización	gl	1	50.000	50.000	
Acceso	gl	1	150.000	150.000	
Instalaciones tempor.	gl	1	35.000	35.000	
Servicios	gl	1	45.000	45.000	
Coordin. en gabinete	hs	1200	33	39.600	
Ensayos ataguía	gl	1	54.695	54.695	
Ensayos presa princ.	gl	1	657.370	657.370	
Ensayos muro colado	gl	1	124.591	124.591	
Ensayos aliviaderos	gl	1	40.119	40.119	
Ensayos túneles	gl	1	326.856	326.856	
Ensayos casa de máq.	gl	1	214.581	214.581	
Ensayos yacimientos	gl	1	58.856	58.856	
Ingenie. de Obras Civiles					200.000
Presa y obras anexas Central	gl	1	120.000	120.000	
Túneles	gl	1	25.000	25.000	
Túneles	gl	1	30.000	30.000	
Materiales de la presa	gl	1	25.000	25.000	
Ing. de Equipamientos Hidroelectromecánicos					140.000
Turbinas y Generadores	hs	1100	33	36.300	
Hidromecánica	hs	1550	33	51.150	
Auxiliares eléctricos y mecánicos	hs	1100	33	36.300	
Armado y presentación de informe	gl	1	16.250	16.250	
Administración de Cemppsa en terreno					330.000
Obras civiles	mes	6	51.800	310.800	
Obras hidromecánicas	mes	6	3.200	19.200	
Garantías	gl	1	64.333		64.333
<b>Subtotal:</b>					<b>3.916.000</b>
Gastos Generales					484.000
<b>Total:</b>					<b>4.400.000</b>

**ANEXO VII**

**ALCANCE DEL PROYECTO  
POTRERILLOS  
INTRODUCCION**

Se define como Proyecto Definitivo el resultado de la aplicación de los estudios, desarrollos y diseños que se realicen durante la Fase Y, sobre la base del Anteproyecto Definitivo presentado en la OFERTA, y de las recomendaciones y conclusiones del Informe de HARZA, que permita establecer el Monto Total Resultante del PROYECTO. Estos trabajos comprenden las investigaciones de campo y laboratorio previstas en la OFERTA, con la inclusión de las recomendaciones de HARZA, los estudios y diseños de las diversas estructuras a partir de los resultados de las investigaciones de campo y laboratorio, las modificaciones que resulten de las recomendaciones de HARZA, y la elaboración de las especificaciones técnicas para aquellas partes de la obra que han sufrido modificaciones respecto al PLIEGO.

En todos los casos se considera que los estudios de esta fase, los diseños, cálculos y en general la documentación técnica, serán llevados hasta una profundidad tal que no queden dudas ni incertidumbres de ninguna clase que puedan, durante la elaboración del Proyecto Ejecutivo, las soluciones adoptadas en la Fase I.

**ALCANCE DEL PROYECTO  
DEFINITIVO**

**1) CONTENIDO DEL PROYECTO**

La elaboración del Proyecto Definitivo incluirá como mínimo lo siguiente:

- Memoria Descriptiva
- Memoria Técnica de los estudios y diseños a desarrollar en esta etapa
- Planos generales y particulares de ubicación, topográficos, planialtimetrías y perfiles (longitudinales y transversales); de plantas y cortes, generales y de detalle, de cada obra estudiada en Fase I, etc.
- Planos generales y básicos del equipamiento hidromecánico y electromecánico previsto para la obra.

- Estudios e investigaciones de campo y laboratorio.
- Memorias de cálculo de los estudios previstos para esta fase.
- Cómputos métricos.
- Planillas de datos garantizados.
- Normas, reglamentos, códigos, etc., empleados.
- Especificaciones técnicas.
- Planilla de cotización ajustada a las nuevas cantidades de cada ítem (según artículo 3 del ACUERDO).
- Planilla resumen de cotización (según artículo 3 del ACUERDO).
- Monto Total Resultante (según artículo 3 del ACUERDO).
- Plan de Trabajo Definitivo e Hitos que del mismo resulten (según artículo 3 del ACUERDO).
- Curva de Inversiones (según artículo 3 de ACUERDO).
- Plan de Acopios tentativo (según artículo 3 del ACUERDO).

**2) OPTIMIZACIONES AL  
PROYECTO**

Las optimizaciones al Proyecto que se prevé estudiar durante la Fase I son las que a este efecto recomienda HARZA en su informe, y las que resulten de los estudios y ensayos a ejecutar durante la Fase I

**3) INVESTIGACIONES DE CAMPO  
Y LABORATORIO**

Las investigaciones de campo y laboratorio tendrán los siguientes objetivos:

- Complementar los datos básicos necesarios para desarrollo del Proyecto Ejecutivo y planos de detalle
- Confirmar y/o precisar la geología y las características geotécnicas conocidas durante la realización del Anteproyecto Definitivo-
- Analizar los riesgos de existencia de fallas en la zona del proyecto y su influencia sobre el mismo.
- Verificar la estabilidad de la presa en función de los datos geológicos, geotécnicos precisados, bajo las sollicitaciones dinámicas corres-pondientes al sismo de proyecto.
- Verificar los elementos estructurales del Anteproyecto Definitivo que podrían ser influenciados directamente por cambios geológicos y/o geotécnicos.
- Verificar los cómputos en función de los resultados de las

verificaciones mencionadas anteriormente.

Los ensayos de terreno serán efectuados sobre la base del listado de investigaciones detallados en la Metodología de Ejecución del Proyecto Ejecutivo, Agosto de 1995, presentado por CEMPPSA en la oferta del 05 de Setiembre de 1995 (foja 4892/q), incluyéndose las recomendaciones que a este respecto indica HARZA en su informe. No se prevé efectuar los modelos hidráulicos durante la Fase I. Las tareas a desarrollar se describen a continuación:

- **Topografía:** trabajos de terreno y restituciones a escalas adecuadas para los planos del Proyecto Ejecutivo.

- **Geología:** levantamiento detallados de superficie, interpretación de los resultados de las investigaciones complementarias, sondeos, prospección sísmica y geoelectrica, ensayos in situ y en laboratorio

- **Geotécnica:** análisis e interpretación de los resultados de las campañas de terreno y ensayos de laboratorio, luego verificación y/o modificación de los parámetros de diseño para las excavaciones a cielo abierto, los rellenos (atagüa y presa), las obras subterráneas y las cementaciones de la casa de máquinas.

- **Sísmica:** análisis sismotectónico de la zona, realización de ensayos dinámicos en laboratorio, modelación de la presa y análisis de su comportamiento bajo sollicitaciones dinámicas.

- **Trabajos de terreno:** necesario para respaldar el Anteproyecto Definitivo y complementar o comprobar los datos existentes. Se prepararán las especificaciones técnicas y los documentos de licitación para realizar las investigaciones que aparecen resumidas en el cuadro "Resumen Investigaciones Complementarias" y las recomendaciones de HARZA.

- **Ensayos de laboratorio:** interpretación de los resultados de ensayos sobre muestreo de suelos o testigos de roca, incluyendo ensayos triaxiales dinámicos sobre los materiales de construcción de la presa.

#### 4) VERIFICACIONES DE DISEÑO

##### a) Obras Civiles

En base a los datos geológicos, geotécnicos y sísmicos precisados, se verificará las disposiciones finalmente adoptadas en el Proyecto Definitivo. Teniendo en cuenta los objetivos de esta Fase I, se analizarán en detalle los siguientes aspectos:

- taludes de la presa, coronamiento y nivel de fundación.
- superficie de la pared moldeada y detalle de las juntas.
- excavaciones a cielo abierto (taludes y fortificación) de las zonas de apoyo de la presa y de la zona de la casa de máquinas.
- cimentaciones de la casa de máquinas.
- obras subterráneas: soportes provisionales y permanente (revestimiento), las secciones de excavación pudiendo cambiar sólo por razón de cantidad de soporte.
- verificaciones hidráulica de las obras modificadas con respecto a la oferta y adoptadas para el Proyecto Definitivo.

##### b) Obras hidroelectro-mecánicas.

Se presentará la siguiente información complementaria:

- verificación del equipamiento hidroelectromecánico finalmente seleccionado, atendiendo a las definiciones del Proyecto Definitivo y las recomendaciones de HARZA.
- planos de diseño general y básico de equipamiento finalmente seleccionado.
- datos garantizados de los equipos principales se verificará la vinculación eléctrica al sistema para evacuar la energía generada por las centrales Cacheuta y Alvarez Condarco, que cumpla las reglamentaciones de "Los Procedimientos" de CAMMESA.
- se establecerá la traza de las líneas de transmisión previstas, de forma de definir la servidumbre correspondiente y la cantidad y tipo de columnas a emplear.
- revisión de la filosofía de supervisión y comando (o telecomando) de las centrales.

##### c) Reubicación Ruta Provincial Nº 82

En esta fase se evaluará y considerará el recorrido de la traza de la reubicación de la Ruta Provincial Nº 82, conectando el tramo existente aguas abajo con la ruta Nacional Nº 7 en las proximidades del río Cacheuta. En este caso, dicha traza

contemplará pasar por sobre la presa con un recorrido próximo al vertedero Morning Glory.

#### 5) PLAN DE TRABAJO Y METODOLOGIA

El Plan de Trabajo de la Fase I y la metodología de ejecución del Proyecto Definitivo serán presentados conforme al artículo 3

#### ANEXO IV MODELO DE CARTA DE CREDITO

CARTA DE CREDITO STANS-BY IRREVOCABLE Y CONFIRMADA Nro.(.....)

Sres. Banco Río de la Plata S.A.  
Fecha

Actuando como Fiduciario del Fideicomiso que se define en este documento.

De nuestra consideración:

Por la presente, a solicitud de nuestro cliente, la Provincia de Mendoza, abrimos a favor de Banco Río de la Plata S.A., actuando como FIDUCIARIO del Fideicomiso suscrito entre el Banco Río de la Plata S.A. (en carácter de FIDUCIARIO), la Provincia de Mendoza (en carácter de FIDUCIANTE), el Consorcio de Empresas Mendo-cinas para Potrerillos S.A., José Cartellone Construcciones Civiles, Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A. y la Administradora del Fondo Provincial en su carácter de Fiduciario del Patrimonio Fiduciario de "Obras de Infraestructuras en todo el Territorio Provincial" del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, conforme al Decreto 841/98 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza (en carácter de BENEFICIARIOS); con fecha (...) de diciembre de 1998 y ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de la Provincia de Mendoza NRO. .... (EL "Beneficiario") nuestra Carta de Crédito Standby Irrevocable y Confirmada Nro(...) por un monto de Dólares Estadounidenses diez millones (U\$. 10.000.000), que comenzará su vigencia en forma inmediata y vencerá el....de...de 199....-

Nuestra obligación de pago bajo esta Carta de Crédito será satisfecha en fondos de inmediata disponibilidad en la ciudad de Buenos Aires y en dólares estadounidenses el día

hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de vuestro reclamo efectuado por Instrumento Público emitido por Escribano Público, de acuerdo con el siguiente texto:

"Ante el faltante de fondos para atender la integración de acciones conforme al mecanismo establecido en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Banco Río de la Plata S.A., (en carácter de FIDUCIARIO), la Provincia de Mendoza ( en carácter de FIDUCIANTE), el Consorcio de Empresas Mendo-cinas para Potrerillos S.A., José Cartellone Construcciones Civiles S.A., Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A. y la Administradora del Fondo Provincial en su carácter de Fiduciario del Patrimonio Fiduciario de "Obras de Infraestructuras en todo el Territorio Provincial" del Fondo Fiduciario de Obras Públicas conforme al Decreto 841/98 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza (en carácter de BENEFICIARIOS), con fecha (...) de diciembre de 1998, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de la Provincia de Mendoza Nro. ...., causado porque la Provincia de Mendoza no ha girado los montos suficientes para efectuar dicha integración, solicitamos nos acrediten el día hábil bancario siguiente a la fecha del presente, con fondos libres y de inmediata disponibilidad, la cantidad de Dólares Estadounidenses diez millones (U\$.10.000.000), en la cuenta Número.....- abierta en Banco Río de la Plata S.A. en nuestro carácter de Beneficiario de vuestra Carta de Crédito."

El Beneficiario podrá efectuar reclamos parciales bajo esta Carta de Crédito, en una sola oportunidad.

El Beneficiario no podrá ceder esta Carta de Crédito, sin necesidad de nuestro consentimiento.

Esta Carta de Crédito está sujeta a las disposiciones de la "Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios" (Revisión 1993-Publicación Nro.500). Con respecto a materias no sujetas por tales disposiciones esta Carta de Crédito se regirá por la leyes de la República Argentina, con exclusión de sus normas de conflicto.

Cualquier disputa a que diera lugar la interpretación, el cumplimiento o la ejecución de esta Carta de Crédito será resuelta por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. A los efectos de la presente, Banco Río de la Plata S.A. constituye domicilio en Mitre 480, Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

Atentamente,.....

Por:  
Nombre:  
Cargo:

**ANEXO V  
ORDEN DE INTEGRACION Y  
CESION DE ACCIONES**

Conforme a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de CEMPPSA de fecha xx de xxxxxdxxxxxx, se ha decidido un incremento de capital por la suma de \$.....De este aumento de capital, la Provincia de Mendoza ha suscrito acciones clase "A" por un monto de \$.....

Por intermedio de la presente, y conforme al Acuerdo celebrado con fecha 4 de diciembre de 1997 y ratificado por ley 6560, la Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en su carácter de fiduciante, ley 6498 y ley 6560 autoriza a Banco Río de la Plata S.A., en su carácter de fiduciario, a integrar la cantidad de..... acciones clase "A" de CEMPPSA por un importe de \$.....-en un plazo de 48 horas a partir de la notificación fehaciente de la presente.

Por otra parte, la Provincia de Mendoza cede las acciones clase A suscriptas e integradas conforme al párrafo anterior al Banco Río de la Plata S.A. en su carácter de fiduciario, de acuerdo al convenio de fecha.....de Diciembre de 1998.

Atentamente,

Ministerio de  
Ambiente y Obras Públicas de la  
Pcia.De Mendoza

Por:  
Nombre:  
Cargo:

**ANEXO VI  
PROGRAMA DE CERTIFICACIONES ORIENTATIVO**

Mes/Año	Mensual	Acumulada
Dic. - 98 Movilización	30.819.132,23	30.819.132,23
ene - 99	856.645,37	31.675.777,60
feb - 99	2.088.404,23	33.764.181,83
mar - 99	3.667.372,25	37.431.554,08
abr - 99	3.857.967,69	41.289.521,77
may - 99	5.968.296,26	47.267.818,03
jun - 99	3.990.497,24	51.258.315,27
jul - 99	5.858.597,81	57.116.913,08
ago - 99	7.642.060,11	64.758.973,19
sep - 99	5.941.211,86	70.700.185,05
oct - 99	6.208.074,30	76.908.259,35
nov - 99	4.433.750,28	81.342.009,63
dic - 99	7.042.589,01	88.384.598,64
ene - 00	5.083.081,52	93.467.680,16
feb - 00	6.389.549,05	99.857.229,21
mar - 00	4.647.251,62	104.504.480,83
abr - 00	7.854.615,94	112.359.096,77
may - 00	5.841.681,96	118.200.788,73
jun - 00	5.083.421,54	123.284.200,27
jul - 00	6.739.901,65	130.024.101,92
ago - 00	9.290.721,40	139.314.823,32
sep - 00	9.405.680,50	148.720.503,82
oct - 00	9.392.947,26	158.103.451,08
nov - 00	10.073.989,69	168.187.440,77
dic - 00	6.797.215,24	174.980.656,01

**Ordenanzas**



**MUNICIPALIDAD DE  
LUJAN DE CUYO**

**ORDENANZA N°: 1276-98 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DE 1998)**

**VISTO:** La Ordenanza N°: 877-95, a través del cual el Municipio acepta donación de terreno con cargo; y

**CONSIDERANDO:**

Que al comenzar a efectuar las obras de urbanización previstas para las calles que fueron donadas a través de la Ordenanza N° 877-95, el donante requirió al Municipio la realización de aportes de mano de obra que no se encontraban perfectamente establecidos en la Ordenanza de referencia.

Que estos hechos generan confusión sobre quien debe ejecutar las obras de urbanización respectiva.

Que ante esta situación este Honorable Cuerpo convoca al donante para aclarar todos los puntos concernientes a la dona-

ción con cargo, de manera que tanto él, como el Municipio tengan en claro cuáles son sus obligaciones para con la otra parte, favoreciendo entonces la concreción de ellas.

Que luego de un pormenorizado análisis de la documentación se decide de común acuerdo modificar la Ordenanza N° 877-95 y establecer en ella las siguientes obligaciones: El donante realizará en un plazo no superior a un año la pavimentación total de las superficies donadas al Municipio, el zanqueo de terrenos para redes de agua y cloacas, también aportará hormigón elaborado y el hierro necesario para la construcción de las cunetas con su correspondiente cordón y banquina para las calles antes mencionadas. La Municipalidad tendrá a su cargo la realización del proyecto y carpeta técnica del alumbrado público de las calles donadas, la apertura de las mismas, aportará la mano de obra necesaria para la construcción de la red de cloacas, agua potable, las cunetas, cordones y banquinas.

Que el Señor Santos Bonanno se compromete a elevar el ofrecimiento formal del terreno nece-

sario para la prolongación de calle Chaco de Norte a Sur.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
LUJAN DE CUYO  
ORDENA:**

ARTICULO 1°: Modifíquese la Ordenanza N° 877-95 en su articulado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1- Acéptese la donación con cargo ofrecida en favor de la Municipalidad de Luján de Cuyo, por parte del señor Santos Bonanno, de los rasgos de terreno con una superficie total de 14.481,65 m2 aproximadamente, para la prolongación de las calles Taboada, Patricios, Guñazú de Sur a Norte y Constitución de Este a Oeste y 35,53 m2 para las correspondientes ochavas.

ARTICULO 2°: Los cargos establecidos son los siguientes: La Municipalidad realizará el proyecto y la carpeta técnica de la obra de alumbrado público, aportará la mano de obra necesaria para la construcción de las redes de agua potable, cloacas, cunetas, cordón y banquinas también realizará la apertura de calles.

ARTICULO 3°. El donante tendrá a su cargo la pavimentación de todos los terrenos donados en el Art. 1, el zanqueo de terrenos para redes de agua y cloacas, también aportará todo el hormigón elaborado y el hierro necesario para la construcción de cunetas, cordón y banquinas en las calles donadas.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO, MENDOZA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

**Hugo Di Masi**  
Presidente HCD  
**Antonio Spezia**  
Secretario HCD

**LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29**  
de septiembre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1276-

98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/9/98.

**Luis Carral**

Intendente

**José Candisano**

Secr. de Obras y Serv. Públicos

1/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA N°: 1274-98** (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DE 1998)

**VISTO:**

El Expediente N°: 04915-F-98, iniciado por Funes Cecilia, solicita plan de pago; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sra. Funes Cecilia, solicita plan de pago para la red cloacal.

Que este Cuerpo, otorga el plan de pago pedido por la peticionante.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

ARTICULO 1°: Otórguese un plan de pago especial a la Sra. Funes Cecilia, bajo Padrón Municipal N°: 13315, de 40 (cuarenta) cuotas de \$ 20,00 (pesos veinte) cada una, para el pago de la red cloacal, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

**Ornelia Federici**

Vice-Presidente 1° HCD

**Antonio Spezia**

Secretario HCD

**LUJAN DE CUYO, MENDOZA, 21** de septiembre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1274-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 21/9/98.

**Luis Carral**

Intendente

**Elida Mamy**

Secr. de Hacienda y Administración

1/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA N°: 1275-98** (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DE 1998)

**VISTO:**

El Expediente N°: 539-C-98 y la Ordenanza N°: 991-96.

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se prevee que cualquier funcionario o empleado del Municipio, tanto del Departamento Ejecutivo como del Honorable Concejo Deliberante, puede solicitar un anticipo de hasta dos sueldos.

Que dichos anticipos son verdaderos préstamos de dinero encubiertos, que pueden ser devueltos a la Comuna en hasta 10 meses sin ningún tipo de interés ni de actualización monetaria.

Que si bien lo reglamentado en la Ordenanza N° 991-96, esto estaría avalado y autorizado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia lo que le daría ciertos visos de legalidad, pero se debe entender a la Ordenanza en cuestión como un privilegio inadmisibles e irritante de la clase política de nuestro Departamento que en este Cuerpo no debe ni puede compatir.

Que aparte de lo mencionado y dada la situación económico financiera de la Comuna, con deudas y con autorización de este Cuerpo para un giro en descubierto de hasta \$ 500.000,00 para poder hacer frente al pago de sueldos, sería inadmisibles e irresponsable no revocar la vigencia de esta Ordenanza, por lo menos en lo referido a los anticipos de dinero a los funcionarios.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

ARTICULO 1°: Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N°: 991-96, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.

ARTICULO 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo para casos excepcionales y justificados a otorgar anticipos de hasta dos sueldos, única, pura y exclusivamente al personal de la comuna, tanto empleados como obreros y que sus sueldos no superen los \$ 500,00 por todo concepto, exceptuando las asignaciones familiares.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

**Ornelia Federici**

Vice-Presidente 1° HCD

**Antonio Spezia**

Secretario HCD

**LUJAN DE CUYO, MENDOZA, 21** de septiembre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1275-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 21/9/98.

**Luis Carral**

Intendente

**Elida Mamy**

Secr. de Hacienda y Administración

1/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA N°: 1277-98** (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DE 1998)

**VISTO:**

El Decreto N°: 250-98, a través del que se veta la Ordenanza N°: 1237-98; y

**CONSIDERANDO:**

Que se autorizaba a través de la Ordenanza N° 1237-98, a construir vivienda sobre uno de los retiros laterales.

Que es vetada por el Departamento Ejecutivo por falta de antecedentes.

Que todos los datos requeridos como: Datos de titularidad, mensura, ubicación de la propiedad y proyecto de construcción, etc., se encuentran agrupados en una carpeta la que no es recibida en el Departamento Ejecutivo, por no contar el propietario con la Ordenanza de autorización.

Que ante esta situación el Municipio le genera confusión al propietario, quién no sabe cómo cumplimentar lo solicitado por la Dirección de Obras Privadas.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

ARTICULO 1°: Ratifíquese en todos sus términos la Ordenanza N° 1237-98, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1998.

**Hugo Di Masi**

Presidente HCD

**Antonio Spezia**

Secretario HCD

**LUJAN DE CUYO, MENDOZA, 29** de septiembre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1277-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 29/09/98.

**Luis Carral**

Intendente

**José Candisano**

Secr. de Obras y Serv. Públicos

1/2/99 (1 Pub.) a/cobrar